



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA.**

CELEBRADO ENTRE

EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO ACREDITADO;

CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN;

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO
FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO

5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO "ACREDITADO" EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EL "GOBIERNO FEDERAL"), POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (LA "SHCP"), ACTUANDO A TRAVÉS DE LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN BONILLA RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LO QUE COMPETE A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES RESPECTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, A TRAVÉS DEL LIC. ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, TESORERO DE LA FEDERACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, COMO ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN ADELANTE EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LEGALES CARLOS ARTURO QUIROZ PAREDES Y EDUARDO CARRILLO ESPINOS; Y COMO DESTINARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EN ADELANTE EL "GCDMX"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GCDMX, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN LO INDIVIDUAL COMO LA "PARTE" Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CONTRATO QUE SE CELEBRA CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
2. Que acredita su existencia en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 65,126.
3. Sus estatutos sociales han sido reformados en diversas ocasiones, siendo la compulsa de estatutos de Grupo Financiero Banamex, Sociedad Anónima de Capital Variable la última versión, consignada en la escritura pública número 105,557 de fecha 12 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México.
4. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de apoderados los acreditan en términos de las escrituras públicas número 86,365 de fecha 28 de febrero de 2019 y 48,764 de fecha 24 de febrero de 2010, pasadas ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, y Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Titular de la Notaria número 75 de la Ciudad de México, y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, ambos en el folio mercantil número 65,126.



5. Que de conformidad con la Convocatoria 001/2025 publicada con fecha 20 de agosto de 2025, en la Página Oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la cual la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México convocó a las instituciones financieras interesadas en participar en el proceso competitivo de la Ciudad de México para la contratación de financiamiento de hasta por \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 10 (diez) años (120 meses), presentando sus propuestas a más tardar a las 18:00 (dieciocho) horas del día 28 (veintiocho) de agosto de 2025; y presentó en tiempo y forma, el 28 de agosto de 2025, una oferta de financiamiento en los términos siguientes:

Monto del financiamiento: \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.);

Plazo máximo: Hasta 10 (diez) años, 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la firma del contrato.

Perfil de amortizaciones de capital: Mensuales, consecutivas y crecientes al 3% (tres por ciento) mensual, con un periodo de gracia de 6 (seis) meses para el pago de capital;

Tasa de interés: Tasa variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días más sobretasa de 0.15% (cero punto quince por ciento).

Periodicidad de pago de los intereses y capital: Pagos mensuales, consecutivos y crecientes al 3% (tres por ciento) de capital calculados conforme al perfil de amortizaciones señalado, más intereses sobre el saldo insoluto del Crédito.

Oportunidad de entrega de los recursos: Una o varias disposiciones a realizarse por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Vigencia de la oferta: 60 (sesenta) días.

6. Que, por lo anteriormente manifestado, es de su interés otorgar el Crédito solicitado por el GCDMX en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

II. DECLARA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SHCP, QUE:

1. El Poder Ejecutivo de la Unión, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios administrativos a él encomendados, cuenta con las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 1o. y 2o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. La SHCP es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 26 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Con fundamento en los artículos 73, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 2, 3, 5, fracción I, y 6 de la Ley Federal de Deuda Pública; 3 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, y 13, fracciones VIII, XI y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con base en el oficio número 305.A.-018/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, la SHCP autorizó al GCDMX a realizar la gestión de operaciones asociadas a la Deuda Pública de la Ciudad de México, de lo cual se desprende el presente Contrato.



4. Está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 1, 3, 4, fracción V, 5, fracción I, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Deuda Pública, el artículo 7 y 13, fracciones VIII, XI y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los Lineamientos.
5. De conformidad con los artículos 4, Apartado E, y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación tiene facultades para comparecer en la suscripción del presente Contrato respecto a lo estipulado en su Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

III. DECLARA EL GCDMX, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. La Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, cuyo titular tiene a su cargo el GCDMX de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numerales 1 y 4, 32, inciso A, numeral 1, y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos Primero, Segundo y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de enero de 2016, el Distrito Federal cambia su denominación a la de "Ciudad de México" y se establece que todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. Por lo cual, se entenderá que todo lo relacionado con el Distrito Federal y las menciones que se hagan al mismo deberán entenderse como hechas al actual GCDMX.
3. De conformidad con el artículo 32, inciso C, numeral 1, sub-inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 10, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los artículos 13 y 15, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 314 del Código Fiscal de la Ciudad de México, es facultad indelegable de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, autorizar el programa financiero de la Ciudad de México y contratar toda clase de créditos y financiamientos para la propia Ciudad de México.
4. La Lic. Clara Marina Brugada Molina acredita su personalidad de conformidad con lo que establece el artículo 32, inciso A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha de inicio de funciones el 5 de octubre de 2024.
5. Con fecha 5 de octubre de 2024, la actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, nombró al C. Juan Pablo de Botton Falcón, como titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y tiene capacidad suficiente para celebrar el presente instrumento de conformidad con los artículos 32, inciso C, numeral 1, sub-inciso c), y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 16, fracción II, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



6. Mediante oficio No. 305-I.-1565, de fecha 5 de junio de 1996, mismo que se mantiene vigente a la fecha de la celebración del presente Contrato, expedido por la entonces Dirección de Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció que las operaciones de financiamiento crediticio que se otorguen al Gobierno del Distrito Federal, hoy GCDMX, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones Financieras previsto en los artículos 27 al 29 de la Ley Federal de Deuda Pública. En las obligaciones del Gobierno Federal, se hace constar dicho registro con un sello que actualmente dice "REGISTRADO, S.H.C.P., UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA, DIR. GRAL. DE DEUDA PÚBLICA, DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO." Debido a lo anterior, el presente Contrato será debidamente registrado en el Registro de Obligaciones Financieras antes mencionado y por lo tanto las obligaciones financieras asumidas en el mismo se considerarán como deuda pública de la Administración Pública Centralizada.
7. En términos del Oficio número 100.-017, de fecha 12 de febrero de 2025, la "SHCP", por conducto de su titular informó a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, entre otros que; (i) en relación al artículo 3º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, el H. Congreso de la Unión autorizó a ese orden de Gobierno un endeudamiento neto de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025; (ii) tratándose de financiamientos que el GCDMX pretenda obtener mediante la celebración de contratos de crédito, con instituciones financieras, se observará lo siguiente: (a) los financiamientos serán contratados por el Gobierno Federal a través de la SHCP, y serán canalizados a la Ciudad de México, para el pago parcial o total de las obras susceptibles de ser financiadas con Financiamientos; (b) las obras a financiarse deberán cumplir con lo siguiente: produzcan directamente un incremento en los Ingresos Públicos, estén contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se apeguen a las disposiciones legales aplicables y cuenten con el registro en la cartera que integra y administra la SHCP; (iii) en los contratos de crédito que al efecto se celebran deberán establecerse que el GCDMX cuenta con la fuente de ingresos suficientes para el pago de los financiamientos; asimismo, deberá establecerse la obligación del GCDMX de incluir en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes, los montos necesarios en las partidas correspondientes, para satisfacer las obligaciones derivadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública a su cargo; (iv) deberá establecerse que los Financiamientos respectivos quedarán garantizados con la afectación de las Participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden a la Ciudad de México, en los términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el mandato expreso e irrevocable que se otorgue al propio Gobierno Federal para que, por conducto de la SHCP con la intervención que corresponda a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la Tesorería de la Federación, en caso de que el GCDMX no cumpla en la forma y términos pactados, con cualquiera de sus obligaciones de pago a su cargo previstas en los instrumentos jurídicos relativos, ejecute a favor del Gobierno Federal los traspasos de los mismos correspondientes a dichas participaciones, sin necesidad de mayor trámite que el de dar aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y (v) todos los financiamientos se deberán adherir al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado por el GDF (hoy GCDMX), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar en el que actúa como Fiduciaria Deutsche Bank, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria al cual el GCDMX afectó hasta la totalidad de las participaciones que en impuestos e ingresos federales le corresponden, con la finalidad de que se administren a través de dicho Fideicomiso, como fuente de pago de la totalidad de las obligaciones constitutivas de Deuda Pública a cargo del propio GCDMX. El Oficio en cita se acompaña al presente Contrato como Anexo 1, y forma parte integral del mismo como si a la letra dijese.



8. La Ley de Coordinación Fiscal conforme a su artículo 9, prevé que: *"Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana"*.
9. Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para participar en este Contrato y afectar en garantía las obligaciones que contrae por virtud de este instrumento, las participaciones presentes y futuras que le corresponden en ingresos federales, por lo que está conforme en celebrar este Contrato.
10. Mediante el oficio 305.A.-018/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, expedido por la Dirección General de Deuda Pública de la SHCP, se autorizó al GCDMX a iniciar las gestiones ante las instituciones bancarias y bursátiles para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, para realizar las obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, así como para realizar operaciones de canje o refinanciamiento o reestructura de la deuda pública. Se anexa copia del oficio como **Anexo 2** para formar parte integrante del mismo.
11. Que con la finalidad de cumplir con el proceso competitivo a que se refieren los artículos 25, 26 y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con fecha 20 de agosto de 2025, publicó a través de la página institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas la Convocatoria 001/2025; por medio de la cual solicitó a las instituciones financieras interesadas en participar en el proceso competitivo señalado, para la contratación de financiamiento por un monto de hasta por \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 10 (diez) años (120 meses), presentando sus propuestas a más tardar a las 18:00 (dieciocho) horas del día 28 (veintiocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).
12. Que derivado de lo que establecen los artículos 25, 26 y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y numerales 5, 6, 8 y 12 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; el presente Contrato se deriva del proceso competitivo celebrado según lo establecido en la Convocatoria 001/2025 publicada en la página institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas; proceso dictaminado el 29 de agosto de 2025, teniendo como institución financiera ganadora en primer lugar de dicho proceso a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, mediante el Acta correspondiente al Resultado del Dictamen y Emisión del Fallo de la Convocatoria 001/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, para la contratación de financiamiento por un monto de hasta por \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 10 (diez) años (120 meses), bajo las mejores condiciones de mercado.
13. En apego al artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 y los Lineamientos, mediante oficio número JGCDMX/067/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, el GCDMX solicitó autorización a la SHCP para celebrar un financiamiento mediante un crédito

simple hasta por \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se utilizarán para el financiamiento de obras públicas productivas contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, así como para realizar operaciones de refinanciamiento de pasivos. Las obras están registradas en la Unidad de Inversiones de la SHCP. Se acompaña copia del oficio como **Anexo 3** para formar parte integrante del mismo.



14. Mediante el oficio número 305.A.-118/2025 de fecha 5 de septiembre de 2025, la Dirección General de Deuda Pública, dependiente de la SHCP, comunicó al GCDMX la autorización para llevar a cabo la contratación del crédito materia de este instrumento. Se adjunta copia del oficio como **Anexo 4** para formar parte integrante del mismo.
15. Que el destino de los recursos obtenidos a través del presente Contrato cumple con: (i) las disposiciones legales aplicables al GCDMX, y (ii) con el contenido de los oficios citados en los numerales 7 y 10 de la presente Declaración, así como el contenido del oficio número 305.A.-118/2025 de fecha 5 de septiembre de 2025, conforme al siguiente Programa de Inversión:

No.	Obra Elegible o Pasivo a Refinanciar	Registro	Monto (pesos)
1	Línea 5 Magdalena Contreras – Álvaro Obregón del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México	25900010014	2,000,000,000.00
2	Línea 6 Milpa Alta– Tláhuac del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México	25900010015	1,500,000,000.00
Total			3,500,000,000.00

16. El refinanciamiento de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito se destinará a los créditos siguientes, en el entendido de que estos fueron previamente inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

Institución Financiera	Monto Original Contratado (pesos)	Fecha de Contratación	Clave de Inscripción	Monto refinanciamiento (pesos)
CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple	5,000,000,000.00	07/09/2015	P09-0915121	2,500,000,000.00

IV. DECLARAN CONJUNTAMENTE EL ACREDITANTE Y EL GCDMX, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones que, en su caso, les sean aplicables para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento.

Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES.

Además de los términos ya definidos en el Proemio y en las Declaraciones del presente Contrato, las Partes convienen en que los siguientes términos utilizados en el Contrato tendrán los significados y alcances que en la presente Cláusula se estipulan, los cuales podrán ser utilizados en singular o plural.



"Calendario de Pago" significa el calendario de pago que entregue el ACREDITANTE al GCDMX y al Fiduciario en la fecha de la primera Disposición, o en su caso en la fecha en que se efectúe una nueva disposición, donde se establezcan las Fechas de Pago de Principal y las amortizaciones pagaderas en cada una de dichas fechas.

"Crédito" significa la suma de dinero que el ACREDITANTE pone a disposición del GOBIERNO FEDERAL para ser derivada al GCDMX, para que éste a su vez haga uso de dicha suma en la forma, términos y condiciones establecidas en las normas aplicables y conforme a lo acordado en este Contrato, hasta por la suma principal de \$2,505'000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

"Cuenta de Depósito" significa la cuenta bancaria número 70132924862 con CLABE 002180701329248621 abierta a nombre del "Gobierno de la Ciudad de México / Secretaría de Administración y Finanzas Tesorería de la Ciudad de México" en Banco Nacional de México, S.A, número de sucursal 713, plaza 180, Ciudad de México.

"Día Hábil" significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito de México estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

"Día Hábil Bancario" Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición" significan la o las disposiciones del Crédito por parte del GCDMX.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Período de Intereses.

"Fecha de Pago de Principal" significa el día veinticinco (25) de cada mes, en el entendido de que la primera Fecha de Pago de Principal será el día 27 de abril de 2026. Si cualquier Fecha de Pago de Principal no fuere un Día Hábil Bancario, entonces el pago será realizado el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, tomándose la prórroga respectiva en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes en la inteligencia de que los días que correspondan a dicha prórroga no computarán para efectos del Período de Intereses siguiente.

"Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago" significa el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007, su Convenio Modificadorio de fecha 21 de julio de 2011, y en su caso, posteriores modificaciones, celebrado entre el entonces Distrito Federal, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el entonces Distrito Federal asumió la obligación de registrar ante el Fiduciario en dicho Fideicomiso todos y cada uno de los Financiamientos (tal como dicho término se define en el propio Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago) a partir del inicio de vigencia de dicho Fideicomiso, y al cual afectó el porcentaje de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presentes y futuros que, el entonces Distrito Federal, tiene sobre las mismas, necesario para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del entonces Distrito Federal que deriven

de los Financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario del mencionado Fideicomiso, con el objeto de que las Participaciones Fideicomitadas sirvan como fuente de pago de los Financiamientos. Lo anterior, en términos del artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Fideicomiso se acompaña al presente Contrato como **Anexo 5**, y forma parte integral del mismo como si a la letra se dijese.



“**Fiduciario**” significa originalmente Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actualmente a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la “Publicación de Acuerdos de Fusión Aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de octubre de 2020”, de fecha 4 de noviembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Instituciones de Crédito, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o sus sucesores o cesionarios.

“**Horas Hábiles**” significa el horario comprendido entre las 9:00 (nueve) y las 15:00 (quince) horas de un Día Hábil o un Día Hábil Bancario.

“**Notificación de Disposición**” significa la notificación, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6**, que tiene que presentar el GCDMX al ACREDITANTE de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta de este Contrato.

“**Obras Elegibles**” significa aquellas que cumplan con lo dispuesto en los Lineamientos.

“**Participaciones**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

“**Participaciones Fideicomitadas**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

“**Período de Amortización**” significa el periodo de hasta 114 (ciento catorce) meses, contados a partir del séptimo mes posterior de la primera Disposición, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.

“**Periodo de Gracia**” significa el lapso de seis meses contados a partir de efectuada la primera Disposición del Crédito que realice el GCDMX, lapso en el cual, el GCDMX solamente pagará al ACREDITANTE Intereses (respecto a la amortización del Principal, ésta deberá realizarse a partir del séptimo mes del Plazo del Crédito).

“**Periodo de Intereses**” significa cada período de un mes (a excepción, en su caso, del primer Período de Intereses) con base en el cual se computarán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que (i) el primer Período de Intereses iniciará el día en que se efectúe la primera Disposición y terminará el día 25 (veinticinco) del mes inmediato siguiente y (ii) los siguientes Periodos de Intereses comenzarán el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y concluirán el día veinticinco 25 (veinticinco) del mes inmediato siguiente. El Período de Intereses que esté vigente al vencimiento del Plazo del Crédito terminará precisamente en dicha fecha.

Cada Período de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario, deberá terminar en el Día Hábil Bancario inmediato posterior, tomándose la prórroga respectiva en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, en la inteligencia de que los días que correspondan a dicha prórroga no computarán para efectos del Período de Intereses siguiente.

"Plazo del Crédito" significa la vigencia de este Contrato que será de hasta 120 (ciento veinte) meses, lo que es igual a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la firma del presente Contrato, dentro de los cuales, están contemplados 6 (seis) meses de gracia para el pago de Capital que comenzarán a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del presente Crédito. Por lo que la fecha de vencimiento no podrá rebasar el 4 de septiembre de 2035.



"Primer Día de cada Periodo de Intereses para la Determinación de la Tasa TIIE" significa, los días 25 (veinticinco) de cada mes o el día hábil siguiente.

"Solicitud de Pago" significa el documento debidamente requisitado por el ACREDITANTE, y en donde se establezca, por lo menos: (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), primas, accesorios y/o cualquier otro concepto en el mes calendario en curso, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono.

"Tasa TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días que el Banco de México da a conocer mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo con su Circular 03/12, así como su página web oficial (<https://www.banxico.org.mx>), correspondiente al Día Hábil Bancario inmediato anterior al inicio del Periodo de Intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

SEGUNDA. - MONTO DEL CRÉDITO.

El ACREDITANTE otorga un crédito simple al GOBIERNO FEDERAL, para ser derivado por éste al GCDMX, hasta por la cantidad de \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

El Crédito será dispuesto por el GCDMX conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta siguiente.

El monto señalado en el primer párrafo de la presente cláusula no incluye los intereses, gastos, y demás accesorios que más adelante se señalan.

TERCERA. - DESTINO DEL CRÉDITO.

El importe del Crédito será destinado por el GCDMX, en su carácter de destinatario final y único beneficiario de los recursos del Crédito, conforme a lo previsto en la legislación federal y local aplicables, así como de acuerdo con los oficios que han quedado precisados con los numerales 7, 10, 13 y 14, así como los incisos 15 y 16 de la Declaración III (tres romano) de este instrumento

CUARTA. - DERIVACIÓN DE FONDOS.

El GOBIERNO FEDERAL en este acto se obliga a derivar al GCDMX los recursos provenientes de las Disposiciones del Crédito que el GCDMX lleve a cabo, para lo cual el GOBIERNO FEDERAL autoriza e instruye al ACREDITANTE para que entregue al GCDMX en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones, para ser destinados en términos de la Cláusula Tercera anterior.

Asimismo, el GCDMX, en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, como contraprestación de los recursos que le derive el GOBIERNO FEDERAL conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar por propio derecho, por su cuenta y bajo su responsabilidad, todos los pagos al ACREDITANTE por concepto de capital, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en el presente Contrato, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago

o, en su defecto, directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.



QUINTA. - CONDICIONES SUSPENSIVAS.

(A) Para que el GCDMX pueda realizar la primera Disposición, deberá cumplir la condición suspensiva consistente en entregar, a satisfacción del ACREDITANTE, la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar debidamente firmado del presente Contrato, así como evidencia que muestre su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 34 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y los Municipios; y cualquier otro registro aplicable.
- b) Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el GCDMX desee realizar la primera Disposición del Crédito, una copia simple de la notificación que el GCDMX haya presentado al Gobierno Federal con el correspondiente acuse de recibo de la SHCP (la "Solicitud de Disposición"), la cual deberá contener toda la información necesaria para cumplir con los requerimientos que se establecen en el apartado II, numeral 8, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de los Lineamientos. Dicha Solicitud de Disposición deberá estar suscrita por un servidor público facultado del GCDMX. La Solicitud de Disposición se entenderá aceptada por parte del Gobierno Federal y por cumplida la condición mencionada en este numeral, en caso de que, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la Solicitud de Disposición, el Gobierno Federal no notifique por escrito al GCDMX un requerimiento de información adicional o de aclaraciones.
- c) La Notificación de Disposición suscrita por un servidor público del GCDMX que cuente con facultades para ello, en la que se especifique el proyecto, obra o pasivo que corresponde a la Disposición, identificándolo con el número de registro asignado por la Unidad de Inversiones de la SHCP, además deberá precisar el monto que será aplicado a cada pasivo a refinanciar de los que se citan en la Declaración 15 y 16 del numeral III (tres romano) de este instrumento y, en su caso, el monto de los desembolsos de los recursos derivados del Financiamiento que integren el endeudamiento neto autorizado.
- d) Copia simple del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y su Convenio Modificatorio.
- e) Certificación del Fiduciario en donde conste que el Crédito ha sido inscrito en el Registro del Fideicomiso (tal como dicho término se define en el propio Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago) y se otorgue al ACREDITANTE la calidad de Beneficiario, según dicho término se define en el Fideicomiso.

A la fecha de Disposición no debe existir incumplimiento del presente Contrato.

Estas condiciones deberán quedar cumplidas antes de la primera Disposición del Crédito.

En caso de que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, el ACREDITANTE no podrá negar la Disposición solicitada.

(B) Para que el GCDMX pueda realizar las Disposiciones subsecuentes deberá cumplir la condición suspensiva consistente en entregar al ACREDITANTE la siguiente documentación:



- a) La Notificación de Disposición correspondiente, suscrita por un servidor público del GCDMX que cuente con facultades para ello.
- b) Estar al corriente en el pago del capital, intereses y demás accesorios financieros de conformidad con el presente Contrato; y
- c) No estar en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Fideicomiso.

SEXTA. - DE LAS DISPOSICIONES.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula inmediata anterior, el GCDMX podrá ejercer la primera Disposición del Crédito el 10 de septiembre de 2025 o bien sin exceder del 12 de septiembre de 2025.

Las Disposiciones del Crédito serán depositadas por el ACREDITANTE en la Cuenta de Depósito.

Para los efectos del párrafo que antecede, el GCDMX deberá entregar al ACREDITANTE, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Disposición, un original de la "Notificación de Disposición" correspondiente, debidamente firmada por servidor público del GCDMX legalmente facultado, en la que se indicará la fecha y monto de la Disposición respectiva.

El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas.

Y en su caso, será aplicado a cada pasivo a refinanciar, de los que se citan en la Declaración 16 del numeral III (tres romano) de este instrumento.

El ACREDITANTE se obliga a entregar al GCDMX y al Fiduciario, en cada fecha en que se efectúe una Disposición, un Calendario de Pagos.

Se conviene expresamente que harán prueba plena, por lo que hace a las Disposiciones del Crédito, las Notificaciones de Disposición, los asientos contables, los estados de cuenta, así como las fichas y documentos que emita el ACREDITANTE con motivo del abono que efectúe a la Cuenta de Depósito.

SÉPTIMA. - AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez que se haya realizado la primera Disposición, el GCDMX tendrá un plazo de gracia para el pago de capital de hasta 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que se realice dicha disposición, siendo la primera Fecha de Pago de Principal el día 27 de abril de 2026. El GCDMX se obliga a pagar al ACREDITANTE el importe del Principal a partir del séptimo mes siguiente al de haber dispuesto del Crédito, en atención al periodo de gracia otorgado de 6 (seis) meses, únicamente para pago de capital, es decir hasta 114 (ciento catorce) amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes al 3% (tres por ciento) mensual para el pago del principal pagaderas en cada Fecha de Pago de Principal, más los intereses sobre saldos insolutos. Las Fechas de Pago de Principal siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago de Intereses.



OCTAVA. - INTERESES ORDINARIOS.

El GCDMX se obliga a pagar al ACREDITANTE durante la vigencia del presente Contrato, con recursos ajenos al Crédito, intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, que se calcularán a la tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE más 0.15% (cero punto quince por ciento).

El GCDMX pagará al ACREDITANTE, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término ha quedado definido), a partir de la fecha de Disposición del Crédito conforme lo establecido en este Contrato hasta la fecha de vencimiento.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago de Intereses fuese un día que no sea Día Hábil (como dicho término ha quedado definido), dicho pago deberá hacerse en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

Para calcular los intereses ordinarios de cada uno de los periodos de intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre trescientos sesenta (360), y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integran el periodo de intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar el GCDMX al ACREDITANTE en cada Fecha de Pago de Intereses.

NOVENA. - INTERESES ADICIONALES.

Las cantidades de principal, pendientes de pago en la Fecha de Pago de Principal conforme al presente Contrato, causarán intereses adicionales a cargo del GCDMX sobre dichos montos durante todo el tiempo que permanezcan insolutas las obligaciones vencidas, a la **tasa anual que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de interés ordinaria establecida en la Cláusula Octava de este Contrato.**

DÉCIMA. - PREPAGOS.

El GCDMX podrá realizar pagos anticipados al saldo insoluto del Crédito, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones conforme al presente Contrato y previa notificación por escrito que el GCDMX realice al ACREDITANTE, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el pago anticipado respectivo. Los pagos anticipados sólo podrán llevarse a cabo en una Fecha de Pago de Principal.

Los pagos anticipados, a elección del GCDMX, podrán aplicarse en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose, en su caso, el Plazo del Crédito, en el entendido que el monto debe ser el equivalente exacto al número de amortizaciones de capital que desea prepagar; o bien, podrá mantenerse el Período de Amortización pactado en la Cláusula Séptima de este Contrato, ajustándose el importe de las subsecuentes amortizaciones. La elección que haga el GCDMX en los términos del presente párrafo

deberá hacerse del conocimiento del ACREDITANTE mediante la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

En mérito de lo señalado en el párrafo que antecede, una vez efectuado el pago anticipado de que se trate, el ACREDITANTE enviará al GCDMX, al domicilio señalado en la Cláusula Décima Novena de este Contrato, el nuevo Calendario de Pago que corresponda, en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contado a partir de dicho prepago.

Las cantidades que se paguen anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas por el GCDMX

DÉCIMA PRIMERA. - APLICACIÓN DE LOS PAGOS.

Los pagos que se realicen serán aplicados en el orden siguiente:

- 1) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
- 2) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses adicionales, si se causa;
- 3) Intereses adicionales;
- 4) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa;
- 5) Intereses ordinarios;
- 6) Capital vencido; y
- 7) Capital vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO.

El ACREDITANTE se obliga a presentar al GCDMX y al Fiduciario, a más tardar el último Día Hábil de cada mes calendario, una Solicitud de Pago en relación con los pagos requeridos para el periodo mensual siguiente. En caso de que el ACREDITANTE no presente una Solicitud de Pago para cualquier periodo mensual, será aplicable la última Solicitud de Pago recibida por el Fiduciario.

En caso de que el ACREDITANTE establezca en la Solicitud de Pago montos que excedan los montos que efectivamente tenga derecho a recibir, o que el ACREDITANTE no presente una Solicitud de Pago para un periodo mensual y reciba montos que excedan los montos que efectivamente tenga derecho a recibir, el ACREDITANTE deberá devolver dicho excedente al Fiduciario, al GCDMX o al GOBIERNO FEDERAL, según sea el caso, más los intereses que se generen desde la fecha en que recibió los montos en exceso hasta la fecha en que los devuelva, aplicando la tasa de interés establecida en la Cláusula Novena anterior.

Todos los pagos, tanto amortizaciones e intereses, así como cualquier otro pago que deba efectuar el GCDMX a favor del ACREDITANTE al amparo de este Contrato, los hará en las fechas correspondientes, en Días Hábiles Bancarios y Horas Hábiles, a través de transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria número 560288 Sucursal 870 a nombre de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, CLABE 002180087005602881, Referencia Numérica 6333701156, que mantiene el ACREDITANTE, con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, o en cualquier otra cuenta bancaria que el ACREDITANTE le indique, previa notificación por escrito por parte del ACREDITANTE, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Los pagos que no se realicen en Días Hábiles Bancarios y Horas Hábiles, se considerarán como realizados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, situación que se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes en el siguiente Período de Intereses.



DÉCIMA TERCERA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO.

No se podrá dar por vencido de manera anticipada el Crédito materia de este Contrato por ningún motivo, siendo las obligaciones a cargo del GOBIERNO FEDERAL exigibles en los términos, condiciones y plazos originalmente pactados en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LA GARANTÍA.

(a) El GCDMX, en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito que le deriva el GOBIERNO FEDERAL conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta y en contraprestación de dicha derivación, en este acto se obliga irrevocablemente a dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de este Contrato, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o en su defecto, directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda. Sin embargo, en caso de incumplimiento del GCDMX, será aplicable lo establecido en los siguientes párrafos.

De conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, el GCDMX ha afectado de manera irrevocable a dicho Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas, con el objeto de que las mismas sirvan como fuente de pago del Crédito.

(b) Independientemente de lo establecido en la presente Cláusula, se reitera que el ACREDITADO conforme al presente Contrato es el GOBIERNO FEDERAL, por lo que si el GCDMX, ya sea a través del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, no cubre al ACREDITANTE los montos debidos por cualquier obligación conforme al presente Contrato, para el cobro de dichos montos por parte del ACREDITANTE, éste deberá agotar en primer lugar lo pactado en esta Cláusula con respecto al ejercicio y pago de la garantía que el GCDMX otorga al GOBIERNO FEDERAL, de conformidad con lo establecido en los incisos (c), (d), (e) y (f) siguientes.

(c) Sin perjuicio de la afectación de Participaciones al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en el inciso (a) de esta Cláusula, el GCDMX en este acto otorga garantía directa, preferente e irrevocable a favor del GOBIERNO FEDERAL, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a la Ciudad de México, sin perjuicio de otras afectaciones anteriores para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conforme al presente Contrato, se cubran al ACREDITANTE las cantidades vencidas y no pagadas en términos de este Contrato por el "GCDMX", ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o directamente con cargo a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, esta misma garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se registrará por las disposiciones aplicables.

(d) El GCDMX otorga en favor del GOBIERNO FEDERAL, un mandato especial irrevocable, en términos del artículo 2596, del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el GOBIERNO FEDERAL, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la Ciudad de México, (salvo por las participaciones que se

encuentren afectas al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago) y que, conforme a lo que se establece en el inciso (c) anterior, que el propio GCDMX afectó como garantía a favor del GOBIERNO FEDERAL, se pague al ACREDITANTE tanto el capital, como los accesorios financieros que se generen, incluyendo sin limitar los intereses, costos y gastos, en la forma y términos que se establecen en este Contrato, en los casos establecidos en el inciso (c) anterior y en este inciso. Todos los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del mandato a que se refiere este párrafo, serán cubiertos por el GCDMX.



(e) Para efectos de lo mencionado en los incisos (b), (c) y (d) anteriores se estará al siguiente procedimiento:

- i. En caso de que el GCDMX, ya sea por medio del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, incumpla cualquier obligación de pago establecida en el presente Contrato, el ACREDITANTE tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden a la Ciudad de México (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago).
- ii. Para efectos de lo anterior, la mencionada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas elaborará el correspondiente oficio de afectación, disminuyendo las Participaciones que en ingresos federales corresponden a la Ciudad de México (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago), mismo que enviará a la Tesorería de la Federación, quien ejecutará la instrucción de pago.
- iii. El pago, a través del mecanismo descrito, se efectuará al ACREDITANTE dependiendo de la fecha en que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas presente a la Tesorería de la Federación el oficio de afectación respectivo, en el entendido de que el pago al ACREDITANTE ocurrirá a más tardar el último Día Hábil del mes de que se trate cuando la instrucción de afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden a la Ciudad de México haya sido entregada a la Tesorería de la Federación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al día 25 (veinticinco) del mes de que se trate, no siendo así, el pago al ACREDITANTE se realizará a más tardar el último Día Hábil del mes inmediato siguiente.

(f) No obstante lo anterior, el GCDMX, el GOBIERNO FEDERAL y el ACREDITANTE expresamente, acuerdan, que aún y cuando el GCDMX, ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o, en su defecto, directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, incumpla con sus obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago deberá de continuar cumpliendo (ya sea total o parcialmente) con las obligaciones de pago del GCDMX establecidas en el presente Contrato, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y de conformidad con sus términos.

DÉCIMA QUINTA. - DEL REGISTRO.

El GCDMX deberá hacerse cargo directamente de los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refieren los artículos 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y en el Registro Único de Compromisos y Garantías que afecten los ingresos de la Ciudad de México, mencionado en el Artículo 8 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la afectación en garantía irrevocable de las participaciones que en ingresos federales corresponden al GCDMX, a favor del GOBIERNO FEDERAL, así como en cualquier otro registro aplicable.

Asimismo, el GCDMX deberá hacerse cargo directamente de los trámites necesarios para inscribir en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal el presente Contrato de conformidad con el artículo 51, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este acto, el GCDMX se obliga a registrar el presente Contrato y el Crédito en el Registro del Fideicomiso (tal como dicho término se define en el Fideicomiso) y en cualquier otro registro aplicable, así como a mantener dichos registros durante la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LOS IMPUESTOS.

Todas las cantidades que el GCDMX debe pagar por concepto de amortizaciones de principal del Crédito, intereses ordinarios y adicionales, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera al ACREDITANTE de conformidad con el presente Contrato, serán pagadas sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza, que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

En el caso de que exista la obligación de hacer alguna retención derivada de impuestos o por cualquier otro motivo, respecto de los pagos de capital, intereses ordinarios o intereses adicionales, comisiones, gastos, costos o cualesquiera otros montos pagaderos de conformidad con el Contrato, el GCDMX deberá de pagar los montos adicionales que sean necesarios de forma tal que garantice que el ACREDITANTE reciba el monto total que recibiría si dicha retención no fuese hecha y el GCDMX deberá entregar al ACREDITANTE originales y copias de los documentos de la retención dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual los impuestos sean pagaderos y vencidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL GCDMX.

En adición a las demás obligaciones establecidas expresamente en este Contrato, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el Crédito, el GCDMX deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que sean aplicables, a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas conforme a este Contrato.
2. Incluir anualmente en el Presupuestos de Egresos de la Ciudad de México la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del Crédito, durante la vigencia de este.
3. El GCDMX deberá cumplir con todas sus obligaciones bajo el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/838 y su Convenio Modificatorio, así como realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fondo de Pago del Fideicomiso Maestro correspondiente al

Crédito cuente en todo momento por lo menos con la Cantidad Requerida (según se define en el Fideicomiso).



DÉCIMA OCTAVA. - DISPOSICIONES VARIAS.

(a) El retraso u omisión del ACREDITANTE para ejercer alguno de los derechos previstos en el presente Contrato a su favor, no afectarán dichos derechos ni constituirán renuncia alguna respecto de estos. Toda renuncia, consentimiento o aprobación de las Partes bajo este Contrato deberá darse por escrito para surtir sus efectos.

(b) La nulidad de alguna disposición o Cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se requisa bajo el mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento derivado del mismo.

(c) El ACREDITANTE en este acto determina que el Contrato y el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, así como toda la información relativa a los mismos, será información confidencial por lo que el GOBIERNO FEDERAL, deberá abstenerse de revelar dichos documentos e información, salvo en caso de requerimiento judicial o de autoridad competente, debiendo canalizar cualquier otra petición de información al GCDMX, por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, para su atención en términos de las disposiciones aplicables.

(d) Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, el GOBIERNO FEDERAL deja a salvo su derecho de llevar a cabo cualquier tipo de acciones en caso de incumplimiento por parte del GCDMX de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

(e) Asimismo, en caso de incumplimiento por parte del GCDMX de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, el GCDMX en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizar al GOBIERNO FEDERAL y sus servidores públicos de cualquier juicio o procedimiento en su contra, ya sea de carácter civil, administrativo, mercantil, fiscal, penal o de cualquier otra índole, derivado de dicho incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIOS.

Para los efectos derivados de este Contrato las Partes señalan como sus domicilios y medios de contacto los siguientes:

EL ACREDITANTE

Avenida Insurgentes Sur 1918, 2° Piso Norte,
Colonia Florida, C.P. 01030.
ramon.kareh@banamex.com
5536252103
Ramón Kareh Gutiérrez.

SHCP

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional s/n, Primer Patio Mariano,
Piso 4, Colonia Centro, Demarcación territorial
Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06060.

Tesorería de la Federación Constituyentes 1001,
edificio A, piso 4 Colonia Belén de las Flores
Demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad
de México, C.P. 01110.

GCDMX

Plaza de la Constitución y Pino Suárez S/N
Colonia Centro
Demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de
México, C.P. 06068.

jruiz@finanzas.cdmx.gob.mx

dgaf@finanzas.cdmx.gob.mx

cccpdeudapublica@finanzas.cdmx.gob.mx

5134 2500 ext. 1294

Jesús Elías Ruíz Granados



Cualquier cambio de domicilio o información de contacto, deberá ser notificado por escrito a las otras Partes, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación todas las notificaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios y correos señalados en esta Cláusula.

VIGÉSIMA. - DE LA NEGOCIACIÓN DEL CRÉDITO.

Ninguna de las Partes podrá ceder o de cualquier otra manera transmitir, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que les corresponden conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con la legislación federal aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

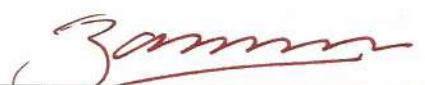
VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y ejecución de acciones por incumplimiento de este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue por sus otorgantes el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía, y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad el día 5 de septiembre de 2025, en 6 (seis) ejemplares autógrafos que constan de 22 fojas útiles, sin incluir Anexos.



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


LIC. MARÍA DEL CARMEN BONILLA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


LIC. ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TESORERO DE LA FEDERACIÓN

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).



GCDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN 
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

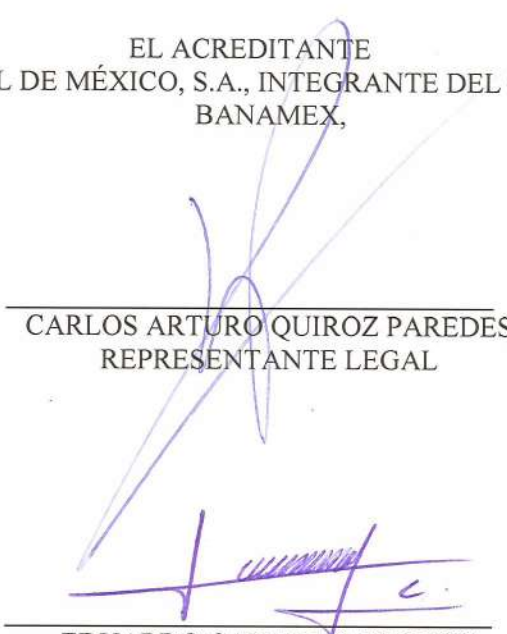


HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).





EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX,



CARLOS ARTURO QUIROZ PAREDES
REPRESENTANTE LEGAL



EDUARDO CARRILLO ESPINOS
REPRESENTANTE LEGAL


HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

OFICIO NÚMERO 100.-017, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025



100.- 017

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 (en lo sucesivo la "LIF"), mediante el cual el H. Congreso de la Unión autorizó para la Ciudad de México un endeudamiento neto de 3 mil 500 millones de pesos, para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción VIII, numeral 2o. y 122, Apartados B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. de la LIF; 1o, fracción II, 2o., 3o., 5o., fracción I, 7o. y 9o. de la Ley Federal de Deuda Pública; 13, fracción III, y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en lo sucesivo la "LDF"); 29 inciso D, sub-incisos f) y g) y 32, inciso C, numeral 1, sub-incisos f), h) y p) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 311, 313, 316, 317, 318, 319 y 320 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "Secretaría") los artículos 31, fracciones VI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 13 fracciones VIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito informarle que para el ejercicio fiscal 2025 y mientras no exista disposición en contrario, para la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para la Ciudad de México (en lo sucesivo los "Financiamientos"), ese orden de gobierno deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el programa de colocación de la deuda autorizada para el presente ejercicio fiscal que el Gobierno de la Ciudad de México (en lo sucesivo el "GCDMX") remita por conducto de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al H. Congreso de la Unión, deberá considerar los términos y condiciones establecidos en el presente oficio y su anexo.
- II. Tratándose de Financiamientos que el GCDMX pretenda obtener mediante la celebración de contratos de crédito con instituciones financieras, se observará lo siguiente:
 1. Los Financiamientos serán contratados por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en los términos y condiciones establecidos en el presente oficio y su





anexo, y serán canalizados a la Ciudad de México para el pago parcial o total de las obras susceptibles de ser financiadas con Financiamientos.

2. Los recursos provenientes de Financiamientos que hasta por 3 mil 500 millones de pesos contrate la Secretaría para la Ciudad de México, sólo se podrán ejercer para financiar las obras que cumplan con lo siguiente:
 - A. Produzcan directamente un incremento en los ingresos públicos;
 - B. Estén contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025;
 - C. Se apeguen a las disposiciones legales aplicables y,
 - D. Previamente a la contratación de los Financiamientos respectivos cuenten con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría (en lo sucesivo la "Cartera"), de conformidad con los términos y condiciones que para obtener dicho registro se anexan al presente oficio bajo el rubro de *"Lineamientos para el registro en la Cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las Obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025 a ser financiadas con endeudamiento autorizado por el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025"*.

Las obras que cumplan con lo dispuesto en los incisos A, B, C y D de este numeral 2, serán consideradas obras elegibles (en lo sucesivo las "Obras Elegibles").

3. El GCDMX únicamente podrá gestionar la contratación de Financiamientos en moneda nacional con previa autorización de la Secretaría, por lo que deberá abstenerse de gestionar la contratación de Financiamientos en moneda extranjera.
4. Las solicitudes de Financiamientos que el GCDMX presente a la Secretaría para financiar Obras Elegibles, deberán ser suscritas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y contener una manifestación en la que se haga constar que las obras a las cuales se pretendan destinar los recursos producto de cada uno de los Financiamientos, son consideradas Obras Elegibles en términos de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables, en virtud de que: (i) producirán directamente un incremento en los ingresos públicos; (ii) están contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025; (iii) cumplen con lo dispuesto en disposiciones legales aplicables y (iv) se ha obtenido el registro en la Cartera, de la Obra u Obras Elegibles.

Las solicitudes antes mencionadas deberán ser acompañadas de un dictamen emitido por un servidor público competente del GCDMX, el cual haya servido de





base a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para suscribir la manifestación antes citada, en el que se soporten las razones y consideraciones técnico-económicas por las cuales las obras son consideradas Obras Elegibles.

En adición a lo anterior, las solicitudes que presente el GCDMX deberán cumplir con lo siguiente:

- A. Referirse únicamente a Financiamientos que se destinen al pago de Obras Elegibles e indicar el monto de los Financiamientos que pretenda disponer el GCDMX durante el año 2025 y ser acompañada por una proyección del endeudamiento neto con el que ese orden de gobierno cerraría el presente ejercicio fiscal en caso de que se dispusiera la totalidad del monto indicado, así como de un cuadro en el que se observen de manera desagregada cada una las Obras Elegibles a que se pretendan destinar los recursos derivados de Financiamientos, correspondidas por los Financiamientos específicos y los montos que se pretenda aplicar a cada una de ellas.
- B. Mencionar la clave de registro en Cartera que esta Secretaría haya otorgado a cada una de las Obras Elegibles materia de la solicitud correspondiente.

En todos los instrumentos que documenten la contratación de Financiamientos para destinarlos a Obras Elegibles, deberán preverse de manera expresa los requisitos y el procedimiento establecido en el numeral 8 del presente apartado II y, por ende, sujetarse a los plazos y términos que en dicho numeral se determinan.

5. En caso que, durante el presente ejercicio fiscal, el GCDMX pretenda utilizar los Financiamientos contratados en años anteriores para destinar los recursos respectivos al financiamiento de Obras Elegibles, deberá presentar a la Secretaría las solicitudes de refrendo respectivas en términos de lo señalado en el numeral 4 anterior.

Adicionalmente, en el supuesto de que el GCDMX pretenda utilizar los recursos de dichos Financiamientos en Obras Elegibles distintas a las obras a que se venían aplicando, conforme a lo establecido en las Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores y de los contratos de crédito respectivos, deberá precisar dicha circunstancia en la solicitud correspondiente.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 8 del presente apartado II, con relación a los Financiamientos otorgados a ese orden de gobierno por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (en lo sucesivo "BANOBRAS") con cargo a créditos concertados con bancos extranjeros, el GCDMX deberá observar:

- A. En los casos en los que la mecánica de desembolso consista en que el GCDMX presente a BANOBRAS las facturas correspondientes, a efecto de que esa





Sociedad Nacional de Crédito gire una solicitud irrevocable de desembolso al banco extranjero, se entenderá que la fecha de la disposición que se pretende efectuar es aquélla en la cual BANOBRAS gira la solicitud irrevocable de desembolso al banco extranjero, y

- B. En aquellos financiamientos en los que contractualmente BANOBRAS no tiene el control de los desembolsos que se realicen, éstos podrán ser llevados a cabo directamente por el GCDMX, con base en las facturas autorizadas, entendiéndose como fecha de la disposición que se pretende realizar aquélla en la que el GCDMX autorice las facturas que le presenten los contratistas o proveedores.

En ambos casos, será responsabilidad del GCDMX ajustarse al procedimiento y plazos establecidos.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 anterior, en casos extraordinarios en que a juicio de la Secretaría exista disponibilidad o se requiera hacer uso de fuentes de Financiamiento provenientes del exterior para financiar Obras Elegibles, las contrataciones respectivas deberán celebrarse por conducto de una sociedad nacional de crédito facultada para actuar como agente financiero del Gobierno Federal, debiéndose obtener la cobertura cambiaria correspondiente con cargo al presupuesto de la Ciudad de México. En todo caso, los Financiamientos a que se refiere este numeral se denominarán en moneda nacional.

En dichos supuestos, el GCDMX, por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría, a través de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, para poder efectuar negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de contratar ese tipo de Financiamientos. Las solicitudes que ese orden de gobierno presente a la Secretaría deberán referirse únicamente a Financiamientos que se destinen al pago de Obras Elegibles.

Asimismo, en las solicitudes se indicará el monto que pretenda disponer el GCDMX de dichos Financiamientos durante el año, y se acompañarán de: (i) una proyección del endeudamiento neto con el que ese orden de gobierno cerraría el ejercicio fiscal 2025, en caso de que se dispusiera la totalidad del monto indicado, y (ii) de un cuadro en el que se observen de manera desagregada cada una las Obras Elegibles a que se pretendan destinar los recursos derivados de Financiamientos, correspondidas por los Financiamientos específicos y los montos que se pretendan aplicar a cada una de ellas.

7. La formalización de los Financiamientos se efectuará mediante contratos de derivación de fondos, que celebren el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y el GCDMX, con la participación de su Secretaría de Administración y Finanzas.





Tratándose de Financiamientos que contraigan las entidades paraestatales que integran el sector público de la Ciudad de México conforme a lo previsto en este oficio, los instrumentos jurídicos correspondientes a la derivación de fondos, deberán celebrarse entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría y el GCDMX, con la participación de su Secretaría de Administración y Finanzas y la entidad paraestatal de que se trate.

8. En todos los instrumentos jurídicos que se celebren conforme a lo previsto en este oficio, se deberán establecer expresamente:
 - A. La forma, términos, condiciones y plazos para el pago del principal, intereses, comisiones, gastos financieros y demás accesorios;
 - B. Las demás obligaciones que pudieran derivarse de la contratación de los Financiamientos relativos y,
 - C. En su caso, las estipulaciones que se consideren procedentes a juicio de la Secretaría, a través de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, la Tesorería de la Federación, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la Unidad de Inversiones.

Asimismo, en los instrumentos jurídicos a que se refiere el presente numeral, cuyos recursos se destinen a Obras Elegibles, el servidor público o servidores públicos del GCDMX que lo suscriban deberán hacer constar expresamente lo siguiente:

- i. Que el destino de los recursos materia de cada instrumento jurídico, será exclusivamente el pago de Obras Elegibles;
- ii. Que el GCDMX cuenta con la fuente de ingresos suficientes para el pago de los Financiamientos;
- iii. Que las Obras Elegibles, que se contemplan en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025 se apegan a las disposiciones legales aplicables y cuentan con el dictamen a que se refiere el numeral 4, párrafo segundo, del presente apartado II; y producirán directamente un incremento en los ingresos públicos;
- iv. Que las citadas Obras Elegibles cuentan con registro en la Cartera, indicando la clave de registro correspondiente y,
- v. La obligación del GCDMX de incluir en sus Presupuestos de Egresos de los años subsecuentes los montos necesarios en las partidas correspondientes, para satisfacer las obligaciones derivadas de las





obligaciones constitutivas de deuda pública a su cargo, que deriven de las contrataciones respectivas.

En dichos instrumentos jurídicos se deberá establecer que el GCDMX sólo podrá disponer recursos de cualquiera de los Financiamientos que se encuentren en vigor, previa notificación que se dé al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la disposición que se pretenda realizar, en la que se señale la fecha y monto de dicha disposición, así como que los desembolsos de los recursos derivados de los Financiamientos, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las Obras Elegibles respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos se dé a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones, considerando que el desembolso de recursos deberá destinarse directamente al pago de las Obras Elegibles que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

Las notificaciones referidas en el párrafo anterior se acompañarán de una proyección del endeudamiento neto con el que ese orden de gobierno cerraría el ejercicio fiscal 2025 en caso de que se efectuara el desembolso objeto de la misma y de un cuadro en el que se observe de manera desagregada cada una de las Obras Elegibles a que se pretendan destinar los recursos derivados de Financiamientos, correspondidas por los Financiamientos específicos y los montos por aplicar a cada una de ellas.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción de la notificación mencionada en el párrafo anterior, podrá solicitar al GCDMX que presente la información adicional o aclaraciones que la Secretaría estime pertinentes, debiendo el GCDMX entregar dicha información o aclaraciones en forma previa a la disposición de que se trate. En estos casos, la disposición de los recursos quedará sujeta a que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, manifieste su conformidad con la información adicional o aclaraciones antes mencionadas.

9. Tratándose de la deuda pública flotante o pasivo circulante estimado al cierre del año 2025, la fecha de la disposición que se pretenda realizar no podrá ser posterior al 31 de diciembre del presente año. En todo caso, los recursos cuya disposición se autorice deberán ser depositados en una cuenta especial con BANOBRAS, en cuyo contrato y para el retiro de recursos deberá establecerse el procedimiento a que se refiere el penúltimo párrafo del numeral 8 anterior, en el entendido de que las sumas respectivas únicamente se podrán destinar al pago de Obras Elegibles.

En el caso de que al concluir los plazos del cierre presupuestal previstos en la normatividad de ese orden de gobierno, no se hubieran efectuado o acreditado de manera fehaciente los pagos devengados al 31 de diciembre de 2025 correspondientes a Obras Elegibles, los recursos disponibles en la cuenta especial





de depósito mencionada, se destinarán íntegramente y de manera inmediata al pago de cualquiera de los Financiamientos vigentes, debiendo instruir de manera irrevocable a BANOBRAS para proceder en consecuencia.

10. En los contratos de crédito que al efecto se celebren, deberá establecerse que los Financiamientos respectivos quedarán garantizados con la afectación de las participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden a la Ciudad de México, en los términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el mandato expreso e irrevocable que se otorgue al propio Gobierno Federal para que, por conducto de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, en caso de que ese orden de gobierno no cumpla, en la forma y términos pactados, con cualquiera de las obligaciones de pago a su cargo previstas en los instrumentos jurídicos relativos, ejecute a favor del Gobierno Federal los trasposos de los montos correspondientes a dichas participaciones, sin necesidad de mayor trámite que el de dar aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX.
11. Sin perjuicio de la obligación que tiene la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de informar trimestralmente al Congreso de la Unión y con el propósito de que se incorpore la información correspondiente a ese orden de gobierno en los informes trimestrales que se deben rendir al H. Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley Federal de Deuda Pública, 33, fracciones V y VIII, de la LDF y 313 y 320, fracción IV, del Código Fiscal de la Ciudad de México, el GCDMX deberá informar a la Secretaría dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre toda la información establecida en los preceptos que rigen dichos informes.

La información a que se refiere este numeral se deberá presentar en la forma y términos que, en su caso, le comunique la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de manera previa a la integración de los citados informes trimestrales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo caso, la información que proporcione ese orden de gobierno se incorporará en sus términos a los informes trimestrales que se rindan al H. Congreso de la Unión sin responsabilidad para el Gobierno Federal.

12. El GCDMX deberá observar las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Deuda Pública y de la LDF, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran el régimen local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.
13. De conformidad con las disposiciones aplicables, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México responderá ante las instancias competentes por el manejo y destino de los recursos derivados de los Financiamientos que





contraiga o refrende, así como por cualquier acto u omisión relacionado con el estricto cumplimiento de la legislación, disposiciones y directrices aplicables.

III. Tratándose de Financiamientos en los que se pretenda pactar que la institución financiera involucrada que se constituya como acreedora en un contrato de crédito, pueda transmitir la titularidad de sus derechos (en lo sucesivo los "Derechos de Crédito"), a una institución financiera o a un fideicomiso, adicionalmente a lo previsto en el apartado II del presente oficio, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Durante el ejercicio fiscal 2025 la transmisión de los Derechos de Crédito sólo podrá efectuarse a una institución financiera o a un fideicomiso, siempre que dicha transmisión tenga por objeto constituir un mecanismo de captación para la institución financiera acreedora en el contrato de crédito aludido, incluso mediante la emisión de valores, entendiendo por valores los definidos como tales en la Ley del Mercado de Valores.
2. En la constitución del mecanismo de captación de que se trate, deberán establecerse los mismos términos y condiciones financieras del contrato de crédito objeto de la transmisión. En los contratos de crédito que fueron objeto de la transmisión indicada, no se podrán establecer causas de vencimiento anticipado de las obligaciones a cargo de la parte pasiva del crédito y, en caso de que se hubieren pactado ese tipo de estipulaciones, será condición resolutoria de la transmisión de los Derechos de Crédito que dichas estipulaciones queden sin efecto.
3. Previo a la instrumentación del mecanismo de captación de que se trate, se deberá contar con la conformidad de la Secretaría, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda. Asimismo, con independencia de que el emisor de los valores o instrumentos relativos dé debido cumplimiento a la normativa aplicable a la emisión de valores, previamente se deberá obtener la conformidad de la Secretaría, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, respecto de las fechas, montos y otras condiciones de los valores o instrumentos que se pretendan emitir o colocar.
4. La transmisión de los Derechos de Crédito no deberá alterar en forma alguna las obligaciones que hubiera asumido cada una de las partes en el contrato de crédito objeto de la transmisión.
5. En la transmisión de los Derechos de Crédito deberá preverse que, con independencia de la garantía a que se refiere el numeral 10 del apartado II de este oficio, el GCDMX deberá otorgar garantías suficientes al emisor de los instrumentos o valores relativos para que se cubran oportuna y totalmente las obligaciones que deriven de las emisiones o colocaciones realizadas por el





cesionario de los Derechos de Crédito, o bien constituir los mecanismos necesarios para lograr el mismo efecto.

Previamente al otorgamiento de las garantías o al establecimiento de los mecanismos previstos en el párrafo anterior, ese orden de gobierno deberá obtener la opinión favorable de esta Secretaría.

El mecanismo de captación deberá contar en todo momento con la máxima calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos agencias calificadoras de prestigio internacional, en el entendido que, si en algún momento no se cumpliera con dicho requerimiento, el GCDMX deberá ampliar las garantías o mecanismos a que se refieren los párrafos anteriores de este numeral.

6. En la papelería oficial e informal referente a la emisión de los valores o instrumentos relativos que realice el fideicomiso o la institución financiera cesionaria de los Derechos de Crédito, no se podrán utilizar el Escudo Nacional, así como los membretes, logotipos y cualquiera otra imagen de identificación que utilicen tanto el Gobierno Federal, como el GCDMX en el ejercicio de sus atribuciones o en sus actividades de comunicación social.
7. En el acta de emisión y en la documentación concerniente a la oferta de los valores o instrumentos relativos que se emitan se deberá mencionar con toda precisión:
 - A. La naturaleza no gubernamental de la emisión;
 - B. Que el objetivo de la misma es el que se indica en el numeral 1 del presente apartado III, y
 - C. Que las obligaciones derivadas de los valores o instrumentos relativos corresponden a la entidad, mecanismos o vehículo que los emite y no al Gobierno Federal ni al GCDMX.
- IV. La contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para la realización de operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México, se sujetarán, en lo conducente, a lo establecido en el presente oficio.
- V. Todos los Financiamientos que se celebren conforme a lo previsto en el presente oficio, se deberán adherir al Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado por el entonces Gobierno del Distrito Federal como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en el que actuó como Fiduciaria Deutsche Bank, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (actualmente a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, según "Publicación de Acuerdos de Fusión Aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de octubre de 2020", publicados





el 4 de noviembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación), al cual el entonces Gobierno del Distrito Federal afectó hasta la totalidad de las participaciones que en impuestos e ingresos federales le corresponden, con la finalidad de que se administren a través de dicho fideicomiso, como fuente de pago de la totalidad de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del propio GCDMX.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO**


ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O

C.c.p. Lic. Edgar Abraham Amador Zamora. - Subsecretario de Hacienda y Crédito Público. - Para su conocimiento. - Presente.
Lic. Bertha María Elena Gómez Castro. - Subsecretaria de Egresos. - Para su conocimiento. - Presente.
Dra. María Elvira Concheiro Bórquez- Tesorera de la Federación. - Para su conocimiento. - Presente.
Mtra. Grisel Galeano García. - Procuradora Fiscal de la Federación-. Para su conocimiento. - Presente.
Lic. María del Carmen Bonilla Rodríguez. - Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda. - Para su conocimiento. - Presente.
Mtro. Miguel Sergio Siliceo Valdespino. - Titular de la Unidad de Inversiones. - Para su conocimiento. - Presente.
Dr. Fernando Renoir Baca Rivera. - Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. - Para su conocimiento.
C. Juan Pablo de Botón Falcón. -Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. - Para su conocimiento. - Presente.





Lineamientos para el registro en la Cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las Obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025 a ser financiadas con endeudamiento autorizado por el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Sección I **Objeto**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los términos y condiciones que el Gobierno de la Ciudad de México deberá observar para obtener el registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las obras que se pretendan realizar total o parcialmente con recursos provenientes de financiamientos.

Para efectos del presente numeral, se consideran obras susceptibles de recibir recursos provenientes de financiamientos, aquellas que no se encuentren concluidas o en operación.

Asimismo, podrán considerarse para recibir recursos provenientes de financiamientos, obras que presenten algún grado de avance, siempre que se acrediten como etapas nuevas y demuestren una rentabilidad social en los términos de los numerales 4 al 18 de los presentes lineamientos, sin perjuicio de lo anterior, la evaluación socioeconómica de las obras debe realizarse respecto de la integralidad de las mismas, no obstante que su ejecución se cubra con recursos provenientes de financiamientos de manera parcial.

En la Cartera que administra esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se registrarán las obras a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Las obras con un monto igual o inferior a 50 millones de pesos que se pretendan realizar con recursos provenientes de financiamientos, se registrarán en la cartera a través de la presentación del Informe Ejecutivo de dichas obras ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos anteriores, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que establecen los artículos 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y 33, fracción II, inciso d), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley Federal de Deuda Pública; la normatividad federal aplicable, así como de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





Sección II **Definiciones**

2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. CAE: Costo Anual Equivalente;
- II. Cancelado: Fase en la cual el registro de la obra en el Sistema de Cartera de Inversión se encuentra inactivo, por lo cual el Gobierno de la Ciudad de México no puede erogar recursos, realizar modificaciones y actualizaciones en el Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Captura: Proceso mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México realiza las gestiones necesarias a través del Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el registro en el Sistema de Cartera de Inversión de una obra;
- IV. Cartera: Las obras de infraestructura y las adquisiciones, estrictamente relacionadas con la operación de la infraestructura, a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, a ser financiadas con endeudamiento autorizado por el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025;
- V. Componentes: Activos que se requieren para llevar a cabo la obra, como los edificios, bienes, equipo, maquinaria, patentes, entre otros;
- VI. Costo Total: La suma del monto total de inversión de la obra, los gastos estimados de operación y mantenimiento, así como otros costos y gastos asociados a la misma durante el horizonte de evaluación;
- VII. Demanda: Cantidad de un bien o servicio que la sociedad o un grupo de población requiere o está dispuesta a consumir o utilizar por unidad de tiempo a un valor determinado;
- VIII. Estudio de preinversión: Estudios que son necesarios para que el Gobierno de la Ciudad de México tome la decisión de llevar a cabo una obra;
- IX. Evaluación a nivel de perfil: Evaluación de la obra en la que se utiliza la información disponible con que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,





tomando en cuenta la experiencia derivada de obras realizadas y el criterio profesional de los evaluadores. Para este tipo de evaluación, la información a utilizar para efectos de la cuantificación y valoración de los costos y beneficios específicos del proyecto, debe permitir el cálculo de indicadores de rentabilidad.

También se puede utilizar información proveniente de revistas especializadas, libros en la materia, estudios similares, estadísticas e información histórica y paramétrica, así como experiencias de otros países y gobiernos;

X. Evaluación a nivel de prefactibilidad: Evaluación de una obra en la que se utiliza, además de los elementos considerados en la Evaluación a nivel de perfil, información de estudios técnicos, cotizaciones y encuestas, elaborados especialmente para llevar a cabo la evaluación de la misma. La información utilizada para este tipo de evaluación debe ser más detallada y precisa que una evaluación a nivel de perfil, especialmente por lo que se refiere a la cuantificación y valoración de los costos y beneficios;

XI. Evaluación socioeconómica: Evaluación de la obra desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad. Dicha evaluación debe incluir todos los factores de la obra, es decir, sus costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Esto implica considerar adicionalmente a los costos y beneficios directos, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven de la misma.

La evaluación socioeconómica se realiza de manera *ex ante* a la obtención del registro en el Sistema de Cartera de Inversión, de tal manera que existe un costo de oportunidad identificado que busca definir la pertinencia de realizar o no un proyecto de acuerdo con su rentabilidad social;

XII. Externalidad: Efectos positivos o negativos ante la realización de la obra; cuando la operación de ésta impone un costo al tercero, se trata de una externalidad negativa, cuando el tercero recibe un beneficio, corresponde a una externalidad positiva.

XIII. Financiamientos: Los definidos como tales en el oficio;

XIV. GCDMX: Gobierno de la Ciudad de México;





- XV.** Informe Ejecutivo: Documento donde se informa, para efectos de registro en el Sistema de Cartera de Inversión, a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre aquellas obras con un monto de inversión igual o menor a 50 millones de pesos que ejerzan total o parcialmente con recursos de deuda pública. El informe deberá entregarse para cada una de las obras, una vez que dichos recursos sean programados por el GCDMX. El documento deberá contener lo señalado en el numeral 4 de estos Lineamientos;
- XVI.** Infraestructura Económica: Se trata de las obras que tienen como finalidad la construcción, adquisición o ampliación de infraestructura para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, vialidades, electricidad, turismo, sistema de transporte, espacio público y medio ambiente, así como las de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
- XVII.** Infraestructura Gubernamental: Se trata de las obras que tienen como finalidad la construcción, adquisición o ampliación de infraestructura para llevar a cabo funciones de seguridad pública y procuración de justicia. Esta fracción no incluye los proyectos de inmuebles destinados a oficinas administrativas;
- XVIII.** Infraestructura Social: Se trata de las obras que tienen como finalidad la construcción, adquisición o ampliación de infraestructura para llevar a cabo funciones en materia de educación, cultura, deporte, salud y asistencia social;
- XIX.** LDFEFM: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XX.** LIF: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025;
- XXI.** Lineamientos: Los "Lineamientos para el registro en la Cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las Obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, a ser financiadas con endeudamiento autorizado por el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025"; los cuales se expiden en atención a lo dispuesto en los artículos 3o. de la LIF y 33, fracción II, inciso d), de la LDFEFM.

2025





- XXII.** Memoria de cálculo: Hojas de cálculo electrónicas donde se incluyan los datos, parámetros, fórmulas y cálculos para sustentar la información presentada en la Evaluación socioeconómica;
- XXIII.** Modificación: Proceso mediante el cual el GCDMX solicita a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación o actualización de la obra a través del Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener nuevamente la fase Vigente;
- XXIV.** Modificación de alcance: Se considera que una obra ha modificado su alcance, cuando se presenten variaciones en el monto total de inversión, tipo de obra, una variación significativa en el diseño y, en su caso, en los Componentes de la obra, o cuando se presente un diferimiento en el inicio de la entrada en operación de la obra mayor a dos años.
- Aunado a los supuestos mencionados con anterioridad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inversiones, a su juicio, podrá determinar que la obra ha modificado su alcance;
- XXV.** Monto total de inversión: Total de gasto de capital que se requiere para la realización de una obra con Financiamientos, que incluye tanto los recursos fiscales presupuestarios y propios, como los de otras fuentes de financiamiento, inversionistas privados, fideicomisos públicos o crédito externo, entre otros;
- XXVI.** MSSN: Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVII.** Obra: Se refiere, en singular o plural, a la infraestructura económica, social, o gubernamental cuya construcción se pretenda apoyar con financiamientos; se incluyen los trabajos que pretenda realizar el GCDMX con el objeto de construir, ampliar o rehabilitar dicha infraestructura; así como la adquisición de bienes estrictamente relacionados con la operación de dicha infraestructura.
- XXVIII.** Oferta: Cantidad de producción, suministro o cantidad disponible de bienes o servicios por unidad de tiempo;
- XXIX.** Oficio: El oficio suscrito por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual los Lineamientos forman parte;





- XXX.** Precios sociales: Valores que reflejan el costo de oportunidad para la sociedad de utilizar un bien o servicio y que pueden diferir de los precios de mercado;
- XXXI.** Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025;
- XXXII.** Proceso de cancelación: Proceso mediante el cual el GCDMX gestiona la baja del registro en la Cartera del MSSN. La baja del registro sólo podrá obtenerse si la Obra no erogó recursos de inversión con Financiamientos;
- XXXIII.** SCI: Sistema de Cartera de Inversión. El Módulo para el registro de la Cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se registran, entre otras, las Obras contempladas en el Presupuesto de Egresos a ser financiadas con endeudamiento autorizado por el artículo 3o. de la LIF, que se encuentra dentro del MSSN;
- XXXIV.** Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXV.** TIR: Tasa Interna de Retorno;
- XXXVI.** TRI: Tasa de Rendimiento Inmediata;
- XXXVII.** Unidad de Inversiones: Unidad de Inversiones de la Secretaría;
- XXXVIII.** Variables relevantes: Aquéllas cuyos cambios, durante la ejecución y operación de la Obra, modificar los indicadores de rentabilidad;
- XXXIX.** Vigente: Fase en la cual el registro en el SCI de la Cartera se encuentra activo y el GCDMX puede erogar recursos y puede ser sujeto a modificaciones o actualizaciones en el MSSN;
- XL.** VPC: Valor Presente del Costo total, y
- XLI.** VPN: Valor Presente Neto.

Sección III

Tipos de Evaluación socioeconómica

- my*
- 3.** Se establecen los siguientes tipos de Evaluación socioeconómica que serán aplicables a las Obras que considere realizar el GCDMX:

- I.** Informe Ejecutivo;



- II. Ficha técnica;
- III. Análisis costo-beneficio simplificado;
- IV. Análisis costo-beneficio;
- V. Análisis costo-eficiencia simplificado, y
- VI. Análisis costo-eficiencia.

Sección IV Del Informe Ejecutivo

- 4. El Informe Ejecutivo resultará aplicable para aquellas Obras y adquisiciones con un monto de inversión igual o menor a 50 millones de pesos que ejerzan recursos de deuda pública; el cual deberá contener, para efectos de su registro en el SCI, por lo menos: el nombre; descripción y tipo de la Obra; problemática que pretende resolver; unidad responsable; monto total de inversión; calendario de ejecución estimado; costos unitarios; justificación de la alternativa seleccionada; la localización acompañada de las coordenadas georreferenciadas; los principales aspectos técnicos, legales, económicos, y ambientales relevantes de la Obra; los beneficios que se pretende obtener con la realización de la Obra; y sus fuentes de financiamiento.

Sección V De la ficha técnica

- 5. La ficha técnica consistirá en una descripción detallada de la problemática o necesidades a resolver con la Obra, así como las razones para elegir la solución presentada.
- 6. La ficha técnica se requerirá para las adquisiciones de bienes estrictamente relacionados con la operación de la infraestructura económica, social y gubernamental que tengan un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos e inferior a 150 millones de pesos.
- 7. La ficha técnica deberá contener los siguientes elementos:
 - I. Información general, en la que se incluya el nombre, la descripción general, las fuentes de financiamiento, el calendario y el monto estimado de inversión, el horizonte de evaluación, su localización georreferenciada, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación con las coordenadas decimales que





indiquen las calles de referencia donde se ejecutará la adquisición, siempre y cuando la naturaleza de los trabajos lo permita;

- II. Alineación estratégica, donde se especifiquen los objetivos, estrategias y líneas de acción, conforme a los planes y programas del GCDMX. Además, se deberán identificar las Obras relacionadas o que podrían verse afectadas por su ejecución;
- III. Análisis de la situación actual, en el que describa la problemática específica que justifique la realización de las adquisiciones vinculadas con la operación de infraestructura económica, social y gubernamental, que incluya una descripción de la Oferta y Demanda de los bienes y servicios relacionados;
- IV. Análisis de la situación sin la Obra que se pretenda ejecutar, mediante el cual se deberá especificar las optimizaciones durante el horizonte de evaluación, entendidas como las medidas administrativas o de bajo costo (menos del 10% del monto total de inversión) que contribuyan a optimizar la situación actual descrita; asimismo, se deberá realizar una estimación de la Oferta y la Demanda de los bienes y servicios relacionados con la misma, considerando las optimizaciones identificadas;
- V. Justificación de la alternativa de solución seleccionada en la que se describa las alternativas adicionales de solución que resuelvan la problemática planteada, incluyendo una comparación con la Obra seleccionada, así como la cuantificación de sus costos totales y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;
- VI. Análisis de la situación con la Obra en la que se describan sus Componentes, los aspectos técnicos, legales y ambientales más importantes relacionados con su ejecución, así como la localización geográfica, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación con las coordenadas decimales, que indiquen las calles de referencia donde se ejecutará la Obra; adicionalmente se deberá incluir una estimación de la Oferta y la Demanda proyectada bajo el supuesto de que la Obra se lleve a cabo, con el fin de determinar su interacción y verificar que contribuya a solucionar la problemática identificada, e
- VII. Identificación, cuantificación y valoración de los costos y beneficios relacionados con la implementación de la Obra tanto en la etapa de ejecución como de operación.

2nd





Sección VI

Del análisis costo-beneficio simplificado

8. El análisis costo-beneficio simplificado consistirá en una Evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.

La información utilizada para la Evaluación a nivel de perfil, deberá ser verificable e incluir las fuentes de la misma en la sección de bibliografía.

9. El análisis costo-beneficio simplificado se aplicará en los casos siguientes:
- I. Las Obras con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y
 - II. Las adquisiciones estrictamente relacionadas con la operación de la infraestructura económica, social y gubernamental, con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos.

Sección VII

Del análisis costo-beneficio

10. El análisis costo-beneficio es una Evaluación socioeconómica de la Obra a nivel de prefactibilidad y consistirá en determinar la conveniencia de la misma mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo externalidades en la ejecución y operación de dicha Obra.
11. El análisis costo-beneficio se aplicará en los siguientes casos:
- I. Para las Obras con monto total de inversión superior a 500 millones de pesos;
 - II. Para la adquisición de bienes estrictamente relacionados con la operación de la infraestructura económica, social y gubernamental, con un monto total de inversión superior a 500 millones de pesos, y
 - III. Para aquellas Obras que determine la Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, independientemente de su monto total de inversión.
12. El análisis costo-beneficio de las Obras, deberá incluir las principales conclusiones de las factibilidades técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo con la Obra que corresponda.





En caso que el GCDMX no cuente en su totalidad con las conclusiones de las factibilidades y estudios antes referidos, contará con un plazo de 180 días hábiles contados a partir que se realice el registro, para acreditar y enviar las conclusiones de las factibilidades antes mencionadas a través del SCI. De lo contrario, la Unidad de Inversiones, podrá determinar suspender o cancelar dicho registro en el SCI.

Una vez concluido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el GCDMX deberá presentar ante la Unidad de Inversiones:

- I. Las principales conclusiones de los análisis de factibilidad técnica, legal, económica y ambiental; así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo con el tipo de Obra de que se trate, y
- II. Un escrito por medio del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que han cumplido con los requisitos de los análisis de factibilidad mencionados en el inciso anterior y que se considera viable llevar a cabo la Obra.

En casos excepcionales, sustentados con la justificación correspondiente y bajo la total responsabilidad del GCDMX respecto a los impactos negativos que esto pueda ocasionar en la ejecución de las Obras, la Unidad de Inversiones podrá dar una nueva prórroga, a fin de contar con las conclusiones de las factibilidades y los estudios referidos anteriormente.

La Unidad de Inversiones podrá solicitar la presentación de los estudios o información que considere necesarios para profundizar en el análisis de la Evaluación socioeconómica.

13. El análisis costo-beneficio deberá contener lo siguiente:

I. Resumen Ejecutivo

Contendrá el nombre de la Obra; localización geográfica, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación con las coordenadas decimales que indiquen las calles de referencia donde se ejecutará la Obra; y monto total de inversión. Adicionalmente, deberá explicarse, en forma concisa, el objetivo de la Obra, la problemática identificada; así como una breve descripción de sus principales características, Componentes y actividades a implementar con la operación de la Obra; su horizonte de evaluación; identificación y descripción de los principales costos y beneficios; indicadores de rentabilidad; principales riesgos asociados a la ejecución y operación; y una conclusión referente a la rentabilidad de la misma.

QW



II. Situación Actual

En esta sección se deberán incluir los elementos siguientes:

- a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización de la Obra, resaltando la problemática que se pretende resolver o la oportunidad que se desea aprovechar;
- b) Análisis de la Oferta o infraestructura existente;
- c) Análisis de la Demanda actual;
- d) Interacción de la oferta-demanda: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la Oferta y la Demanda del mercado en el horizonte de evaluación en el cual se llevará a cabo la Obra, describiendo de forma detallada la problemática identificada, y
- e) Se deberán incluir los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación de la Oferta, Demanda y su interacción.

III. Situación sin la Obra

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia de la Obra, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación.

Asimismo, este punto deberá incluir los elementos siguientes:

- a) Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, entre otras; así como inversiones de bajo costo durante el horizonte de evaluación (no mayores al 10% del monto total de inversión), que podrían realizarse en caso de no llevar a cabo la Obra. Además, se deberán identificar las Obras en ejecución y operación que modifican las condiciones de Oferta o Demanda. Las optimizaciones y Obras identificadas deberán incorporarse en el análisis de la oferta y la demanda;
- b) Análisis de la Oferta en caso de que la Obra no se lleve a cabo considerando las medidas de optimización;
- c) Análisis de la Demanda en caso de que la Obra no se lleve a cabo considerando las medidas de optimización;





- d) Interacción de la Oferta-Demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la Oferta y la Demanda con las optimizaciones consideradas. El análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado;

Se deberán incluir los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación de la Oferta, Demanda y su interacción, y

- e) Alternativas de solución: Se deberán describir las alternativas adicionales de solución que resuelvan la problemática señalada, identificando y explicando sus características técnicas, económicas, así como las razones por las que no fueron seleccionadas.

Para efectos de este inciso, no se considera como alternativa de solución diferente la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

IV. Situación con la Obra

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice la Obra y deberá contener los elementos siguientes:

- a) Descripción general: Deberá detallar la Obra, incluyendo las características físicas de la misma y los Componentes que resultarían de su realización incluyendo cantidad, tipo y principales características;
- b) Alineación estratégica: Deberá incluirse una descripción sobre la contribución de la Obra a la consecución de los objetivos y estrategias establecidos en los programas aplicables al GCDMX;
- c) Localización geográfica: Deberá describir la ubicación geográfica con coordenadas georreferenciadas dónde se desarrollará la Obra y su zona de influencia, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación que indique las calles de referencia donde se ejecutará la Obra, siempre y cuando la naturaleza de la Obra lo permita;
- d) Calendario de actividades: Deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarios para conseguir las metas físicas de la Obra;





- e) Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión por año y la distribución del monto total entre sus principales Componentes o rubros.

Asimismo, deberá desglosarse el impuesto al valor agregado y los demás impuestos que apliquen;

- f) Financiamiento: Deberán indicar las fuentes de financiamiento de la Obra;
- g) Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación de la Obra;
- h) Metas anuales y totales de producción de bienes y servicios cuantificadas en el horizonte de evaluación;
- i) Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación de la Obra expresado en años;
- j) Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad de la Obra; las factibilidades técnicas, legales, económicas y ambientales; así como los análisis de mercado y otros específicos de acuerdo con el sector y la Obra que se trate;
- k) Análisis de la Oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación de la Obra;
- l) Análisis de la Demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación de la Obra, e
- m) Interacción de la Oferta-Demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en describir y analizar la interacción entre la Oferta y la Demanda del mercado, considerando la implementación de la Obra. Dicho análisis deberá incluir la estimación de la Oferta y de la Demanda total del mercado.

Se deberán incluir los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación de la Oferta, Demanda y su interacción.

V. Evaluación de la Obra

Se deberá incluir la evaluación de la Obra, en la cual debe compararse la situación sin Obra optimizada con la situación con Obra, considerando los elementos siguientes:





- a) Identificación, cuantificación y valoración de los costos de la Obra: Deberán considerar el flujo anual de costos de la Obra, tanto en su etapa de ejecución como en la de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos, metodología y fuentes empleadas para su cálculo;
- b) Identificación, cuantificación, y valoración de los beneficios de la Obra: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios de la Obra, tanto en su etapa de ejecución como de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos, metodología y fuentes empleadas para su cálculo;
- c) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar la Obra. El cálculo de dichos indicadores incluye: el VPN, la TIR y, en su caso, la TRI. Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo 1;
- d) Análisis de sensibilidad: A través del cual se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad de la Obra: El VPN, la TIR y, en su caso, la TRI. Entre otros aspectos, deberá considerarse el efecto derivado de variaciones porcentuales en el monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios, la Demanda, el precio de los principales insumos y bienes y servicios producidos, entre otras; asimismo, se deberá señalar la variación porcentual de estos rubros con la que el VPN es igual a cero, y
- e) Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados a la Obra en sus etapas de ejecución y operación, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la probabilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación de la Obra en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

Se deberá exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales la Obra debe realizarse, total o parcialmente con recursos procedentes de Financiamientos.



VII. Anexos

Aquellos documentos y memoria de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la Evaluación socioeconómica. La memoria de cálculo deberá contener el proceso de cálculo o fórmulas empleadas.

VIII. Bibliografía

Lista de fuentes de información y referencias consultadas para la Evaluación socioeconómica.

Sección VIII **Del análisis costo-eficiencia simplificado**

14. El análisis costo-eficiencia simplificado, consistirá en una Evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos descritos en el numeral 13 de los Lineamientos.
15. El análisis costo-eficiencia simplificado se aplicará en los casos siguientes:
 - I. Las Obras con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, cuando sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, y
 - II. Las Adquisiciones vinculadas con infraestructura económica, social y gubernamental con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, cuando sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación.

Sección IX **Del análisis costo-eficiencia**

16. El análisis costo-eficiencia es una Evaluación socioeconómica que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Dicha evaluación se deberá realizar a nivel de prefactibilidad.
17. El análisis costo-eficiencia se aplicará en los casos siguientes:
 - I. Las Obras que tengan un monto total de inversión superior a 500 millones de pesos, en las que sus beneficios sean de difícil cuantificación, es decir, que se carezca de





información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios, y

- II. Las adquisiciones estrictamente relacionadas con la operación de la infraestructura económica, social y gubernamental con un monto total de inversión superior a 500 millones de pesos, cuando sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación.
18. El contenido del documento donde se presente el análisis costo-eficiencia será el mismo que se señala en el numeral 13 de estos Lineamientos, excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad.

Adicionalmente, en el análisis costo-eficiencia se deberá incluir la evaluación de, cuando menos, una segunda alternativa de la Obra, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente en términos de costos. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el VPC y en su caso el CAE, conforme a las fórmulas y criterios que se especifican en el Anexo 1.

Para efectos de este numeral, no se considera como una segunda alternativa de la Obra, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

Sección X

De la identificación de las adquisiciones asociadas a la infraestructura

19. Al definir sus adquisiciones, el GCDMX deberá considerar la naturaleza de los bienes que se adquieren, sin combinar adquisiciones de naturaleza distintas.

Sección XI

Disposiciones generales

20. Todas las Obras, sin excepción alguna, deberán obtener el registro en el SCI, previo a la contratación de los Financiamientos respectivos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33, fracción II, inciso d), de la LDFEFM. Lo anterior será aplicable independientemente del porcentaje que represente el Financiamiento en el monto total de inversión y de los calendarios de ejecución de la Obra en su conjunto.

Adicionalmente, el GCDMX deberá obtener el registro en el SCI de la Cartera previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación de obra pública y de los servicios relacionados con ésta.



21. La Secretaría, por conducto de la Unidad de Inversiones, generará una clave de acceso al SCI a través de la "unidad responsable" que al efecto determine el GCDMX; el cual será responsable del uso que se le dé a la clave de acceso al SCI, en el entendido de que no podrán registrarse Obras que no cumplan o sean contrarias a la normatividad federal y local vigentes.

Para el registro de las Obras, el GCDMX deberá cargar al SCI las Evaluaciones socioeconómicas que correspondan en términos de los Lineamientos, así como la memoria de cálculo cuando así se requiera. No se podrá cargar en el SCI documentación carente de validez o apócrifa, así como documentos en blanco. En caso de que se detecte alguna anomalía o el uso indebido del SCI, se procederá a la suspensión y, en su caso, a la revocación de la clave de acceso otorgada al GCDMX.

Asimismo, los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la LIF, en la Ley Federal de Deuda Pública, en la LDFFEM, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicable a la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Para facilitar la elaboración y presentación de la Evaluación socioeconómica, la Unidad de Inversiones pondrá a disposición del GCDMX los formatos correspondientes en la página de internet de la Secretaría para su llenado y presentación, a través de las siguientes ligas:

Formato	Liga
Análisis Costo Beneficio	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/21365/formato_analisis_costo_beneficio.pdf
Ficha Técnica	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23240/GDF_formato_ficha_tecnica.pdf
Costo Eficiencia	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/21366/formato_analisis_costo_eficiencia.pdf



23. A través del medio que determine la Secretaría, el GCDMX realizará el llenado de los formatos, secciones y campos previstos para cada tipo de Evaluación socioeconómica.





24. La Secretaría, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información completa, podrá:

- I. Comunicar la clave de registro de la Cartera en el SCI;
- II. Solicitar aclaraciones o información adicional a las versiones de las Evaluaciones socioeconómicas y anexos que correspondan, cargadas en el SCI;
- III. Rechazar la solicitud de registro en el SCI de aquellas Obras que no cumplan con los términos y condiciones que se establecen en los Lineamientos, de conformidad con lo señalado en el artículo 33, fracción II, inciso d), de la LDFEFM, o
- IV. Resolver lo conducente en términos de los propios Lineamientos.

Para efectos de lo señalado en la fracción II anterior, la Secretaría únicamente podrá solicitar aclaraciones o información en tres ocasiones, para lo cual será aplicable, en lo conducente, el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el GCDMX no solviente las aclaraciones de la Secretaría o no presente la información adicional requerida durante el procedimiento señalado, la solicitud de registro correspondiente será rechazada.

25. Para aquellas Obras de infraestructura económica y social, superiores a 1,000 millones de pesos, el GCDMX deberá solicitar la práctica de un dictamen, a cargo de un consultor independiente, relacionado con la Evaluación socioeconómica presentada por el GCDMX para registrar la Obra correspondiente y remitirlo a la Unidad de Inversiones al menos 20 días hábiles antes del inicio del procedimiento de contratación respectivo; tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad de Inversiones podrá recibir el dictamen a que se refiere el presente párrafo con posterioridad al inicio de cualquier procedimiento de contratación de obra pública y de los servicios relacionados con ésta, previa solicitud del GCDMX en la que justifique, bajo su responsabilidad, dicha petición. El dictamen se elaborará en los términos que establezca la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables.

26. La Secretaría, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan otras disposiciones aplicables, podrá publicar a través de su página de internet las Evaluaciones socioeconómicas de las Obras del GCDMX que cuenten con registro en la Cartera en términos de los Lineamientos y, en su caso, también podrá publicar el dictamen a que hace referencia el numeral anterior.

27. Cuando se modifique el alcance de las Obras previamente registradas en el SCI Cartera, el GCDMX deberá actualizar las Evaluaciones socioeconómicas que correspondan, considerando el monto total de inversión actualizado de la Obra. Una vez revisada la

Am



información presentada por el GCDMX, la Secretaría resolverá lo conducente, conforme a lo señalado en el numeral 24 de estos Lineamientos.

28. Se considera que una Obra ha modificado su alcance, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

a) Variación en el monto total de inversión, en términos reales, de conformidad con los porcentajes siguientes:

Monto total de inversión	Porcentaje
Hasta mil millones de pesos.	25%
Superior a mil millones de pesos y hasta 10 mil millones de pesos.	15%
Superior a 10 mil millones de pesos.	10%

b) Cuando las Obras presenten una variación en sus metas físicas del 25 por ciento, respecto de las registradas en la Cartera.

c) Cuando se presente una variación significativa en el diseño y, en su caso, en los Componentes de la Obra.

d) Cuando se presente un diferimiento en el inicio de la entrada en operación de la Obra mayor a dos años.

Aunado a los supuestos mencionados con anterioridad, la Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, podrá determinar aquellos supuestos adicionales en los que se considere que la Obra ha modificado su alcance.

La Unidad de Inversiones podrá considerar que no existe un cambio de alcance en aquellas Obras que, conservando sus metas, el diseño, Componentes y las fuentes de financiamiento originales, disminuyan el monto total de inversión.

29. En caso de que la Evaluación socioeconómica contenga información clasificada como reservada por el GCDMX, además de presentar la versión completa de dicha evaluación en términos de estos Lineamientos, deberá presentar una versión pública de la misma que excluya la información clasificada como reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

30. Los beneficios y costos se expresarán en términos reales, esto es, descontando el efecto causado por la inflación. Para ello, en el caso de las Evaluaciones socioeconómicas de las Obras por iniciar, los beneficios y costos se expresarán a precios del año en el que





se solicita el registro en la Cartera, mientras que en el caso de Obras ya iniciadas para los cuales se requiera la actualización de la Evaluación socioeconómica, se deberá utilizar la información en términos reales, empleando los deflatores reportados a través del MSSN. El deflactor a emplearse deberá ser el correspondiente al Producto Interno Bruto.

31. La tasa social de descuento que se deberá utilizar en la Evaluación socioeconómica será del 10% en términos reales, a precios del año en el que se realiza dicha evaluación. Dicha tasa estará sujeta a las actualizaciones que determine la Secretaría, mismas que se darán a conocer al GCDMX a través del SCI.
32. Adicionalmente, el GCDMX deberá utilizar preferentemente precios sociales en las Evaluaciones socioeconómicas que presente, e incorporar la cuantificación, cuando sea posible, de las externalidades positivas o negativas que genere la Obra. La Unidad de Inversiones podrá solicitar que, por sus características, una Obra sea evaluada utilizando precios sociales.
33. En la cuantificación monetaria de los costos y beneficios de la Evaluación socioeconómica, no se deberán considerar impuestos, subsidios o aranceles.
34. La Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, a su juicio y considerando las características técnicas y económicas, así como el impacto social de una Obra, podrá requerir un cambio en el tipo de Evaluación socioeconómica de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos.
35. El registro en el SCI de la Cartera no constituye una autorización, y en ningún caso se entenderá que la obtención de dicho registro implica la validación de las cifras, cálculos, indicadores y demás información proporcionada por el GCDMX. Asimismo, el otorgamiento del registro en el SCI de la Cartera tampoco implicará convalidación alguna de los actos que el GCDMX realice para la contratación, ejecución, conclusión y operación de las Obras, los cuales serán de su estricta responsabilidad.

La documentación relativa a la Evaluación socioeconómica que se hubiere presentado para la obtención, en su caso, del registro en la Cartera, tendrá efectos única y exclusivamente para acreditar el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 33, fracción II, inciso d), de la LDFEFM; por lo que, en ningún caso, podrá ser utilizada para acreditar el cumplimiento de otros requisitos previstos en el Oficio o artículo citado.

36. La Secretaría podrá requerir en cualquier momento información sobre las Obras apoyadas total o parcialmente con Financiamientos y, en su caso, podrá suspender o cancelar el registro de la Cartera si no se observa lo señalado en estos Lineamientos.





La Unidad de Inversiones podrá suspender o cancelar el registro que, en su caso, se hubiera otorgado, si el GCDMX no presenta en la fecha requerida las conclusiones de las factibilidades y estudios que refieren los numerales 12 y 13, fracción IV, inciso j), de estos Lineamientos.

- 37.** En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio de la Secretaría y derivados de caso fortuito o fuerza mayor, se podrán registrar Obras del GCDMX que, en virtud de las situaciones señaladas, presenten una dificultad relevante para observar alguno de los requisitos establecidos para la obtención del registro en la Cartera, el GCDMX deberá presentar la solicitud de registro acompañando la Evaluación socioeconómica que corresponda y justificando la imposibilidad de satisfacer la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos. La Secretaría evaluará la información presentada y resolverá lo conducente.
- 38.** La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Unidad de Inversiones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación del Oficio.

SEGUNDO.- La evaluación y registro en la Cartera de las Obras de la Ciudad de México en los términos de los Lineamientos, tienen por finalidad acreditar la rentabilidad social de las mismas y no así la producción de un incremento en los ingresos públicos o algún otro requisito de los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o en algún otro instrumento normativo aplicable.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de los Lineamientos, se dejan sin efectos los "Lineamientos para el registro en la Cartera que integra y administra la Secretaría, de las Obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a ser financiadas con endeudamiento autorizado por el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024", emitidos mediante oficio No. 100.-09 de fecha 31 de enero de 2024.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos, continuarán rigiéndose por las disposiciones aplicables con anterioridad a dicha fecha.





ANEXO 1 Indicadores de rentabilidad

a) Valor Presente Neto (VPN)

El VPN es la suma de los flujos netos anuales, descontados por la tasa social. Para el cálculo del VPN, tanto los costos como los beneficios futuros de la Obra son descontados, utilizando la tasa social para su comparación en un punto en el tiempo o en el "presente". Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios derivados de la Obra son mayores a sus costos. Alternativamente, si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos de la Obra son mayores a sus beneficios.

La fórmula del VPN es:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

B_t : Beneficios totales en el año t

C_t : Costos totales en el año t

$B_t - C_t$: Flujo neto en el año t

n : Número de años del horizonte de evaluación

r : Tasa social de descuento

t : Año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

b) Tasa Interna de Retorno (TIR)

La TIR se define como la tasa de descuento que hace que el VPN de una Obra sea igual a cero. Esto es económicamente equivalente a encontrar el punto de equilibrio de una Obra, es decir, el valor presente de los beneficios netos de la Obra es igual a cero y se debe comparar contra una tasa de retorno deseada.

La TIR se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{B_t - C_t}{(1 + TIR)^t} = 0$$

Donde:

B_t : Beneficios totales en el año t

C_t : Costos totales en el año t

$B_t - C_t$: Flujo neto en el año t

n : Número de años del horizonte de evaluación

Am



TIR: Tasa Interna de Retorno

t: Año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

Es importante resaltar que no se debe utilizar la TIR por sí sola para comparar alternativas de una Obra, ya que puede existir un problema de tasas internas de rendimiento múltiple. Las tasas internas de rendimiento múltiple ocurren cuando existe la posibilidad de que más de una tasa de descuento haga que el VPN sea igual a cero.

c) Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI)

La TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de una Obra con beneficios crecientes en el tiempo. A pesar de que el VPN sea positivo para la Obra, en algunos casos puede ser preferible postergar su ejecución.

La TRI se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRI = \frac{B_{t+1} - C_{t+1}}{I_t}$$

Donde:

B_{t+1} : Beneficio total en el año t+1

C_{t+1} : Costo total en el año t+1

I_t : Monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el periodo t)

t: Año anterior al primer año de operación

t+1: Primer año de operación

El momento óptimo para la entrada en operación de una Obra, cuyos beneficios son crecientes en el tiempo, es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

d) Costo Anual Equivalente (CAE)

El CAE es utilizado frecuentemente para evaluar alternativas para la realización de la Obra, que brindan los mismos beneficios pero que poseen distintos costos y, en su caso, o distinta vida útil. El CAE es la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de una Obra, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas.

El CAE puede ser calculado de la siguiente manera:

$$CAE = (VPC) \frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1}$$





Donde:

VPC: Valor presente del costo total de la Obra (debe incluir la deducción del valor de rescate de la misma)

r: Tasa social de descuento

m: Número de años de vida útil del activo

El VPC debe calcularse mediante la siguiente fórmula:

$$VPC = \sum_{t=0}^n \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

C_t: Costos totales en el año t

r: Tasa social de descuento

t: Año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

n: número de años del horizonte de evaluación

La alternativa más conveniente será aquella con el menor CAE. Si la vida útil de los activos bajo las alternativas analizadas es la misma, la comparación entre éstas se realizará únicamente a través del valor presente de los costos de las alternativas.

Jan



ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

OFICIO NO. 305.A.-018/2025 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025

Copia de conocimiento



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OFICINA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hacienda

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

03 MAR. 2025

HORA: 16:21 2729

OFICIALÍA DE PARTES

SIN ANEXOS

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público y Asuntos
Internacionales de Hacienda
Dirección General de Deuda Pública



Oficio No. 305.A.-018/2025

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025

LIC. JESÚS ELÍAS RUIZ GRANADOS
Director General de Administración Financiera
Gobierno de la Ciudad de México
Presente

Hago referencia al Oficio SAF/DGAF/0474/2025 del 20 de febrero de 2025, por medio del cual se solicita autorización de esta Secretaría para iniciar las gestiones necesarias ante las instituciones bancarias y bursátiles, para que se otorguen financiamientos al Gobierno de la Ciudad de México (GCDMX) a fin de realizar las obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México (CDMX) para el Ejercicio Fiscal 2025, recursos que serán destinados para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos de la CDMX, antes referido, así como para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, al amparo de su Techo de Endeudamiento Neto Autorizado por el H. Congreso de la Unión, establecido en el artículo 3º de la ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, por un monto de \$ 3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, con fundamento en los Artículos 31 fracciones VI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción II, 2º, 3º, 5º fracción I, 7º y 9º de la Ley Federal de Deuda Pública; 13, fracción III, y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025; 5 y 13 fracciones VIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autoriza al GCDMX a iniciar las gestiones necesarias ante las instituciones bancarias y bursátiles, para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, para realizar las obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos de la CDMX, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como para el canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública a cargo de ese orden de gobierno.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Piso 8, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01020. Tel. 452 55 3688 1444 www.gob.mx/shcp

2017



SAF

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

28 FEB. 2025

OFICIALÍA DE PARTES

HORA

RECIBÍÓ



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público y Asuntos
Internacionales de Hacienda
Dirección General de Deuda Pública**



Oficio No. 305.A.-018/2025

-2-

Lo anterior, en el entendido de que para la contratación de cada uno de los financiamientos que ese gobierno haya determinado se deberá enviar la solicitud respectiva a esta Secretaría, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y en el oficio No. 100.-017 de fecha 12 de febrero de 2025, dirigido por esta Secretaría a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en materia de contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio de crédito público para la CDMX.

No se omite señalar que, en todo caso, serán responsabilidad del GCDMX los elementos y argumentos que se presenten a esta Secretaría en las solicitudes de autorización respectivas, así como en los instrumentos jurídicos que, en su caso, se formalicen.

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL**

CESAR DAVID VIVES FLORES

C.C.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.-Secretario de Administración y Finanzas.-Presente
Lic. María del Carmen Bonilla Rodríguez.-Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda.-S.H.C.P.-Presente, M.

Solicitud MARC 7086



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Piso 8, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,
CP. 01020, Tel. +52 55 3688 1444 www.gob.mx/shcp

ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

OFICIO JGCDMX/067/2025 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025



JEFATURA DE GOBIERNO

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2025

JGCDMX/067/2025

Asunto: Autorización para contratación de crédito

MTRO. EDGAR AMADOR ZAMORA
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PRESENTE



RECIBIDO
2025 SEP -4 10:37



Por medio del presente, y en referencia al oficio número 305.A.-018/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, expedido por el Director General de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el cual se autorizó al Gobierno de la Ciudad de México (GCDMX) el inicio de gestiones para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, para realizar las obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, así como para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública, al amparo del monto de endeudamiento neto de hasta \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), autorizado por el H. Congreso de la Unión en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Al respecto, me permito solicitar de esa Secretaría lo siguiente:

(i) Autorización para celebrar un financiamiento con Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), por un monto de hasta por \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se utilizarán para el financiamiento de Proyectos y Obra Pública Productiva del GCDMX y/o sus Organismos Descentralizados, así como para realizar operaciones de refinanciamiento de pasivos. Los proyectos antes referidos están contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se apegan a las disposiciones legales aplicables y se encuentran inscritos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de "Obras Elegibles".

El plazo del crédito simple será de hasta un máximo de 10 (diez) años, lo que es igual a 120 (ciento veinte) meses; contados a partir de la firma del contrato. Con amortizaciones de capital mensuales, consecutivas y crecientes al 3% (tres por ciento) mensual para el pago del principal, con un periodo de gracia de 6 (seis) meses para el pago de capital; y la tasa de interés será variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días más una sobretasa de 0.15% (cero punto quince por ciento).



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



(ii) Tener por presentada la notificación relativa a la disposición por un monto de hasta por \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se utilizarán para el financiamiento de proyectos y obra pública productiva del GCDMX y/o sus Organismos Descentralizados, así como para realizar operaciones de refinanciamiento de pasivos.

(iii) Otorgar su opinión favorable respecto al mecanismo a través del cual se garantizaría el pago de las obligaciones a cargo de la Ciudad de México, que se instrumentó a través del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago, celebrado el 23 de agosto de 2007 entre el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en último lugar y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (ahora CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple); y su Convenio Modificatorio de fecha 21 de julio de 2011 entre el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria (ahora CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple).

Se hace constar que, los recursos provenientes de las operaciones se destinarán al refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México o al financiamiento de Obras Elegibles, según éstas se definen en las Directrices de Contratación contenidas en el oficio número 100.-017 de fecha 12 de febrero de 2025, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y en términos del artículo 3º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

El desarrollo de las Obras Elegibles: (a) producen directamente un incremento en los ingresos públicos, (b) están contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, (c) se apegan a las disposiciones legales aplicables, y (d) se encuentran inscritas en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las operaciones de refinanciamiento y las Obras Elegibles suman un total de hasta por \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), como se indica en el cuadro siguiente:



JEFATURA DE GOBIERNO

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No.	Obra Elegible	Registro en cartera	Monto (pesos)
1	Línea 5 Magdalena Contreras – Álvaro Obregón del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México	25900010014	2,000,000,000.00
2	Línea 6 Milpa Alta– Tláhuac del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México	25900010015	1,500,000,000.00
3	Refinanciamiento la deuda interna	N/A	2,500,000,000.00
Total			6,000,000,000.00

Cabe mencionar que la disposición de los recursos del total referido será hecha de tal manera que no se rebase el techo de endeudamiento autorizado.

Para los efectos de la presentación del aviso de disposición a que se refiere el párrafo penúltimo y antepenúltimo del numeral 8 del oficio número 100.-017, se indica que la disposición de los recursos se realizará a más tardar el 12 de septiembre de 2025. Es conveniente mencionar que la disposición de los recursos del total referido se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública, en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025 y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las Directrices de Contratación contenidas en el oficio número 100.-017 de fecha 12 de febrero de 2025 emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se agregan a este oficio como Anexo 1, las proyecciones del endeudamiento neto del ejercicio fiscal 2025, en caso de que se dispusiera la totalidad del monto autorizado, mismas que cumplen tanto con lo establecido en el numeral 4, inciso A), como el párrafo penúltimo del numeral 8, ambos del apartado II del oficio número 100.-017 de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, se agrega a este oficio como Anexo 2, copia del dictamen emitido por servidor público competente del Gobierno de la Ciudad de México, en el que constan las razones y consideraciones técnico-económicas por las cuales las obras a financiar con la deuda cuya contratación se solicita, son consideradas "Obras Elegibles".





JEFATURA DE GOBIERNO

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C. C. C. E. P LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN - SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA CONOCIMIENTO.
LIC. MARÍA DEL CARMEN BONILLA RODRÍGUEZ. - SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SHCP. MISMO FIN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA, SHCP. MISMO FIN.
LIC. CÉSAR DAVID VIVES FLORES. - DIRECTOR GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, SHCP. MISMO FIN.
LIC. LAURA HERNÁNDEZ OSORIO. - COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE CRÉDITO, SHCP. MISMO FIN.
LIC. JESÚS ELÍAS RUIZ GRANADOS. - DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. MISMO FIN.
LIC. ALMA GABRIELA GUTIÉRREZ GUZMÁN. - DIRECTORA DE DEUDA PÚBLICA. MISMO FIN.

AGGG





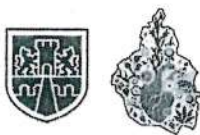
ANEXO 1 PROYECCIÓN DE ENDEUDAMIENTO

El presente financiamiento solicitado hasta por \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), forma parte del endeudamiento autorizado para la Ciudad de México por el H. Congreso de la Unión, a través del art. 3º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, por un monto de \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

La política de endeudamiento de corto, mediano y largo plazo del Gobierno de la Ciudad de México está diseñada para ser congruente con el crecimiento potencial de sus ingresos y que, al mismo tiempo, cubra las necesidades de financiamiento de la Ciudad.

Saldo de la Deuda Pública					
Saldo al 31 de Diciembre de 2024	Amortización 2025	Colocación	Colocación de Crédito Simple	Saldo 2025 contemplando la Colocación Actual	Endeudamiento
104,021,953,919.03	8,757,643,616.45	0.00	2,505,000,000.00	95,264,310,302.58	8,757,643,616.45

La contratación de un crédito simple por un monto de hasta \$2,505,000,000.00 forma parte del Techo de Endeudamiento Autorizado para 2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025
SAF/DGAF/DEP/0027/2025

ALMA GABRIELA GUTIERREZ GUZMÁN
DIRECTORA DE DEUDA PÚBLICA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se envía la relación actualizada de proyectos susceptibles a financiarse con recursos de Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2025, así como los oficios de validación presupuestal **SAF/SE/DGGE B/0791/2025** y **SAF/SE/DGGE B/0798/2025**, mediante los cuales se remitieron de forma impresa y electrónica, los Estudios de Oferta y Demanda, así como los Análisis Costo Beneficio de los Proyectos "Línea 5 Magdalena Contreras – Álvaro Obregón del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México" y "Línea 6 Milpa Alta – Tláhuac del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México" presentados por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) como susceptibles de ser financiados con recursos de deuda pública, se adjunta la información de validación presupuestal, así como las siguientes claves de registro en la Cartera de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son:

No.	URG	Proyecto	Solicitud	Clave de Registro SHCP
1	SEMOVI	Proyecto "Línea 5 Magdalena Contreras – Álvaro Obregón del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México"	85458	25900010014
2	SEMOVI	Proyecto "Línea 6 Milpa Alta – Tláhuac del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México"	85473	25900010015

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

6643





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "B"

Ciudad de México, 7 de julio de 2025
SAF/SE/DGGE B/0798/2025

ASUNTO: VALIDACIÓN PRESUPUESTAL
CABLEBÚS LÍNEA 6

LIC. JESÚS ELÍAS RUIZ GRANADOS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia al oficio **SM/DGAyF/0689/2025**, signado por la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), en el cual solicita se lleven a cabo los trámites correspondientes para el registro del proyecto que se detalla, en la Cartera de Proyectos que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las Obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a ser financiadas con endeudamiento autorizado por el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso A), numeral 3, 27 y 78, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con las reglas 148 y 149 del Manual de Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, le comunico que con base en la revisión y análisis de la evolución del ejercicio presupuestal conforme a las cifras del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) la Unidad Responsable de Gasto 10C001 cuenta con recursos asignados para tal proyecto indicados a continuación:

1. Proyecto denominado "Línea 6 Milpa Alta -Tláhuac del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México", conforme a la siguiente clave presupuestal:

URG	Área Funcional	Fondo	Posición Presupuestal	Importe
10C001	356298M002	121150	799911A6	1'500,000,000.00
Total				1'500,000,000.00

Por lo que, para el efecto hace llegar la siguiente documentación impresa, firmada y rubricada:

- Estudio de demanda con bases de datos
- Análisis Costo-Beneficio con memoria de cálculo
- Oficio bajo protesta de decir verdad de factibilidades

Asimismo, se anexa al presente la información que se describe en los párrafos que anteceden con la atenta solicitud de dar continuidad al requerimiento de la Unidad Responsable de Gasto, en apego a las reglas 151 y 152 del Manual de Reglas antes citado. Cabe destacar que la presente **VALIDACIÓN PRESUPUESTAL** se





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "B"

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

emite en cumplimiento a la normatividad que se menciona, por lo que no prejuzga ni valida la información enviada por SEMOVI, en el entendido que para tales efectos deberán observarse todas y cada una de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Por último, le agradeceré haga extensivo a esta Unidad Administrativa del resultado de la solicitud que nos ocupa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.C. ANA LAURA RIVERA SILVA
DIRECTORA GENERAL

C .c.c.e.p. Mtro. Jorge David Esquinca Anchondo. Subsecretario de Egresos. Para conocimiento. ccpsubegresos@finanzas.cdmx.gob.mx
Mtra. Damaris Flores Ortiz. Directora General de Administración y Finanzas. Para conocimiento
Mtro. Pablo Alberto Aréchiga Fernández. Director Ejecutivo de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C". Para conocimiento. parechiga@finanzas.cdmx.gob.mx
Atención a los folios: SE/5294; DGGE B/1892; DEASPC/1165.

ALRS/maaf/ejac

Viaducto Río de la Piedad 515, piso 3, Col. Granjas México,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Teléfono: 5134-2500 ext. 5334



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLÁN



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "B"

Ciudad de México, 4 de julio de 2025
SAF/SE/DGGE B/0791/2025

ASUNTO: VALIDACIÓN PRESUPUESTAL
CABLEBÚS LÍNEA 5

LIC. JESÚS ELÍAS RUIZ GRANADOS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Hago referencia al oficio SM/DGAyF/0688/2025, signado por la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), en el cual solicita se lleven a cabo los trámites correspondientes para el registro del proyecto que se detalla, en la Cartera de Proyectos que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las Obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a ser financiadas con endeudamiento autorizado por el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso A), numeral 3, 27 y 78, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con las reglas 148 y 149 del Manual de Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, le comunico que con base en la revisión y análisis de la evolución del ejercicio presupuestal conforme a las cifras del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) la Unidad Responsable de Gasto 10C001 cuenta con recursos asignados para tal proyecto indicados a continuación:

1. Proyecto denominado "Línea 5 Magdalena Contreras – Álvaro Obregón del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México", conforme a la siguiente clave presupuestal:

URG	Área Funcional	Fondo	Posición Presupuestal	Importe
10C001	356298M002	121150	799911A6	2'000,000,000.00
Total				2'000,000,000.00

Por lo que, para el efecto hace llegar la siguiente documentación impresa, firmada y rubricada:

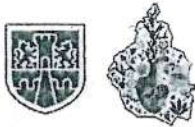
- Estudio de demanda con bases de datos
- Análisis Costo-Beneficio con memoria de cálculo
- Oficio bajo protesta de decir verdad de factibilidades

Asimismo, se anexa al presente la información que se describe en los párrafos que anteceden con la atenta solicitud de dar continuidad al requerimiento de la Unidad Responsable de Gasto, en apego a las reglas 151 y 152 del Manual de Reglas antes citado. Cabe destacar que la presente VALIDACIÓN PRESUPUESTAL se emite en cumplimiento a la normatividad que se menciona, por lo que no prejuzga ni valida la información



2025
Año de
La Mujer
Indígena





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "B"

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

enviada por SEMOVI, en el entendido que para tales efectos deberán observarse todas y cada una de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Por último, le agradeceré haga extensivo a esta Unidad Administrativa del resultado de la solicitud que nos ocupa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.C. ANA LAURA RIVERA SILVA
DIRECTORA GENERAL

C .c.c.e.p. Mtro. Jorge David Esquinca Anchondo. Subsecretario de Egresos. Para conocimiento. copsubegresos@finanzas.cdmx.gob.mx
Mtra. Damaris Flores Ortiz. Directora General de Administración y Finanzas. Para conocimiento
Mtro. Pablo Alberto Aréchiga Fernández. Director Ejecutivo de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C". Para conocimiento. parchiga@finanzas.cdmx.gob.mx
Atención a los folios: SE/5284; DGGE B/1891; DEASPC/1164.

ALRS/psa/yeido

Viaducto Río de la Piedad 515, piso 3, Col. Granjas México,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
Teléfono: 5134-2500 ext. 5334



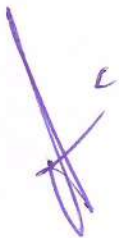
2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

No.	URG	Proyecto	Solicitud	Clave de Registro	Monto Validacion Presupuestal 2025	Monto total de Inversión	Estatus	Oficio Validación Presupuestal	Oficio de Respuesta
1	SEMOM	Proyecto "Línea 5 Magdalena Contreras - Alvaro Obregón del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México"	85458	25900010014	\$ 2,000,000,000.00	\$ 8,118,337,122.00	Vigente	SAF/SE/DGGEB/0791/2025	SAF/DGAF/2011/2025
2	SEMOM	Proyecto "Línea 6 Milpa Alta - Tláhuac del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México"	85473	25900010015	\$ 1,500,000,000.00	\$ 4,999,391,498.00	Vigente	SAF/SE/DGGEB/0798/2025	SAF/DGAF/2012/2025

ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

OFICIO NÚMERO 305.A.-118/2025 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025





Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público y Asuntos
Internacionales de Hacienda
Dirección General de Deuda Pública



Oficio No. 305.A.-118/2025

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2025

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio JGCDMX/067/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, recibido en esta Secretaría el 4 de septiembre del 2025, por el que solicita al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

1. Autorización para celebrar un financiamiento con el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ("BANAMEX"), por un monto de hasta \$2,505,000,000.00 (Dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino es el financiamiento de Proyectos y Obra Pública Productiva del Gobierno de la Ciudad de México (GCDMX) y/o sus Organismos Descentralizados, así como para realizar operaciones de refinanciamiento de pasivos. Dichos proyectos están contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y registrados en la Unidad de Inversiones de esta Secretaría ("Obras Elegibles"). El plazo del crédito simple será de hasta un máximo de 10 (diez) años o 120 (ciento veinte) meses; contados a partir de la firma del contrato. Con amortizaciones de capital mensuales, consecutivas y crecientes al 3% (tres por ciento) mensual para pago del principal; con un periodo de gracia de 6 (seis) meses para el pago del capital; y la tasa de interés será variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días más una sobretasa de 0.15% (cero punto quince por ciento).
2. Tener por presentada la notificación relativa a la disposición por un monto hasta por el total de dicho financiamiento.
3. Opinión favorable respecto al mecanismo a través del cual se garantizaría el pago de las obligaciones a cargo del GCDMX, que se instrumentó a través del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago, el 23 de agosto de 2007 entre el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en último lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, modificado y re-expresado íntegramente en todos sus términos mediante convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, así como del inciso (5) de los acuerdos mediante los cuales fue aprobada la fusión de CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fusionante y SPV Metro, S.A. de C.V. como fusionada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2020.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Piso 8, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01020. Tel. +52 55 3688 1444 www.gob.mx/shcp



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público y Asuntos
Internacionales de Hacienda
Dirección General de Deuda Pública



Oficio No. 305.A.-118/2025

-2-

Sobre el particular, con fundamento en los Artículos 31 fracciones VI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracciones VIII, XXX y 13 A fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autoriza a ese orden de gobierno la contratación del financiamiento antes referido, para que los recursos del mismo sean destinados a los fines solicitados por ese orden de gobierno, en términos del artículo 3º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, y del Oficio No. 100.-017 de fecha 12 de febrero de 2025, por el que esta Secretaría dio a conocer a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, los términos bajo los cuales se podría llevar a cabo en el ejercicio fiscal de 2025, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para la Ciudad de México.

Asimismo, se tiene por presentada la notificación de disposición de la totalidad del crédito que nos ocupa; no teniéndose inconveniente alguno para que ese orden de gobierno disponga del mismo cuando lo considere pertinente, otorgándose adicionalmente opinión favorable respecto del mecanismo a través del cual se garantizaría el pago de las obligaciones a cargo de la Ciudad de México.

Por último, es importante hacer del conocimiento del GCDMX que deberá remitir a esta Secretaría la información relativa a la deuda que se refinanciará con recursos de este crédito.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CÉSAR DAVID VIVES FLORES

C.c.p. Mtro. Edgar Abraham Amador Zamora. -Secretario de Hacienda y Crédito Público. Presente
Lic. María del Carmen Bonilla Rodríguez. -Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público. Mismo Fin.
Lic. Juan Pablo de Botton Falcón. -Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX. Mismo Fin.
Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda. SHCP. Mismo Fin.
Lic. Laura Hernández Osorio. -Coordinadora de Procedimientos Legales de Crédito, SHCP. Mismo Fin.
Lic. Jesús Elías Ruiz Granados. - Director General de Administración Financiera. Mismo Fin.
Lic. Alma Gabriela Gutiérrez Guzmán. - Directora de Deuda Pública. Mismo Fin.

Solicitud MARC 7317



Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Piso 8, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01020. Tel. +52 55 3688 1444 www.gob.mx/shcp

ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/838 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007 Y SU CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2011, CELEBRADO POR EL ENTONCES GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUALMENTE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO



**CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/838**

CELEBRADO ENTRE

EL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO

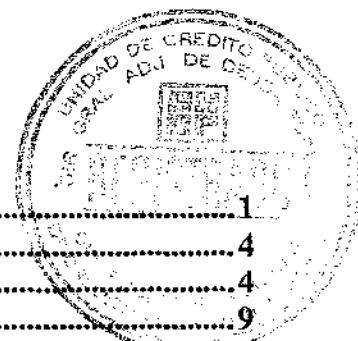
23 DE AGOSTO DE 2007

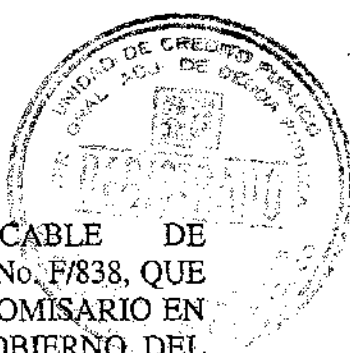
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA.- DEFINICIONES.	4
SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.	9
TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.	9
CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	10
QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.	11
SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.	13
SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.	14
OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.	16
NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.	18
DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.	18
DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.	20
DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO. .	21
DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.	24
DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.	24
DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.	24
DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.	27
DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.	27
DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.	28
DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.	28





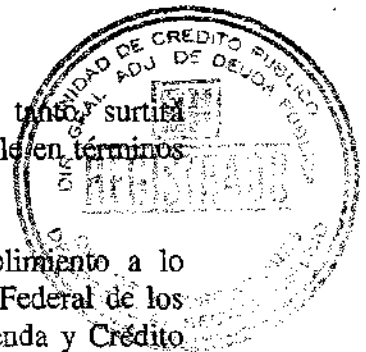
CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL No. F/838, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F.") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO L. EBRARD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR MARIO M. DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F., (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

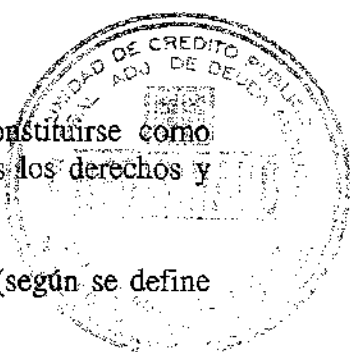
I. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

- a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 del Código Financiero del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
 - b) Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás disposiciones aplicables, el D.F. tiene el derecho a recibir Participaciones, en general, y las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) en particular.
 - c) Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F. tiene la facultad de afectar las Participaciones Fideicomitidas al pago de, entre otras obligaciones, los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) y que la afectación de las Participaciones Fideicomitidas en los términos de este Contrato
- 

cumple todas y cada una de las disposiciones aplicables y, por tanto, surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en términos del mismo.



- d) Que el presente Contrato establece un mecanismo que da cumplimiento a lo dispuesto en las "Bases de Coordinación que celebran el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas en relación con el esquema de refinanciamiento del endeudamiento del Distrito Federal", de fecha 31 de julio de 2007 (las "Bases").
- e) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal, en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 1, Fracción II, y en las Bases mencionadas en el párrafo (d) anterior, el G.D.F. ha decidido constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define más adelante), acorde a las citadas Bases.
- f) Que los recursos de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) tendrán como destino inversiones públicas productivas de conformidad con lo establecido para los Estados y Municipios en el segundo párrafo del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dichos Financiamientos cuentan con las autorizaciones aplicables y cumplen con lo que se establece en las leyes Federales o Estatales en la materia.
- g) Que ha solicitado al Gobierno Federal, y solicitará en el futuro, conforme a lo que al efecto se establezca en las Leyes y demás normas aplicables, el celebrar diversos contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías en los que participe el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, y el G.D.F. como beneficiario único de los fondos que le sean derivados por el Gobierno Federal en términos de los propios contratos, para ser destinados conforme al inciso f) anterior.
- h) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso para afectar en fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) las cuales constituyen el derecho a recibir los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos e impuestos federales le corresponden al Distrito Federal del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presente y futuros que tiene sobre las mismas. Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea el mecanismo de administración y pago de los Financiamientos.

- 
- i) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.
- j) Los recursos que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.
- k) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.
- l) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

II DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

- a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.

- b) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia se cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.
- c) Que su delegado fiduciario, Jesús Miguel Escudero Basurto, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 75,863, otorgada el 20 de junio de 2006 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente del protocolo de la Notaría 19, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio 262411 de fecha 7 de agosto de 2006.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

- (a) Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y se entenderán utilizados de forma singular o plural según sea aplicable.

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia seleccionada por el G.D.F. con el consentimiento de los Beneficiarios.

Aportación Inicial: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (a) de este Contrato.

Beneficiario: Significa cada uno de los acreedores de los Financiamientos, el(los) representante(s) común(es) de(l) (los) Fideicomiso(s) Emisor(es), que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en este Contrato,

y el Gobierno Federal en caso de que se subroge en los derechos de los otros Beneficiarios.

Cantidad Remanente: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad que resulte de restar a la suma de las cantidades que existan en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Pago respectivos (incluyendo los intereses que se hayan generado en dicha cuenta y en dichos fondos), (i) la totalidad de las Cantidades Requeridas y demás cantidades que deba retener el Fiduciario en los Fondos de Pago o de alguna otra forma conforme al presente Contrato, y (ii) las demás cantidades que el Fiduciario deba erogar conforme al presente Fideicomiso.

Cantidad Requerida: Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados de cada uno de los Financiamientos mediante el abono en los Fondos de Pago respectivos, conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Beneficiario respectivo mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera abonar a los Fondos de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos, y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden a algún Beneficiario en términos de los Documentos de Financiamiento respectivos. En cada Financiamiento se establecerá la forma de cálculo de la Cantidad Requerida para cada periodo mensual del Financiamiento de que se trate.

CNBV: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta que el Fiduciario destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso.

Día Hábil: Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

D.F.: Significa el Distrito Federal.

Documentos de Financiamiento: Significa los contratos de crédito, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y

como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.

Fideicomisario: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomiso: Significa el presente contrato de fideicomiso maestro de administración y pago, de carácter irrevocable, constituido mediante el presente Contrato.

Fideicomiso Emisor: Significa cualquier contrato de fideicomiso de emisión cuyo fin, entre otros, sea que el fiduciario con base en los derechos de crédito que adquiriera, así como de los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario en el presente Fideicomiso, realice una o varias emisiones de certificados bursátiles.

Fideicomitente: Es la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

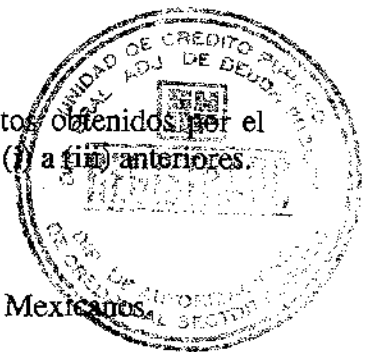
Fiduciario: Es la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Financiamientos: Significa, cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del G.D.F. o de cualquier organismo público descentralizado del G.D.F.), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Fondo General de Participaciones: Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o lo complementa.

Fondos de Pago: Significa las cuentas mantenidas por el Fiduciario, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos, mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o Fiduciario por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas

cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.



G.D.F.: Significa el Gobierno del Distrito Federal.

Gobierno Federal: Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Participaciones: Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; así como cualesquiera otros u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que de las misma deriven.

Participaciones Fideicomitidas: Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las mismas deriven, que el D.F. ceda irrevocablemente al Fiduciario, como aportación al patrimonio del Fideicomiso, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del presente Fideicomiso Maestro de Administración y Pago, en el entendido que en la fecha del presente el D.F. ha afectado al presente Fideicomiso el 65% de las Participaciones.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Régimen de Inversión: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Régimen de Inversión Supletorio: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Registro del Fideicomiso: Significa el documento que llevará el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "A" del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "B" del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Beneficiario potencial correspondiente.

Solicitud de Pago: Significa, para cada período mensual, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "C" del presente Contrato, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

Sumario: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo "D" del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de financiamiento, fecha de celebración del crédito, acreditado, acreedor, importe, tasa de interés ordinaria, tasa de interés adicional, calendario de pagos, comisiones, plazo, determinación de Fondo de Pago y demás características relevantes. En caso de modificación a los Documentos de Financiamiento o en cada disposición que se realice del Financiamiento respectivo, el Beneficiario deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para llevar a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

(b) Encabezados. Los encabezados de las cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

(c) Otras Reglas de Interpretación. Cualquier referencia a leyes, reglas, reglamentos, contratos, documentos o cualesquier otros términos similares, se entenderán hechas a las que se encuentren en vigor en el momento de la determinación correspondiente.

(d) Anexos. Los anexos que se relacionan en el presente Contrato forman parte integrante de éste.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

(a) Aportación Inicial. El G.D.F. constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo la "Aportación Inicial").

(b) Participaciones Fideicomitidas. Asimismo, el D.F., en su carácter de Fideicomitente, por medio del presente Contrato y en términos de los artículos 7 del Código Financiero del Distrito Federal, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en esta fecha afecta de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario en términos del presente Contrato, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, razón por la cual el G.D.F. ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos de la Cláusula Décima Tercera y del segundo párrafo de este inciso, para que se entreguen al Fiduciario las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del presente Fideicomiso.

El D.F. y el Fiduciario reconocen que en esta fecha las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y acuerdan que, de conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y a la Tesorería de la Federación mencionadas en el párrafo anterior, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones. El D.F. se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha cesión.

(c) Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe: (i) la Aportación Inicial, y (ii) las aportaciones presentes o futuras de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario otorga en este acto al G.D.F. el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y cantidades presentes a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente: El D.F.

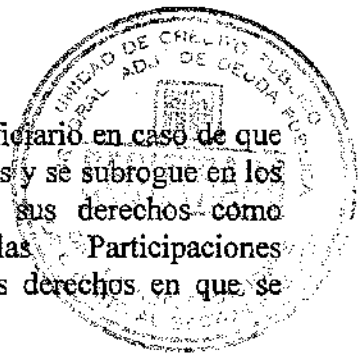
Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,, División Fiduciaria, y sus cesionarios, sucesores y sustitutos en los términos de este Fideicomiso.

Fideicomisarios Los Beneficiarios.



en Primer Lugar

El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Beneficiarios y se subroga en los derechos de los mismos, en cuyo caso sus derechos como fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó.



**Fideicomisario
en Segundo Lugar:**

El G.D.F. por las Cantidades Remanentes y cualquier otro remanente en el patrimonio del Fideicomiso, una vez liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

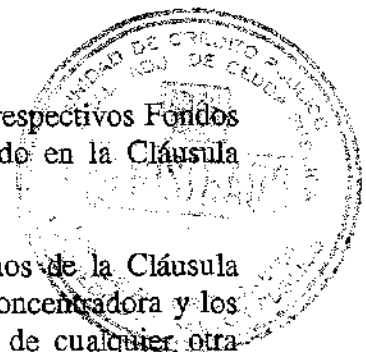
El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) Con la Aportación Inicial.
- (b) Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del presente Contrato realiza el D.F. de las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, en términos de los establecido en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Fideicomiso.
- (c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Cuarta.
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el D.F.
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.
- (f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso.
- (g) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (a) Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitidas.
- (b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.
- (c) Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones aplicables y al presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
- (d) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del presente Fideicomiso.
- (e) Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (f) Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (g) Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.
- (h) Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario conforme al presente Contrato.
- (i) Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

- 
- (j) Entregue al Fideicomitente, una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago, las Cantidades Remanentes conforme a los establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.
- (k) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme a este Contrato.
- (l) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitidas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.
- (m) Proporcione oportuna y diligentemente a los Beneficiarios en forma mensual, tanto la información proporcionada por el Fideicomitente como cualquier otra que deba recabar conforme a los términos de este Contrato.
- (n) Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios y Agencias Calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- (o) Proporcione oportuna y diligentemente, en forma mensual, los informes que deba rendir al Fideicomitente, a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadores conforme a este Contrato.
- (p) Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del G.D.F. y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada Financiamiento. Al respecto, la responsabilidad del Fiduciario se limita a seguir las instrucciones por escrito del

G.D.F. con la conformidad del Gobierno Federal, sin tener responsabilidad alguna en relación con lo dispuesto en los Documentos de Financiamiento.

- (q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos y a solicitud escrita del Fideicomitente, o en los otros casos establecidos en el presente Contrato, extinga el Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- (r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.
- (s) Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava de este Fideicomiso.
- (t) En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

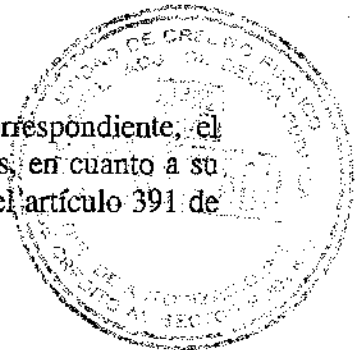
El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las funciones que legalmente le corresponden, en términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

(a) Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito mínimo "AAA" en la escala nacional o su equivalente, conforme le sea indicado por escrito por el G.D.F. (el "Régimen de Inversión"), pudiendo el G.D.F. modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificaciones distintas a las antes mencionadas.

(b) Régimen de inversión Supletorio. En caso de que el G.D.F. no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme al inciso (a) anterior de esta Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades conforme al Régimen de Inversión Supletorio que se establece en el Anexo "E" de este Contrato (el "Régimen de Inversión Supletorio"), conforme al cual el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

(c) Responsabilidades. En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.



SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

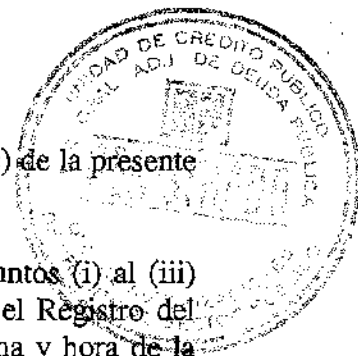
(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del presente Fideicomiso, los acreedores y/o representantes comunes, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario.

(b) Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Beneficiario potencial y el Fideicomitente, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Entregar al Fiduciario una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;
- (ii) Que el Fideicomitente determine que la suma de las Cantidades Requeridas estimadas para los siguientes veinticuatro meses del potencial Financiamiento que se pretenda inscribir, al ser sumada a las Cantidades Requeridas estimadas de todos los demás Financiamientos inscritos en el Registro del fideicomiso para los siguientes veinticuatro meses, sea igual o menor el resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa serán recibidas por Participaciones Fideicomitidas en dichos periodos por un factor de 0.5 (cero punto cinco); en el entendido que dichas estimaciones deberán ser realizadas por el Fideicomitente con base en parámetros razonables y en la medida de lo posible basados en las condiciones de mercado; y
- (iii) En su caso, se presenten al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta)

días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.



(c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

(d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurren a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que por la firma del presente Contrato los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

(e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los demás Beneficiarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los Financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos, así como los pagos de los Financiamientos, se realizarán conforme a lo siguiente:

- (i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Beneficiario respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

- (ii) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos a este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.
- (iii) El Fiduciario administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitadas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitadas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el Fideicomitente (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.
- (v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcancen a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus

respectivos Fondos de Pago representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.

- (vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario notificará inmediatamente esa circunstancia al G.D.F. y al Beneficiario respectivo.

En dicho caso, el G.D.F. deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes con el objeto de que el Fiduciario pueda cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos.

- (vii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.
- (viii) El Fiduciario entregará, en su caso, las Cantidades Remanentes al Fideicomisario a más tardar a las 12:00 PM. del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitidas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del G.D.F. o de terceros (para efectos de cubrir gastos relacionados con los Financiamientos) que le indique el Fideicomisario.

Las partes convienen en que en caso de que, por cualquier motivo, el G.D.F. no aportara al patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal opta por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en adición al Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que en caso de que el Gobierno Federal optara por pagar a todos los Beneficiarios el saldo insoluto de sus respectivos Financiamientos, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes en términos del precepto indicado en el párrafo anterior, constituyéndose en éste caso en el único Beneficiario conforme a este Contrato, teniendo derecho a la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas, menos los montos correspondientes a los honorarios que del Fiduciario, pudiendo instruir al Fiduciario el uso y destino que deba darse a las mencionadas Participaciones Fideicomitidas. En este caso, el

Fideicomitente y el Fiduciario, en términos del artículo 392 fracción V de la LGTOC, desde este momento convienen en que el Fideicomiso se podrá modificar o extinguir a solicitud del Gobierno Federal, quien queda desde este momento autorizado a suscribir los documentos necesarios para tal efecto.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

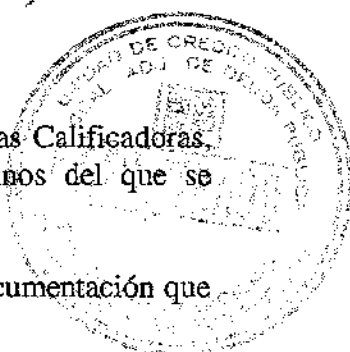
Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y/o en los Documentos de Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- (i) Realizar todos los actos necesarios para, o tendiente a, mantener el derecho a recibir Participaciones en general y las Participaciones Fideicomitidas en particular.
- (ii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.
- (iii) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

(a) Obligaciones del Fiduciario. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

- (i) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso, incluyendo los citados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- (ii) Administrar oportuna y diligentemente los bienes y derechos de que sea titular, en los términos que se establecen en este Contrato, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.
- (iii) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.
- (iv) Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades referidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos.
- (v) Realizar todos los actos necesarios para que los Beneficiarios puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato.

- 
- (vi) Presentar al Fideicomitente, a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadoras, los informes mensual y anual sustancialmente en los términos del que se acompaña a este Contrato como Anexo "F".
 - (vii) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.
 - (viii) Notificar a los Beneficiarios, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente cualquier circunstancia que sea, o llegase a ser, de su conocimiento y que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de cualquiera de los Beneficiarios, del Fideicomitente o del propio Fiduciario.
 - (ix) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
 - (x) Solicitar al Fideicomitente la documentación a que se refiere el inciso (m) de la Cláusula Quinta de este Contrato.
 - (xi) Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas directamente imputables al propio Fiduciario.

(b) Instrucciones al Fiduciario. Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago, las cuales deberán estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y ser enviadas al domicilio del Fiduciario que se precisa en este Contrato en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía e-mail o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

Las cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, a excepción de las que gire el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, que consta en la carátula de este Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación

vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
5. Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes o en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de uno cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción. Tratándose de instrucciones giradas por el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, si éstas no fueren claras para el Fiduciario éste deberá solicitar las aclaraciones que considere necesarias directamente a la SHCP quién podrá realizar dichas aclaraciones por escrito, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

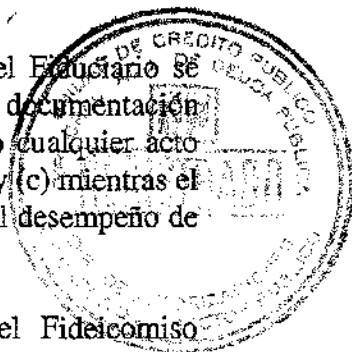
DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario podrán modificar este Fideicomiso sin el consentimiento de los Beneficiarios, salvo el Gobierno Federal, y salvo en los casos en que la modificación tuviera un efecto adverso a los derechos de los Beneficiarios, en cuyo caso requerirán la previa aceptación por escrito de todos los Beneficiarios y de la SHCP.

Para solicitar cualquier modificación, el Fideicomitente informará por escrito a los Beneficiarios y a la SHCP de la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por no aceptada la modificación.

(b) El Fideicomitente podrá en cualquier momento sustituir al Fiduciario, sin requerir el consentimiento del Fiduciario, de los Beneficiarios o del Gobierno Federal, previo aviso al Fiduciario, a los Beneficiarios, al Gobierno Federal y a las Agencias Calificadoras, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, siempre y cuando, (i) el nuevo fiduciario sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (ii) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso y (iii) los derechos de los Beneficiarios no se vean afectados. En dicho caso, (a) el Fideicomitente celebrará

con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución, (b) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (c) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.



(c) El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

(d) Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las partes dispondrán de un plazo de quince días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso.

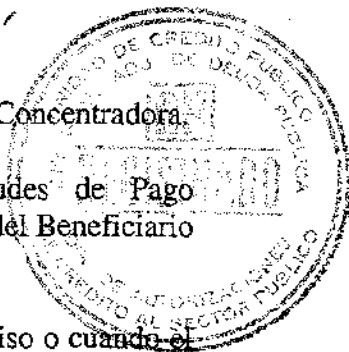
DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones de la parte que esté facultada para instruirlo o con los términos del presente Contrato.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) Cualquier retraso que se genere en el pago a cualquier Beneficiario por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.
- (ii) La aplicación de los intereses adicionales que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (iii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por algún Beneficiario en términos del presente Contrato, en cumplimiento de las Solicitudes de Pago que se presenten en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, siempre que previamente se haya cerciorado de la autenticidad de dichas Solicitudes de Pago.
- (iv) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

- (v) Que no se abonen las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora.
- (vi) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago proporcionadas por los Beneficiarios, el cual es responsabilidad del Beneficiario respectivo, incluyendo el cálculo de las Cantidades Requeridas.



En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Beneficiarios, por escrito privado, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por los Beneficiarios para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

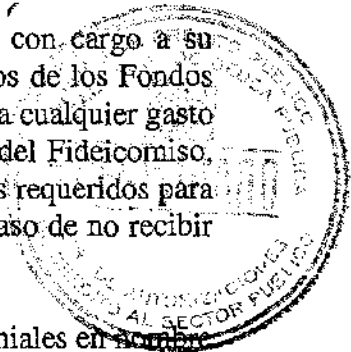
En caso de ser legalmente necesario defender el patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a las personas, físicas o morales, que señale por escrito el Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable por la actuación de dichas personas, físicas o morales, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En este caso el Fiduciario podrá tomar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para solventar dichas erogaciones y gastos en la medida en que sean razonables y estén debidamente comprobados, en el entendido que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Beneficiario respectivo, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines expresos del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para sufragar dichos gastos y costas. En esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, y sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio y tampoco podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para fines distintos de los propios de dichos fondos, por lo que para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos requeridos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente la provisión de fondos.



El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

Asimismo, el Fideicomitente, se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciario, funcionarios y empleados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizando por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso o la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso el G.D.F. notificará al Gobierno Federal, a través de la SHCP, y a la Tesorería de la Federación, la transmisión al Fiduciario y afectación irrevocable al patrimonio del presente Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas que se indican en la cláusula Segunda inciso (b), a partir de la fecha de este Contrato, y para que conforme al calendario de entrega de Participaciones, entregue directamente al Fiduciario la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas, dichas notificaciones establecerán que a la fecha del presente Contrato las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y que, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, estas Participaciones serán, de forma automática, cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta el momento en que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

(i) De conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario manifiesta que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, el contenido, valor y alcance legal de dicho Artículo que a la letra dice:

Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) [...].

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus

productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

(ii) El Fiduciario ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a las Partes, que con fecha 23 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la denominada Circular 1/2005 relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la “Circular 1/2005”), emitida por el Banco de México. En la Circular 1/2005, se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el FIDUCIARIO a continuación transcribe, para efectos del conocimiento de las partes:

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

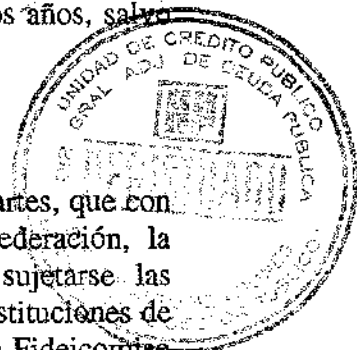
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

(iii) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso,



siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

El Fideicomitente reconoce y acepta los límites de responsabilidad del Fiduciario, en términos de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.

El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el Anexo "G" por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo del G.D.F. El Fiduciario enviará al G.D.F. con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación la factura correspondiente.

Cuando el Fiduciario no obtenga oportunamente el importe de los honorarios a su favor pactados en el presente clausulado tendrá derecho a percibir por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo (CCP) que se encuentre vigente durante el tiempo que permanezcan cantidades pendientes de ser cubiertas al Fiduciario por ese concepto.

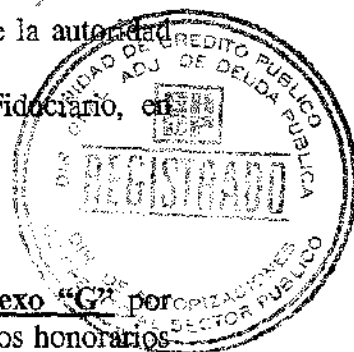
Respetando en todo momento lo que se prevé en el primer párrafo de esta Cláusula Décima Sexta, el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para el pago de los honorarios del Fiduciario, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el D.F y en el entendido que los recursos que se mantengan en los Fondos de Pago no podrán ser utilizados para cubrir los honorarios o gastos descritos en la presente Cláusula. El G.D.F. se obliga a transferir al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir los honorarios y gastos descritos en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

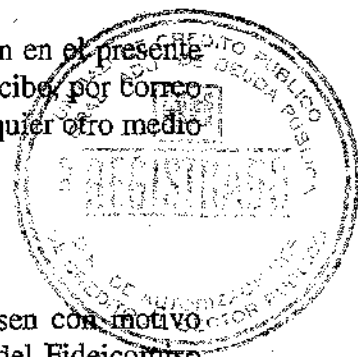
Para todos los efectos del presente Contrato señalan como sus domicilios legales para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Fideicomitente: Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n
Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06068, México, G.D.F.

Fiduciario: Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México DF
Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Raúl Mondragón von Bertrab



En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.



DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario mensualmente y anualmente, o cuando así se lo soliciten los Fideicomisarios, elaborará y le remitirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, al domicilio señalado en este Contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio Fideicomitado y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo "F" del presente Contrato.

Convienen las partes que dependiendo de la parte que reciba los estados de cuenta en términos del párrafo anterior, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, gozarán de un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Los estados de cuenta que entregue el Fiduciario conforme a este Contrato, serán elaborados de conformidad con los formatos y contendrán la información que el propio Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

Una vez leído por las partes, éstas firman de conformidad el presente Contrato en ocho
tantos el día 23 de agosto de 2007.

DISTRITO FEDERAL

Por _____

Nombre: MARCELO L. EBRARD CASAUBÓN

Cargo: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Por _____

Nombre: MARIO M. DELGADO CARRILLO

Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por _____

Nombre: JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO

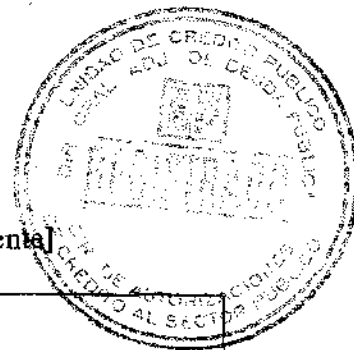
Cargo: DELEGADO FIDUCIARIO

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago, celebrado entre el G.D.F., como Fideicomitente,
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como
Fiduciario, el día 23 de agosto de 2007.



Anexo "A"

REGISTRO DEL FIDEICOMISO



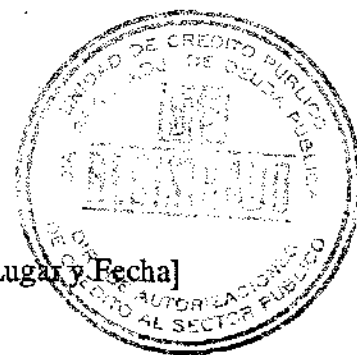
I. Financiamiento No. __. [incluir nombre del Contrato correspondiente]

Fideicomisario en Primer Lugar:	
Nombre del Acreditado:	
Monto del Financiamiento:	
Periodo de Pago:	
Fecha de Celebración del Financiamiento:	
Plazo del Financiamiento:	
Fecha y Hora de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso:	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública:	
Número de Folio de la Constancia de Inscripción:	

✓

Anexo "B"

**FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO**



[Lugar y Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México DF
Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Raúl Mondragón von Bertrab

Ref. Solicitud de Inscripción / Fideicomiso No. F/838.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera y Séptima del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente solicitamos la inscripción en el Registro del Fideicomiso del [incluir nombre del contrato correspondiente], de fecha ___ de ___ de ___, celebrado entre el Fideicomitente y _____ (el "Acreedor del D.F."), el cual tiene las características que se señalan en el Sumario que se adjunta a la presente como Anexo A, con el objeto de que el mismo sea considerado un Financiamiento para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se adjunta a la presente los siguientes documentos:

- (a) Sumario del Financiamiento cuyo registro se solicita (Anexo A); y
- (b) Original o copia certificada por un Notario Público de los Documentos del Financiamiento, [debidamente celebrados por las partes e inscritos en el en

el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier registro aplicable (Anexo B), y

[De conformidad con el párrafo (b)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Acreedor del D.F. se comprometen a presentar al Fiduciario esta Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en dicho párrafo, un original o copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier registro aplicable y, en el entendido de que, en caso de no presentar dichos Documentos del Financiamiento debidamente inscritos dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá revocar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso.]

De conformidad con lo establecido en párrafo (b)(ii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el G.D.F. ha determinado que la Cantidad Requerida estimada del potencial Financiamiento que se pretenda inscribir, en los siguientes veinticuatro meses, al ser sumada con las Cantidades Requeridas estimadas conforme a todos los demás Financiamientos, en los siguientes veinticuatro meses, sea igual o menor el resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa serán recibidas por Participaciones Fideicomitidas en dichos periodos por un factor de 0.5 (cero punto cinco); en el entendido que dichas estimaciones deberán ser realizadas por el Fideicomitente con base en parámetros razonables y en la medida de lo posible basados en las condiciones de mercado en este acto.

[De conformidad con lo establecido en párrafo (b)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se presentan al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentra inscritos a esta fecha en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentran inscritos a esta fecha en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.]

El Acreditado, por medio del presente declara y acuerda que:

- a) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la



legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.

- b) Reconoce y conviene que su registro en el Registro del Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

El Distrito Federal

[incluir nombre del Acreditante]

Por:

Cargo:

Por:

Cargo:

[Handwritten signature]

Anexo "C"

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO



DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México DF
Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Raúl Mondragón von Bertrab

Ref. Solicitud de Pago / Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera, Quinta, Octava, y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dichas Cláusulas y en dichos Documentos del Fideicomiso, deposite las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Periodo de Pago que comienza el ___ de _____ de ____ y concluye el ___ de _____ de ____:

- I. Cantidad Requerida para el Periodo de Pago: _____¹
- II. Fecha de Pago: []
- III. Instrucciones de Pago: []

¹ En caso de Periodos de Pago mayores a un mes calendario se deberá señalar la cantidad que el Fiduciario deberá depositar mensualmente en el Fondo de Pagos correspondiente, la cual será igual al resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente.

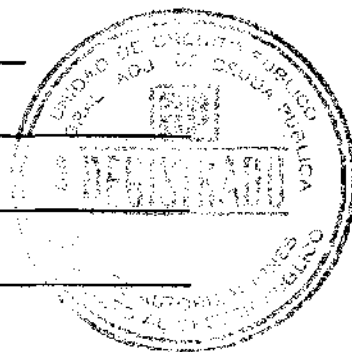
Y

IV. Cantidad a Pagar en la Fecha de Pago: _____

(a) Principal : _____

(b) Intereses: _____

(c) Accesorios: _____



V. Instrucciones Adicionales: _____

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Acreedor del D.F. al Fiduciario por escrito, mediante una Solicitud de Pago, o bien mediante algún otro medio escrito que sea válido conforme al Contrato de Fideicomiso.

[incluir nombre del Acreedor del D.F.]

Por:

Cargo:

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago, (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicha Solicitud de Pago se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario

Por:

Cargo:

Fecha:

ccp: El Fideicomitente

[Handwritten signatures]

Anexo "D"

FORMATO DE SUMARIO



DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México DF
Atención: Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
Lic. Raúl Mondragón von Bertrab

Ref. Sumario del [incluir nombre del contrato] / Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento antes mencionado, las Cláusulas Primera, Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características de dicho Financiamiento:

- I. Nombre del Contrato: _____
- II. Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar: _____
- III. Nombre del Acreditado: _____
- IV. Tipo de Financiamiento: _____
- V. Monto del Financiamiento: _____
- VI. Fecha de Celebración del Financiamiento: _____
- VII. Periodos de Pago: _____

VIII. Plazo de Gracia: _____

IX. Calendario de Pagos de Principal e Intereses; Forma de Pago:

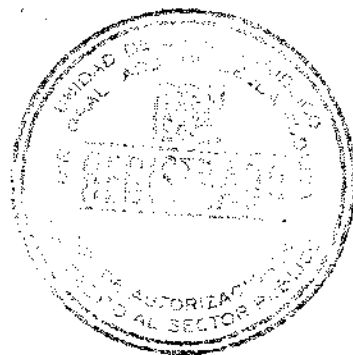
X. Plazo del Financiamiento: _____

XI. Tasa de Interés Ordinaria y Adicional: _____

XII. Mecánica de Cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria y Adicional:

XIII. Nombre y Firma de Personas
Autorizadas para enviar Instrucciones:

XIV. Otros:



El Distrito Federal

[incluir nombre del Acreedor del Estado]

Por:
Cargo:

Por:
Cargo:

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de este Sumario; (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicho Sumario cumple con los términos del Contrato de Fideicomiso:

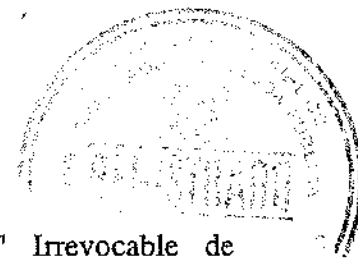
El Fiduciario

Por:
Cargo:
Fecha:

✓

Anexo "E"

RÉGIMEN DE INVERSIÓN SUPLETORIO



Para los efectos de lo dispuesto en el Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre el Distrito Federal, como Fideicomitente, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria, como Fiduciario, de fecha 23 de agosto de 2007, el Régimen de Inversión Supletorio será en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional, o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

Anexo "F"

FORMATO DE INFORMES DEL FIDUCIARIO

México D.F. a _____



Ref. Reporte de movimientos del mes de _____ de _____
Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

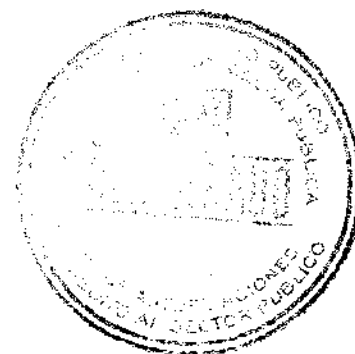
En relación con lo anterior, adjunto encontrarán los principales movimientos y los saldos generados en las cuentas de dicho Fideicomiso:

PERIODO		FECHA DE PAGO DE ACUERDO CON LA SOL. DE PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN DE APORTACIONES	MONTO DE RECEPCIÓN DE PART. FEDERALES	OTROS DEPÓSITOS	REMANENTE
DEL	AL					

Las retenciones hechas en las cuentas del Fideicomiso de acuerdo a los datos de las solicitudes de pago recibidas por cada uno de los acreedores, son las siguientes:

PERIODO		[ACREEDOR] [FINANCIAMIENTO _____]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS

[Handwritten signature]



PERIODO		[ACREEDOR] [FINANCIAMIENTO _____]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[_____]

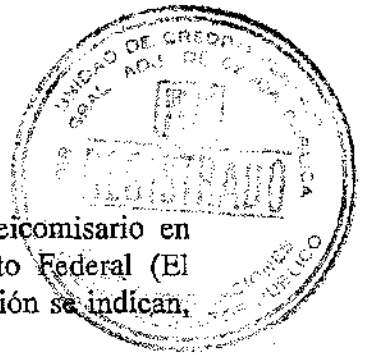
Nombre:

Cargo:

Anexo "G"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Por su intervención en el Fideicomiso F/838, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, El Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal (El "G.D.F."), se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios que a continuación se indican, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso:



1. Honorario Inicial: Por estudio, elaboración y aceptación del cargo de Fiduciario: US\$ 10,000.00 (Diez mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos por única vez a la firma del Fideicomiso.
2. Honorario por administración anual: US\$ 30,000.00 (Treinta mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos anualmente por anticipado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.
3. Honorario por contratación de nuevos créditos: En el supuesto de futuras contrataciones de créditos por parte del G.D.F., se pagará la cantidad de U.S. \$2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por concepto de Honorario Inicial por adelantado, la cual cubrirá la revisión de la documentación por la contratación de cada nuevo crédito. Asimismo, se cobrará la cantidad de U.S. \$2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por concepto de Honorarios de Administración Anual del mismo. Estos honorarios aplicarán por cada nueva contratación de créditos (préstamos) realizados por el G.D.F.
4. Honorarios por Modificaciones: Todos aquellas cuestiones imprevistas que requieran de la participación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o modificaciones al contrato de fideicomiso, causarán un honorario que se cotizará por separado.
5. Por otorgamiento de poderes, modificaciones al Fideicomiso o cualquier acto no previsto que requiera la intervención del Fiduciario, la cantidad de: US\$ 500.00 (Quinientos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos a la firma del contrato o documento respectivo.
6. Emissiones de Certificados Bursátiles u otros títulos de crédito: En caso de ser necesarios se cotizarán por separado.

Los impuestos, derechos, gastos, (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso), deberán ser cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

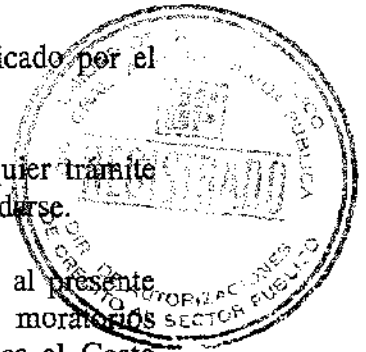
Los honorarios anteriormente citados causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, y serán

Handwritten signature or initials in dark ink, located at the bottom right of the page.

incrementados anualmente de acuerdo con el *Consumer Price Index*, publicado por el *U.S. Department of Labor Statistics*.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

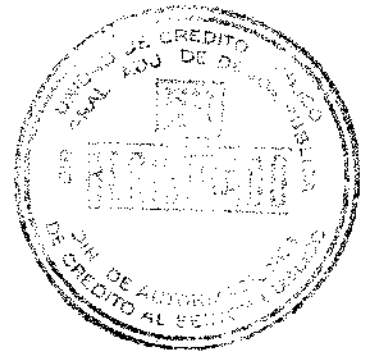
En caso de que los honorarios del Fiduciario no le sean pagados conforme al presente Anexo, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá pagarle intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de agregar 20 (veinte) puntos porcentuales al Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP) que publique Banco de México para el mes que corresponda la mora, a falta del CPP se aplicará el índice que le sustituya.



[Handwritten signatures]

Anexo "2"

(Bases Coordinación)



BASES DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN RELACIÓN CON EL ESQUEMA DE REFINANCIAMIENTO DEL ENDEUDAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), por conducto de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), por conducto de la Secretaría de Finanzas (las "Partes")

CONSIDERANDO:

Que la deuda pública del Distrito Federal cuenta con el respaldo del Gobierno Federal, al ser éste el que formaliza las operaciones de financiamiento, de conformidad con los artículos 122, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I, 5°, fracción I, y 6° de la Ley General de Deuda Pública; 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, así como 67 fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Que el endeudamiento para el Distrito Federal juega un papel importante en las fuentes de financiamiento del sector público federal, y en aquéllas a que podrían acceder otras Entidades Federativas, Municipios y el propio sector privado.

Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus objetivos primordiales en materia de deuda pública procurar el desarrollo ordenado de los mercados financieros del país.

Que las condiciones prevaletientes en los mercados financieros advierten sobre la oportunidad de realizar operaciones de refinanciamiento de la deuda para el Distrito Federal, que mejorarían su perfil al extender su plazo y mejorar su tasa de interés, lo cual el GDF ha estimado que podría traducirse en ahorros de 1,500 millones de pesos y una extensión del plazo promedio a 30 años.

Que la realización de una operación de esa naturaleza supondría significantes ahorros para las finanzas públicas del GDF, que permitirán destinar un flujo mayor de recursos a obras prioritarias para los habitantes de la Ciudad de México.

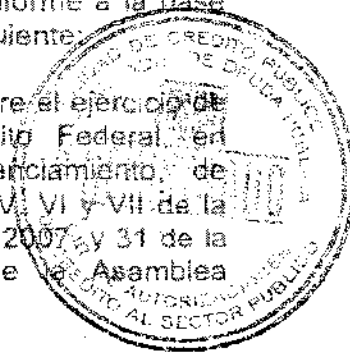
En virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes

BASES

Primera.- De conformidad con la autorización que la SHCP, en ejercicio de sus atribuciones, ha otorgado mediante oficio número 102-B-117, de fecha 31 de julio de 2007, las Partes trabajarán de forma coordinada para finalizar a la brevedad la instrumentación del esquema de refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal, buscando siempre las mejores condiciones para ambos órdenes de gobierno y a partir de las acciones que ha venido realizando el GDF al respecto hasta esta fecha.

Segunda.- Desde la instrumentación del esquema de refinanciamiento conforme a la base primera que antecede, el GDF refrenda su compromiso de lo siguiente:

- A) Mantener la transparencia y generar nuevos indicadores sobre el ejercicio de los recursos asociados al endeudamiento para el Distrito Federal, en particular sobre los ahorros derivados de este refinanciamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º fracciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y 31 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- B) Destinar los ahorros resultantes del refinanciamiento materia de este instrumento, para invertir en las necesidades de infraestructura del Distrito Federal, entre otras preferentemente agua y drenaje, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que apruebe anualmente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de conformidad con el artículo 122, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2006-2012, para lo cual realizará los actos necesarios.
- C) Que los recursos derivados del refinanciamiento citado y de las futuras operaciones asociadas al endeudamiento para el Distrito Federal, se canalicen a través de un fideicomiso en donde se deposite un porcentaje de las participaciones federales que le corresponden a esa Entidad Federativa, para garantizar el pago de sus obligaciones.



Tercera.- El presente instrumento se suscribe con apego a las disposiciones aplicables y entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la Ciudad de México, el 31 de julio de 2007, en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes, siendo ambos textos igualmente auténticos.

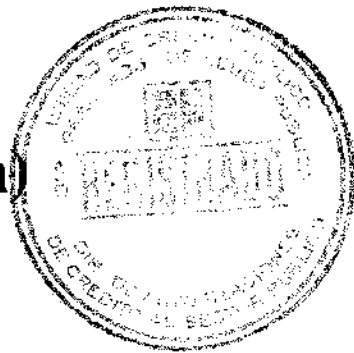
**POR LA SECRETARÍA
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Alejandro Mariano Werner Wainfeld
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

**POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL**

Mario M. Delgado Carrillo
Secretario de Finanzas

Anexo "3"
(Notificación de Disposición)



México D.F., a [] de [] de 20[]
SF/DGAF/ []



[]
PRESENTE.

En referencia al contrato de Apertura de Crédito, Constitución de Garantía y Derivación de Fondos, celebrado entre el Gobierno Federal, [] y el Gobierno del Distrito Federal, por \$[], cuyo destino es el refinanciamiento de pasivos, requerimos que con cargo al mencionado crédito se lleve a cabo la **disposición**, con las características siguientes.

IMPORTE A DEPOSITAR EN M.N.:	
FECHA DE ACREDITACIÓN:	
CUENTA DE ABONO:	CUENTA [] CLABE: [] A nombre de [] con Banco[], Plaza: [], México, D.F., Sucursal [], [], [].

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

[Nombre del Director General de Administración Financiera]

c.c.p.- [Nombre del Director General Adjunto de Deuda Pública].- Director General Adjunto de Deuda Pública.-SHCP.- Presente.
c.c.p.- [Nombre del Director de Deuda Pública].- Director de Deuda Pública.-Presente.
c.c.p.- [Nombre del Subdirector de Seguimiento a la Deuda Pública].- Subdirector de Seguimiento a la Deuda Pública.- Presente

GYG/RLM/DRGG



CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NO. F/838 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007 (EL "FIDEICOMISO MAESTRO"), QUE CON FECHA 21 DE JULIO DE 2011 CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F.") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F., (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de agosto de 2007, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el Fideicomiso Maestro con el objeto de afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro).
2. A la fecha de constitución del Fideicomiso Maestro, el G.D.F. afectó a dicho fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) le corresponden al D.F., y en la medida en que las Participaciones que se encuentran afectadas a otros fideicomisos fueran liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso Maestro y por lo tanto afectas de manera irrevocable al Fideicomiso Maestro, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% (cien por ciento) de las Participaciones. A la fecha de celebración del presente Convenio, las Participaciones Fideicomitidas representan el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones.
3. El Fideicomitente y el Fiduciario han acordado modificar el Fideicomiso Maestro en los términos del presente Convenio, entre otras cosas, para precisar que el Fiduciario deberá, en su caso, entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el G.D.F. haya cedido un parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes.
4. Mediante oficio 305.-101/2011 de fecha 13 de julio de 2011, la SHCP manifestó su conformidad con las modificaciones al Fideicomiso Maestro, según el mismo ha quedado re-expresado en términos del presente Convenio. Una copia de dicho oficio se adjunta al presente Convenio como Anexo "A". Asimismo, el G.D.F. notificó a los Beneficiarios las modificaciones y reexpresión integral del Fideicomiso Maestro. Una copia de dichas comunicaciones se adjunta al presente Convenio como Anexo "B".

DECLARACIONES

1. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

- a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
- b) Que (i) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del D.F., de conformidad con sus términos, y (ii) la ejecución del presente Convenio y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier ley, reglamento acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.
- c) Que es su deseo celebrar el presente Convenio para, entre otras cosas, precisar que el Fiduciario deberá, en su caso, entregar las Cantidades Remanentes a una o más personas físicas o morales a las cuales el G.D.F. haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes.

2. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

- a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.
- b) Que (i) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Convenio y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán

como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia se cualquier tribunal entidad u órgano gubernamental.

- c) Que su delegado fiduciario, María del Carmen Mozas Gómez, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 85,714, otorgada el 22 de noviembre de 2010 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 262,411.

En atención a los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes al presente Convenio, acuerdan la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Las partes al presente Convenio acuerdan en modificar y re-expresar íntegramente el Fideicomiso Maestro para que en adelante quede redactado de la siguiente forma, haciendo suyas las declaraciones contenidas en el texto del Fideicomiso Maestro como si fueran hechas en la fecha del presente Convenio:

"CONTRATO DE FIDEICOMISO "MAESTRO" IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL No. F/838, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "G.D.F.") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCELO LUIS EBRAD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL G.D.F. (EN LO SUCESIVO EL "D.F.", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", SEGÚN SEA EL CASO), Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL D.F. A TRAVÉS DEL G.D.F., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE:

- a) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Fideicomiso, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), los artículos 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones en las que se fundamente dicha facultad así como que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.



- b) Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás disposiciones aplicables, el D.F. tiene el derecho a recibir Participaciones (tal y como dicho término se define más adelante), en general, y las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante) en particular.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F. tiene la facultad de afectar las Participaciones Fideicomitidas al pago de, entre otras obligaciones, los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) y que la afectación de las Participaciones Fideicomitidas en los términos de este Contrato cumple todas y cada una de las disposiciones aplicables y, por tanto, surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en términos del mismo.
- d) Que el presente Contrato establece un mecanismo que da cumplimiento a lo dispuesto en las "Bases de Coordinación que celebran el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas en relación con el esquema de refinanciamiento del endeudamiento del "Distrito Federal" de fecha 31 de julio de 2007 (las "Bases").
- e) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal (vigente en la fecha de constitución del presente Fideicomiso), 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 1, Fracción II y en las Bases mencionadas en el párrafo (d) anterior, el G.D.F. ha decidido constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (tal y como dicho término se define más adelante), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define más adelante) que constituyen la deuda pública del Distrito Federal, y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (tal y como dicho término se define más adelante), acorde a las citadas Bases. Asimismo, para precisar la posibilidad de que el G.D.F., en ejercicio de sus atribuciones, podrá ceder de vez en vez parte o la totalidad de los derechos que le corresponden como Fideicomisario en Segundo Lugar sobre las Cantidades Remanentes (tal y como

dichos términos se definen más adelante), lo cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 2029, 2030, 2033 y demás aplicables del Código Civil Federal, será notificado al Fiduciario por el G.D.F. junto con las instrucciones que este gire en cumplimiento de las obligaciones que hubiera contraído con los cesionarios de dichas cesiones.

- f) Que los recursos de los Financiamientos tendrán como destino inversiones públicas productivas de conformidad con lo establecido para los Estados y Municipios en el segundo párrafo del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dichos Financiamientos contarán con las autorizaciones aplicables y cumplirán con lo que se establezca en las leyes Federales o Estatales en la materia.
- g) Que ha solicitado al Gobierno Federal, y solicitará en el futuro, conforme a lo que al efecto se establezca en las Leyes y demás normas aplicables, el celebrar diversos contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías en los que participe el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, y el G.D.F. como beneficiario único de los fondos que le sean derivados por el Gobierno Federal en términos de los propios contratos, para ser destinados conforme al inciso f) anterior.
- h) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 4 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, el G.D.F., por conducto del Jefe de Gobierno del D.F., tiene la facultad de ceder irrevocablemente el derecho a recibir parte o la totalidad de las Cantidades Remanentes para el pago de sus obligaciones, y que las cesiones del derecho a recibir las Cantidades Remanentes cumplirán todas y cada una de las disposiciones legales aplicables y, por tanto, surtirán plenamente sus efectos constituyendo cesiones válidas y exigibles en sus términos.
- i) Que los actos relativos a la cesión del derecho a recibir las Cantidades Remanentes se realizarán con sujeción a las disposiciones civiles aplicables; son independientes al presente Fideicomiso, por lo que el Fiduciario entregará las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios (tal y como dicho término se define más adelante), en el lugar o cuenta que dichos Cesionarios determinen, conforme a la notificación e instrucción irrevocable que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Segundo Lugar.
- j) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso para afectar en fideicomiso las Participaciones Fideicomitadas (tal y como dicho término se define más adelante) las cuales constituyen el derecho a recibir los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos e impuestos federales le corresponden al Distrito Federal del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presentes y futuros que tiene sobre las mismas. Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea el mecanismo de administración

y pago de los Financiamientos.

- k) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.
- l) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de precisar que podrá ceder de vez en vez parte o la totalidad de los derechos que le corresponden como Fideicomisario en Segundo Lugar sobre las Cantidades Remanentes (tal y como dicho término se define más adelante), para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.
- m) Los recursos que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.
- n) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.
- o) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

2. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

- a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública 57,681 cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha

veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil 262,411.

- b) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Fiduciario, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o a celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquéllos no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- c) Que su delegado fiduciario, Maria del Carmen Mozas Gómez, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública no. 85,714, otorgada el 22 de noviembre de 2010 ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 262,411.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

(a) Definiciones, Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y se entenderán utilizados de forma singular o plural según sea aplicable.

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia seleccionada por el G.D.F. con el consentimiento de los Beneficiarios.

Aportación Inicial: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (a) de este Contrato.

Beneficiario: Significa cada uno de los acreedores o (según sea aplicable de acuerdo con los Documentos de Financiamiento respectivos) el representante común o el fiduciario del Fideicomiso Emisor de los Financiamientos, que cumplan con los requisitos

establecidos en este Contrato para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en este Contrato, y el Gobierno Federal en caso de que se subroga en los derechos de los otros Beneficiarios. Cualquier persona que desee ser considerada Beneficiario en términos del presente Contrato, debe entregar previamente al Fiduciario (y quedará obligado a entregar de forma anual la actualización) la información que le solicite el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cantidad Remanente: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitadas, la cantidad en efectivo que resulte de restar a la suma de las cantidades que existan en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Pago respectivos (incluyendo los intereses que se hayan generado en dicha cuenta y en dichos fondos), (i) la totalidad de las Cantidades Requeridas y demás cantidades que deba retener el Fiduciario en los Fondos de Pago o de alguna otra forma conforme al presente Contrato, y (ii) demás cantidades que el Fiduciario deba erogar conforme al presente Fideicomiso.

Cantidad Remanente del D.F.: Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitadas, la cantidad en efectivo que resulte de restar a la Cantidad Remanente, la suma de los recursos correspondientes al porcentaje total cedido de las Cantidades Remanentes, a los Cesionarios.

Cantidad Requerida: Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados de cada uno de los Financiamientos mediante el abono en los Fondos de Pago respectivos, conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Beneficiario respectivo mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera abonar a los Fondos de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos, y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden a algún Beneficiario en términos de los Documentos de Financiamiento respectivos. En cada Financiamiento se establecerá la forma de cálculo de la Cantidad Requerida para cada periodo mensual del Financiamiento de que se trate.

Cesionario: Significa cualquier persona, incluyendo sin limitar instituciones fiduciarias de fideicomisos, en favor de la cual el G.D.F. ceda, enajene, transfiera o haya cedido, enajenado o transferido bajo cualquier título y circunstancia el derecho a recibir algún porcentaje o la totalidad de las Cantidades Remanentes, y que el G.D.F. le haya notificado al Fiduciario. Cualquier persona que desee ser considerada Cesionario en términos del presente Contrato, debe entregar previamente al Fiduciario (y quedará obligado a entregar de forma anual la actualización) la información que le solicite el

Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

CNBV: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta que el Fiduciario destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso.

Día Hábil: Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.

D.F.: Significa el Distrito Federal.

Documentos de Financiamiento: Significa los contratos de crédito, contratos de Fideicomiso Emisores (en su caso), documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.

Fideicomisario: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Fideicomiso: Significa el presente contrato de fideicomiso maestro de administración y pago, de carácter irrevocable, constituido mediante el presente Contrato.

Fideicomiso Emisor: Significa cualquier contrato de fideicomiso de emisión cuyo fin, entre otros, sea que el fiduciario con base en los derechos de crédito que adquiera, así como de los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario en el presente Fideicomiso, realice una o varias emisiones de certificados bursátiles.

Fideicomitente: Significa la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera

de este Contrato.

Fiduciario: Significa la persona moral que con tal carácter se menciona en el proemio de este Contrato, y tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Financiamientos: Significa, cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del G.D.F. o de cualquier organismo público descentralizado del G.D.F.), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Fondo General de Participaciones: Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o lo complementa.

Fondos de Pago: Significa las cuentas mantenidas por el Fiduciario, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o Fiduciario por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

G.D.F.: Significa el Gobierno del Distrito Federal.

Gobierno Federal: Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Participaciones: Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; así como cualesquiera otros u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que

de las mismas deriven.

Participaciones Fideicomitidas: Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las mismas deriven, que el D.F. ceda irrevocablemente al Fiduciario, como aportación al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del presente Fideicomiso Maestro de Administración y Pago, en el entendido que en la fecha de constitución del Fideicomiso el D.F. afectó al presente Fideicomiso el 65% de las Participaciones, porcentaje que en la actualidad se ha incrementado al 80% de las Participaciones.



Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Régimen de Inversión: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Régimen de Inversión Supletorio: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Registro del Fideicomiso: Significa el documento que llevará el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "A"** del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "B"** del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Beneficiario potencial correspondiente.

Solicitud de Pago: Significa, para cada periodo mensual, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "C"** del presente Contrato, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

Sumario: Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo "D"** del presente Contrato, deberá presentar al Fiduciario el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de financiamiento, fecha de celebración del crédito, acreditado, acreedor, importe, tasa de interés ordinaria, tasa de interés adicional, calendario de pagos, comisiones, plazo, determinación de Fondo de Pago y demás características relevantes. En caso de modificación a los Documentos de Financiamiento o en cada disposición que se realice del Financiamiento respectivo, el Beneficiario deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para llevar a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

(b) **Encabezados.** Los encabezados de las cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

(c) **Otras Reglas de Interpretación.** Cualquier referencia a leyes, reglas, reglamentos, contratos, documentos o cualesquier otros términos similares, se entenderán hechas a las que se encuentren en vigor en el momento de la determinación correspondiente.

(d) **Anexos.** Los anexos que se relacionan en el presente Contrato forman parte integrante de éste.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

(a) **Aportación Inicial.** El G.D.F., constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo la "**Aportación Inicial**").

(b) **Participaciones Fideicomitidas.** Asimismo, el G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, por medio del presente Contrato y en términos de los artículos 6 de la Ley de Presupuesto y Gastos Eficiente del Distrito Federal (antes artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal), 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en esta fecha afecta de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario en términos del presente Contrato, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, razón por la cual el G.D.F., ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos de la Cláusula Décima Tercera y del segundo párrafo de este inciso, para que se entreguen al Fiduciario las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del presente Fideicomiso.

El G.D.F. y el Fiduciario reconocen que en esta fecha las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones, y acuerdan que, de conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y a la Tesorería de la Federación mencionadas en el párrafo anterior, en la medida en que las Participaciones que se

encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones. El G.D.F. se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha cesión.

(c) Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe: (i) la Aportación Inicial, y (ii) las aportaciones presentes o futuras de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario otorga en este acto al G.D.F. el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y cantidades presentes a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO

Son partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente: El D.F.

Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, y sus cesionarios, sucesores y sustitutos en los términos de este Fideicomiso.

Fideicomisarios

en Primer Lugar Los Beneficiarios.

El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Beneficiarios y se subrogue, sustituya o suceda en los derechos de los mismos, en cuyo caso sus derechos como fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó, substituyó o sucedió.

Fideicomisario

en Segundo Lugar: El G.D.F. por las Cantidades Remanentes del D.F. y cualquier otro remanente en el Patrimonio del Fideicomiso, una vez (a) liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, y (b) entregados los recursos que, en su caso, correspondan al porcentaje total de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"): 

(a) Con la Aportación Inicial.

(b) Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del presente Contrato realiza el G.D.F. de las Participaciones Fideicomitadas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitadas, presentes o futuras, en términos de los establecido en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Fideicomiso.

(c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Cuarta.

(d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el D.F.

(e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.

(f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso.

(g) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(a) Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitadas.

(b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el presente Contrato o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitadas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

(c) Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, conforme a las disposiciones aplicables y al presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(d) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del presente Fideicomiso.

(e) Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima de este Contrato.

(f) Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una

constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato.

(g) Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.

(h) Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario conforme al presente Contrato.

(i) Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

(j) Entregue, una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago y conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, al G.D.F. las Cantidades Remanentes o, en caso de que los haya, a los Cesionarios, los recursos derivados de los derechos a recibir el porcentaje de las Cantidades Remanentes que les hayan sido cedidos, y al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del D.F.

(k) Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, las Cantidades Remanentes del D.F., conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.

(l) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes del D.F. o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme a este Contrato.

(m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitidas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.

(n) Proporcione oportuna y diligentemente en forma mensual a los Beneficiarios y al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios, tanto la información proporcionada por el Fideicomitente como cualquier otra que deba recabar o producir conforme a los términos de este Contrato.

(o) Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios, al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios y a las Agencias Calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

(p) Proporcione oportuna y diligentemente en forma mensual, los informes que deba rendir al Fideicomitente y a los Beneficiarios y a las Agencias Calificadores conforme a este Contrato.

(q) Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del G.D.F. y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada financiamiento. Al respecto la responsabilidad del Fiduciario se limita a seguir las instrucciones por escrito del G.D.F. con la conformidad del Gobierno Federal, sin tener responsabilidad alguna en relación con lo dispuesto en los Documentos de Financiamiento.

(r) Una vez (i) liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos, (ii) liquidadas todas las demás obligaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (iii) entregadas todas las Cantidades Remanentes del D.F. que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (iv) entregadas todas las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios de éste, según sea notificado al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar, y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

(s) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

(t) Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

(u) Asegurar que se cumplan todos los requerimientos del Anexo "H", exclusivamente con la información que le sea proporcionada por el G.D.F., al momento de una nueva inscripción de Financiamiento al presente Fideicomiso.

(v) En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El propósito del presente Fideicomiso no es auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las funciones que legalmente le corresponden, en términos de la legislación

aplicable.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

(a) Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso exclusivamente en títulos o instrumentos con calificación de crédito mínimo "AAA" en la escala nacional o su equivalente, conforme le sea indicado por escrito por el G.D.F. (el "Régimen de Inversión"), pudiendo el G.D.F. modificar sus indicaciones en cualquier momento, pero en ningún caso tales indicaciones se podrán referir a títulos o instrumentos con calificaciones distintas a las antes mencionadas.

(b) Régimen de Inversión Supletorio. En caso de que el G.D.F. no indique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme al inciso (a) anterior de esta Cláusula Sexta, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades conforme al Régimen de Inversión Supletorio que se establece en el Anexo "E" de este Contrato (el "Régimen de Inversión Supletorio"), conforme al cual el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

(c) Responsabilidades. En tanto se respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

SÉPTIMA.- REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del presente Fideicomiso, los acreedores y/o representantes comunes o fiduciarios de Fideicomisos Emisores, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario.

(b) Procedimiento de Inscripción de Beneficiarios en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, se deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Los Beneficiarios deberán entregar al Fiduciario una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;
- (ii) Los Financiamientos deberán de cumplir con, al menos, los requisitos que se

describen en el **Anexo "H"** del Presente Contrato; y

- (iii) En su caso, se presenten al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.

- (c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

- (d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurran a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que por la firma del presente Contrato los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

- (e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del

Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los Beneficiarios y Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

(h) Cantidades Remanentes. El Fiduciario a solicitud del Fideicomitente o de cualquiera de los Beneficiarios o del Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios, emitirá constancias acerca de: (i) las Cantidades Remanentes del D.F. que han sido entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar durante el periodo indicado en la solicitud respectiva; (ii) los montos entregados a los Cesionarios con cargo a las Cantidades Remanentes durante el periodo indicado en la solicitud respectiva, derivados de las cesiones realizadas por el Fideicomisario en Segundo lugar, que hayan sido notificadas al Fiduciario, y (iii) el porcentaje de las Cantidades Remanentes que han sido cedidas a Cesionarios de conformidad con las notificaciones recibidas por el Fiduciario a la fecha de emisión de la constancia. El Fiduciario será responsable ante el Fideicomitente y cualesquier tercero acerca de la veracidad de la información contenida en las constancias emitidas.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los Financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos; los pagos de los Financiamientos; la entrega de las Cantidades Remanentes del D.F. al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como la entrega de las cantidades que correspondan al porcentaje de las Cantidades Remanentes cedido por el G.D.F. a los Cesionarios de éste, en caso de que existan, se realizarán conforme a lo siguiente:

(i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago.

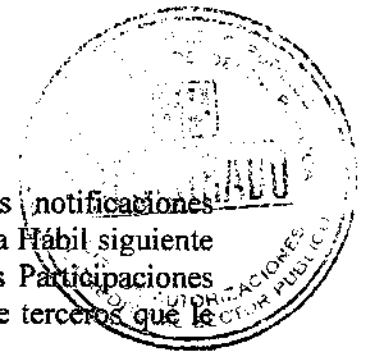
En caso de que por cualquier motivo el Beneficiario respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

(ii) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al

Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos de este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.

- (iii) El Fiduciario administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitidas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el Fideicomitente (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.
- (v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcancen a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos Fondos de Pago representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.
- (vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario notificará inmediatamente esa circunstancia al G.D.F y al Beneficiario respectivo.
- (vii) En dicho caso el G.D.F deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes, con el objeto de que el Fiduciario pueda pagar la Cantidad Requerida de los Financiamientos.
- (viii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.
- (ix) El Fiduciario entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, las Cantidades Remanentes del D.F. y, en su caso, a los Cesionarios las cantidades que les correspondan conforme al porcentaje que les haya cedido el

Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con las notificaciones recibidas por el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 horas del Día Hábil siguiente a aquel que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitidas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del G.D.F o de terceros que le indique el Fideicomisario en Segundo Lugar.



Las partes convienen que en caso de que, por cualquier motivo, el G.D.F. no aportara al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal optara por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en sustitución del Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato. Lo anterior, en el entendido que el Gobierno Federal no podrá modificar los términos y condiciones de los Documentos de Financiamiento de los Financiamientos que haya pagado y deberá seguir los procedimientos para su pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y precisamente en los términos de dichos Documentos de Financiamiento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y/o en los Documentos de Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- (i) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener el derecho a recibir Participaciones en general y las Participaciones Fideicomitidas en particular.
- (ii) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso (b), del presente Contrato.
- (iii) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

(a) Obligaciones del Fiduciario. Adicionalmente a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

- (i) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso, incluyendo los citados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- (ii) Administrar oportuna y diligentemente los bienes y derechos de que sea titular, en

los términos que se establecen en este Contrato, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.

- (iii) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Cuarta.
- (iv) Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades referidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos.
- (v) Realizar todos los actos necesarios para que los Beneficiarios puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato, así como cumplir con los términos de las notificaciones que realice el Fideicomisario en Segundo Lugar, respecto de las cesiones que haya celebrado con los Cesionarios sobre un porcentaje o hasta la totalidad de las Cantidades Remanentes.
- (vi) Presentar al Fideicomitente, a los Beneficiarios, al Fideicomisario en Segundo lugar para su entrega a los Cesionarios y a las Agencias Calificadoras, los informes mensual y anual sustancialmente en los términos del que se acompaña a este Contrato como Anexo "F".
- (vii) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.
- (viii) Notificar a los Beneficiarios, las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente cualquier circunstancia que sea, o llegase a ser, de su conocimiento y que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de cualquiera de los Beneficiarios, del Fideicomitente, o del propio Fiduciario. Igualmente, se notificará en términos de este inciso a los Cesionarios como si fuera una notificación para el Fideicomisario en Segundo Lugar, para lo cual en este momento el G.D.F. instruye irrevocablemente al Fiduciario.
- (ix) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (x) Solicitar al Fideicomitente la documentación a que se refiere el inciso (m) de la Cláusula Quinta de este Contrato.
- (xi) Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas directamente imputables al propio Fiduciario.
- (b) Instrucciones al Fiduciario. Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago, las cuales deberán estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y ser

enviadas al domicilio del Fiduciario que se precisa en este Contrato en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía e-mail o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

Las cartas de instrucción y/o Solicitudes de Pago descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, que consta en la carátula de este Contrato.
- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (iv) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (v) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes o en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción. Tratándose de instrucciones giradas por el Gobierno Federal en su carácter de Beneficiario, si éstas no fueren claras para el Fiduciario éste deberá solicitar las aclaraciones que considere necesarias directamente a la SHCP quién podrá realizar dichas aclaraciones por escrito, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

(c) Notificación al Fiduciario respecto de cesiones de Cantidades Remanentes. Las partes acuerdan que a través de la notificación que haga el Fideicomisario en Segundo Lugar en relación a las cesiones parciales o totales de Cantidades Remanentes que haya realizado a favor de terceros, las cuales se deberán sujetar a los requisitos dispuestos en la legislación civil, le informará al Fiduciario los datos de contacto y los datos de la cuenta

de cada Cesionario; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto autoriza a los Cesionarios que en su caso hubiere, para que en su nombre y por su cuenta puedan notificar al Fiduciario una cuenta distinta, debiendo adjuntar a dicha notificación el consentimiento previo y por escrito del propio Fideicomisario en Segundo Lugar (consentimiento que no podrá ser negado sin causa justificada). Cualquier notificación de cesión o acerca de algún cambio de cuenta deberá entregarse al Fiduciario por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la fecha en que se deba realizar el primer depósito de Cantidades Remanentes a la cuenta respectiva.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario podrán modificar de común acuerdo este Fideicomiso sin el consentimiento de los Beneficiarios y de los Cesionarios, en caso de existir, salvo el Gobierno Federal, y salvo en los casos en que la modificación tuviera un efecto adverso en los derechos de los Beneficiarios y/o de los Cesionarios, en cuyo caso requerirán la previa aceptación por escrito de todos los Beneficiarios y/o de todos los Cesionarios. Para tales efectos, el G.D.F. deberá entregar al Fiduciario evidencia de la obtención del consentimiento de los Beneficiarios y Cesionarios, previo a llevar a cabo cualquier modificación del presente Fideicomiso.

Para solicitar cualquier modificación, el G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, informará por escrito a los Beneficiarios y a los Cesionarios (como si fuera un informe para el Fideicomisario en Segundo Lugar), para lo cual en este momento el G.D.F. instruye irrevocablemente al Fiduciario, y a la SHCP de la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por no aceptada la modificación.

(b) El Fideicomitente podrá en cualquier momento sustituir al Fiduciario, sin requerir el consentimiento del Fiduciario, de los Beneficiarios, de los Cesionarios o del Gobierno Federal, previo aviso al Fiduciario, a los Beneficiarios, al Gobierno Federal y a las Agencias Calificadoras, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, siempre y cuando, (i) el nuevo fiduciario sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (ii) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso y (iii) los derechos de los Beneficiarios no se vean afectados. En dicho caso, (a) el Fideicomitente celebrará con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución, (b) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (c) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo. El G.D.F., en su carácter de Fideicomitente, deberá informar acerca de dicha sustitución a los Cesionarios, en caso de haberlos, como si fuera una notificación para el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al presente Contrato; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

(d) Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las partes dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones de la persona que esté facultada para instruirlo o con los términos del presente Contrato.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) Cualquier retraso que se genere en el pago a cualquier Beneficiario por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.
- (ii) Cualquier retraso o incumplimiento de cualquier naturaleza que se genere en cualquier transferencia de recursos a los Cesionarios por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.
- (iii) La aplicación de los intereses adicionales que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (iv) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por algún Beneficiario en términos del presente Contrato, en cumplimiento de las Solicitudes de Pago que se presenten en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento, siempre que previamente se haya cerciorado de la autenticidad de dichas Solicitudes de Pago.
- (v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- (vi) Que no se abonen las Participaciones Fideicomitidas a la Cuenta Concentradora.
- (vii) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago proporcionadas por los Beneficiarios, el cual es responsabilidad del Beneficiario

respectivo, incluyendo el cálculo de las Cantidades Requeridas.



En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente, así como a los Beneficiarios, por escrito privado, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por los Beneficiarios para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

En caso de ser legalmente necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a las personas, físicas o morales, que señale por escrito el Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable por la actuación de dichas personas, físicas o morales, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En este caso el Fiduciario podrá tomar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para solventar dichas erogaciones y gastos en la medida en que sean razonables y estén debidamente comprobados, en el entendido que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Beneficiario respectivo, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines expresos del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para sufragar dichos gastos y costas. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, y sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio y tampoco podrá bajo ninguna circunstancia tomar recursos de los Fondos de Pago para fines distintos de los propios de dichos fondos, por lo que para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos requeridos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente la provisión de fondos.

El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

Asimismo, el Fideicomitente, se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciario, funcionarios y empleados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizando por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso o la Ley. Asimismo, los Beneficiarios y los Cesionarios (únicamente respecto de las Cantidades Remanentes que tengan derecho a recibir por parte del Fiduciario) tendrán aquellos derechos establecidos en el artículo 390 de la LGTOC.

Bajo ninguna circunstancia el Fiduciario, los Beneficiarios o el Gobierno Federal serán responsables de los derechos y obligaciones entre el G.D.F. y los Cesionarios, ni de la

representación ni defensa de tales derechos y obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso, el G.D.F. notificará al Gobierno Federal, a través de la SHCP, y a la Tesorería de la Federación, la transmisión al Fiduciario y afectación irrevocable al patrimonio del presente Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas que se indican en la cláusula Segunda inciso (b), a partir de la fecha de este Contrato, y para que conforme al calendario de entrega de Participaciones, entregue directamente al Fiduciario la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas. Dicha notificación establecerá que a la fecha de constitución del presente Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas corresponden al 65% de las Participaciones, y que, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, estas Participaciones serán, de forma automática, cedidas al Fiduciario y por lo tanto afectas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta el momento en que las Participaciones Fideicomitidas correspondan al 100% de las Participaciones.

Las Partes acuerdan que el G.D.F. no podrá modificar ni revocar la notificación a que se refiere el párrafo anterior sin el consentimiento de los Beneficiarios y los Cesionarios en caso de haberlos.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos y haber satisfecho cualquier otra obligación de pago a su cargo; en el entendido que el Fideicomiso deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que permanezca vigente cualquier cesión de Cantidades Remanentes, no obstante que no exista ningún Financiamiento pendiente de pago.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

(a) De conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario manifiesta que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, el contenido, valor y alcance legal de dicho Artículo que a la letra dice:

“Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) [...].

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(b) El Fiduciario ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a las Partes, que con fecha 23 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la denominada Circular 1/2005 relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la "Circular 1/2005"), emitida por el 'Banco de México. En la Circular 1/2005, se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que el Fiduciario a continuación transcribe, para efectos del conocimiento de las partes:

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106

fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

(c) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes (i) que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente, y (ii) las medidas preventivas señaladas en el inciso 5.4 de dicha Circular 1/2005.

El Fideicomitente reconoce y acepta los límites de responsabilidad del Fiduciario, en términos de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.

El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el Anexo “G” por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo del G.D.F. El Fiduciario enviará al G.D.F. con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación la factura correspondiente.

Cuando el Fiduciario no obtenga oportunamente el importe de los honorarios a su favor pactados en el presente clausulado tendrá derecho a percibir por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo (CCP) que se encuentre vigente durante el tiempo que permanezcan cantidades pendientes de ser cubiertas al Fiduciario por ese concepto.

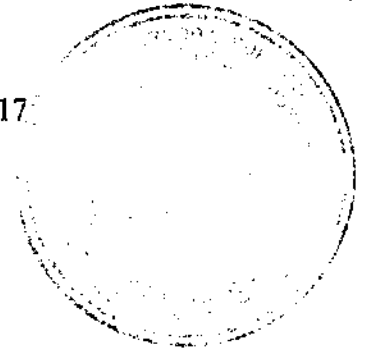
Respetando en todo momento lo que se prevé en el primer párrafo de esta Cláusula Décima Sexta, el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser utilizado para el pago de los honorarios del Fiduciario, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Contrato, siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos por el D.F y en el entendido que los recursos que se mantengan en los Fondos de Pago no podrán ser utilizados para cubrir los honorarios o gastos descritos en la presente Cláusula. El G.D.F. se obliga a transferir al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir los honorarios y gastos descritos en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente Contrato señalan como sus domicilios legales para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Fideicomitente: Plaza de la Constitución y Pino Suárez s/n
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc,
06068, México, G.D.F.

Fiduciario: Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40 piso 17
Lomas de Chapultepec. 11000, México DF
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez



En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se registrará por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Fideicomitente y el Fiduciario, así como los Beneficiarios, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario mensualmente y anualmente, o cuando así se lo soliciten los Beneficiarios o los Cesionarios, elaborará y le remitirá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud, al domicilio señalado en este Contrato (o al domicilio que le haya notificado el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Beneficiario o Cesionario respectivo), (i) los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio Fideicomitado y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo "F" del presente Contrato, y (ii) las razones de cobertura previstas en el Anexo "H" de este Contrato que se alcanzaron durante el periodo establecido en la solicitud respectiva, junto con las proyecciones y demás elementos necesarios para verificar los cálculos correspondientes.

Convienen las partes que los Beneficiarios gozarán de un término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para

solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Los estados de cuenta que entregue el Fiduciario conforme a este Contrato, serán elaborados de conformidad con los formatos y contendrán la información que el propio Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

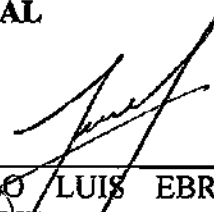
[Intencionalmente en blanco / sigue hoja de firmas]

cal

1

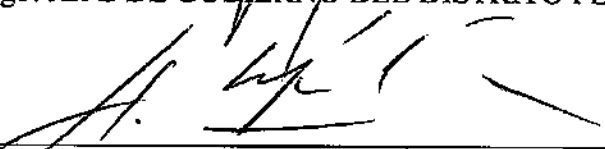
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión Integral lo firman en ocho ejemplares originales, el 21 de julio de 2011.

DISTRITO FEDERAL

Por 

Nombre: MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN

Cargo: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

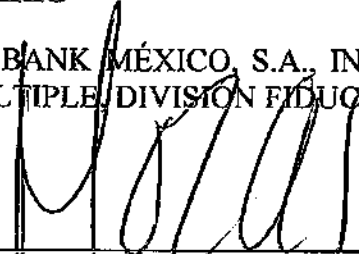
Por 

Nombre: ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS

Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

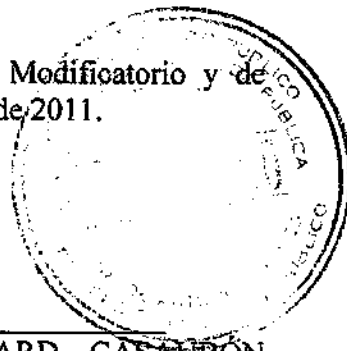
EL FIDUCIARIO

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISION FIDUCIARIA

Por 

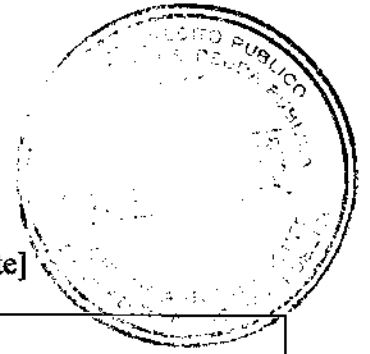
Nombre: MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ

Cargo: DELEGADO FIDUCIARIO



Anexo "A"

REGISTRO DEL FIDEICOMISO



I. Financiamiento No. ____ [incluir nombre del Contrato correspondiente]

Fideicomisario en Primer Lugar:	
Nombre del Acreditado:	
Monto del Financiamiento:	
Periodo de Pago:	
Fecha de Celebración del Financiamiento:	
Plazo del Financiamiento:	
Fecha y Hora de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso:	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP:	
Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública:	
Número de Folio de la Constancia de Inscripción:	

4

7

Anexo "B"

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO

[Lugar / Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Solicitud de Inscripción / Fideicomiso No. F/838.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera y Séptima del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente solicitamos la inscripción en el Registro del Fideicomiso del **[incluir el nombre del Contrato correspondiente]**, de fecha ____ de ____ de ____, celebrado entre el Fideicomitente y ____ (el "Acreedor del D.F."), el cual tiene las características que se señalan en el Sumario que se adjunta a la presente como Anexo A, con el objeto de que el mismo sea considerado un Financiamiento para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

- (a) Sumario del Financiamiento cuyo registro se solicita (Anexo A); y
- (b) Original o copia certificada por un Notario Público de los Documentos del Financiamiento, [debidamente celebrados por las partes e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier otro registro aplicable (Anexo B)].

[De conformidad con el párrafo (b)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Acreedor del D.F. se comprometen a presentar al Fiduciario esta Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en dicho párrafo, un original o copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP y en cualquier registro aplicable y, en el entendido que, en caso de no presentar dichos Documentos del Financiamiento debidamente inscritos dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá revocar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso.]

De conformidad con el párrafo (b)(ii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el G.D.F. ha determinado que el Financiamiento cumple con los requisitos del **Anexo "H"** del Contrato de Fideicomiso.

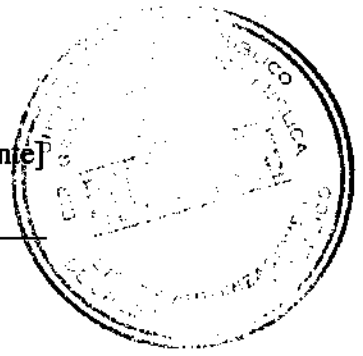
[De conformidad con lo establecido en el párrafo (b)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, se presentan al Fiduciario cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el Fideicomiso Emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.]

El Acreditado, por medio de la presente declara y acuerda que:

- a) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.
- b) Reconoce y conviene que su registro en el Registro del Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Costumer*"), en términos de los dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente contrato, pueden llegar a constituir un delito.

El Distrito Federal

[incluir nombre del Acreditante]



Por:

Cargo:

Por:

Cargo:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo "C"

FORMATO DE SOLICITUD DE PAG

[Lugar / Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Solicitud de Pago / Fideicomiso No. F/838.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con las Cláusulas Primera, Quinta, Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dichas Cláusulas y en dichos Documentos del Financiamiento, deposite las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Periodo de Pago que comienza el __ de __ de __ y concluye el __ de __ de __:

- I. Cantidad Requerida para el Periodo de Pago: _____¹
- II. Fecha de Pago: _____
- III. Instrucciones de Pago: _____
- IV. Cantidad a Pagar en la Fecha de Pago: _____
 - (a) Principal: _____

¹ En caso de Periodos de Pago mayores a un mes calendario se deberá señalar la cantidad que el Fiduciario deberá depositar mensualmente en el Fondo de Pagos correspondiente, la cual será igual al resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente.

(b) Intereses: _____

(c) Accesorios: _____

V. Instrucciones Adicionales: _____

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efectos de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Acreedor del D.F. al Fiduciario por escrito, mediante una Solicitud de Pago, o bien mediante algún otro medio escrito que sea válido conforme al Contrato de Fideicomiso.

[incluir nombre del Acreedor del D.F.]

Por:

Cargo:

El Fiduciario por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago, (ii) se da por enterado de su contenido, y (iii) certifica que dicha Solicitud de Pago se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario

Por:

Cargo:

ccp: el Fideicomitente

Anexo "D"

FORMATO DE SUMARIO

[Lugar y Fecha]

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 17
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
Lic. Miguel Escudero Basurto y/o
C.P. Gabriel Arroyo Chávez y/o
Lic. María del Carmen Mozas Gómez

Ref. Sumario del [incluir nombre del Contrato] / Fideicomiso No. F/838

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento antes mencionado, las Cláusulas Primera, Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características de dicho Financiamiento:

- I. Nombre del Contrato:** _____
- II. Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar:** _____
- III. Nombre del Acreditado:** _____
- IV. Tipo de Financiamiento:** _____
- V. Monto del Financiamiento:** _____
- VI. Fecha de Celebración del Financiamiento:** _____
- VII. Periodos de Pago:** _____
- VIII. Plazo de Gracia:** _____

IX. Calendario de Pagos de Principal e Intereses; Forma de Pago: _____

X. Plazo del Financiamiento: _____

XI. Mecánica de Cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria y Adicional: _____

XII. Nombre y Firma de Personas Autorizadas para Enviar Instrucciones:

XIII. Otros: _____

El Distrito Federal

[incluir nombre del Acreedor]

Por:
Cargo:

Por:
Cargo:

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de este Sumario; (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicho Sumario cumple con los términos del Contrato de Fideicomiso:

El Fiduciario

Por:
Cargo:

Anexo "E"

RÉGIMEN DE INVERSIÓN SUPLETORIO

Para los efectos de lo dispuesto en el Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre el Distrito Federal, como Fideicomitente, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, de fecha 23 de agosto de 2007 y modificado el 21 de julio de 2011, el Régimen de Inversión Supletorio será en títulos emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con calificaciones de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional, o su equivalente, procurando, bajo su responsabilidad, conseguir tasas de mercado. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos, de las Cantidades Remanentes y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.

Anexo "F"

FORMATO DE INFORMES DEL FIDUCIARIO

México, D.F., a _____

Ref. Reporte de movimientos del mes de ____ de ____
Fideicomiso No. F/838

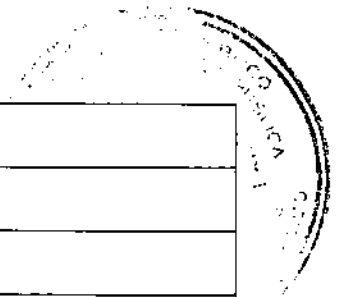
Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/838, de fecha 23 de agosto de 2007, celebrado entre el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (según el mismo fue modificado convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos específicamente en la misma, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con lo anterior, adjunto encontrarán los principales movimientos y saldos generados en las cuentas de dicho Fideicomiso:

PERIODO		FECHA DE PAGO DE ACUERDO O LA SOL. DE PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN DE APORTACIONES	MONTO DE RECEPCIÓN DE PART. FEDERALE S	OTROS DEPÓSITOS	REMANENTE
DE L	AL					

Las retenciones hechas en las cuentas del Fideicomiso de acuerdo con los datos de las Solicitudes de Pago recibidas por cada uno de los acreedores, son las siguientes

PERIODO		[ACREEDOR] [FINANCIAMIENTO _____]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS



PERIODO		[ACREEDOR] [FINANCIAMIENTO _____]		
DEL	AL	PAGO DE PRINCIPAL	PAGO DE INTERESES	PAGO DE ACCESORIOS

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[]

Nombre:

Cargo:

up

1

Anexo "G"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Por su intervención en el Fideicomiso F/838, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal (el "G.D.F."), se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios que a continuación se indican de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso:

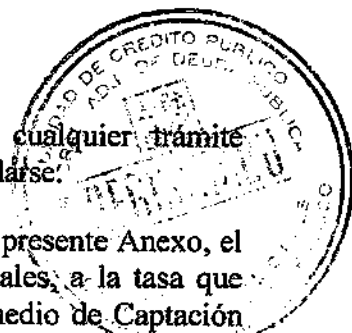
1. Honorario Inicial: Por estudio, elaboración y aceptación del cargo de Fiduciario: US\$10,000.00 (Diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), pagaderos por única vez a la firma del Fideicomiso.
2. Honorarios por administración anual: US\$30,000.00 (Treinta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos anualmente por anticipado a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.
3. Honorario por contratación de nuevos créditos: En el supuesto de futuras contrataciones de créditos por parte del G.D.F., se pagará la cantidad de US\$2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por concepto de Honorario Inicial por adelantado, la cual cubrirá la revisión de la documentación por la contratación de cada nuevo crédito. Asimismo, se cobrará la cantidad de USD\$2,000.00 (Dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), por concepto de Honorario de Administración Anual del mismo. Estos honorarios aplicarán por cada nueva contratación de créditos (préstamos) realizados por el G.D.F.
4. Honorarios por Modificación: Todas aquellas cuestiones imprevistas que requieran de la participación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o modificaciones al Contrato de Fideicomiso, causarán un honorario que se cotizará por separado.
5. Por otorgamiento de poderes, modificaciones al Fideicomiso o cualquier acto no previsto que requiera la intervención del Fiduciario, la cantidad de: US\$500.00 (Quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), pagaderos a la firma del contrato o documento respectivo.
6. Emisiones de Certificados Bursátiles u otros títulos de crédito: En caso de ser necesario se cotizarán por separado.

Los impuestos, derechos, gastos (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso), deberán ser cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los honorarios anteriormente citados causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, y serán incrementados anualmente de acuerdo con el *Consumer Price Index*, publicado por el *U.S. Department of Labor Statistics*.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que los honorarios del Fiduciario no le sean pagados conforme al presente Anexo, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá pagarle intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de agregar 20 (veinte) puntos porcentuales al Costo Porcentual Promedio de Captación (CCP) que publique Banco de México para el mes que corresponda la mora, a falta del CPP se aplicará el índice que le sustituya.



al

1

Anexo "H"

Requisitos para ser inscrito en el Registro del Fideicomiso

Los Financiamientos que se pretendan inscribir en el Registro del Fideicomiso deberán de cumplir con, al menos, los siguientes requisitos:

1. Los Documentos del Financiamiento no podrán contener cláusulas de vencimiento anticipado y/o vencimiento cruzado;
2. En los Documentos de Financiamiento no se podrá prever la contratación de productos financieros derivados que estén destinados a cubrir riesgos distintos a los inherentes a los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso y dichos productos financieros derivados no podrán contener cláusulas de vencimiento anticipado y/o vencimiento cruzado y/o otorgamiento de crédito bajo cualquier forma o modalidad para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos de los productos financieros derivados correspondientes;
3. Que al momento de presentarse un potencial Financiamiento para ser inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, exclusivamente con la información proporcionada por el G.D.F. en términos del presente Fideicomiso, determine que al incluirse dicho Financiamiento se cumplirán con las razones que se describen a continuación, tomando en cuenta la suma de los Pagos Comprometidos (como se define más adelante):
 - Razón Mensual de Cobertura: La Razón Mensual de Cobertura no podrá ser menor a 1.5 veces.
 - Razón Anual de Cobertura: La Razón Anual de Cobertura no podrá ser menor a 2.5 veces.
 - Razón Anual de Cobertura Media: La Razón Anual de Cobertura Media no podrá ser menor a 3.5 veces.

Para efectos del presente Anexo "H":

"Fecha de Cálculo" significa la fecha en que el Fiduciario deba realizar los cálculos correspondientes conforme al presente Anexo "H".

"Pagos Comprometidos" significa los pagos correspondientes a (i) las Cantidades Requeridas de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso durante el periodo correspondiente; y (ii) las cantidades correspondientes a las obligaciones (ya sea de pago, constitución de reservas, coberturas o de otro tipo) derivadas a los proyectos o contratos de cualquier clase en relación con los cuales el G.D.F. ceda algún porcentaje de las Cantidades Remanentes.

“Razón Anual de Cobertura Media” significa el cociente que resulte de dividir la suma del total de las proyecciones de las Participaciones Fideicomitadas proyectadas por los 17 años siguientes a la Fecha de Cálculo respectiva, entre la suma del total de los Pagos Comprometidos durante dichos 17 años.

“Razón Anual de Cobertura” significa el cociente, calculado para cada uno de los 17 años siguientes a la Fecha de Cálculo, resultante de dividir las Participaciones Fideicomitadas proyectadas anuales entre los Pagos Comprometidos anuales, respecto del año que corresponda.

“Razón Mensual de Cobertura” significa el cociente, calculado para cada uno de los 204 meses siguientes a la Fecha de Cálculo, resultante de dividir las Participaciones Fideicomitadas proyectadas mensualmente entre los Pagos Comprometidos mensuales, respecto del mes que corresponda.

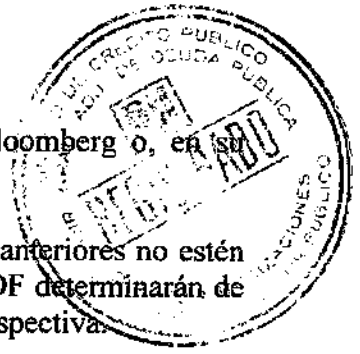
4. Para efectos del numeral 3 anterior, las proyecciones deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- El G.D.F. será el responsable de proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que éste haga las proyecciones necesarias y calcule las razones de cobertura pactadas, para determinar si se cumple con lo establecido en el numeral 3 anterior.
- Las Participaciones se proyectarán en base a proyecciones del Producto Interno Bruto (PIB) y de los pronósticos de la inflación que sean publicados en el *World Economic Outlook Database* disponible en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional (FMI), en la Fecha de Cálculo. En caso que las proyecciones del Producto Interno Bruto o los pronósticos de inflación no sean publicados en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional o dicha página no esté disponible, se utilizará el promedio de los pronósticos de inflación publicados por Bloomberg o, en su defecto, por Reuters en la Fecha de Cálculo correspondiente.
- Los intereses que se devenguen con base en una tasa variable, se deberán calcular considerando las tasas de interés forward correspondientes a cada periodo de intereses. Para efectos del cálculo de las tasas forward se utilizará la curva de Swaps de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días (TIIE de 28 días) que sean publicadas en la Fecha de Cálculo en la página “MXNIRS” de Reuters o en su defecto en la página “MXSW” de Bloomberg.
- El cálculo del servicio de deuda de instrumentos referidos a la inflación, considerarán los pronósticos de la inflación que sean publicados en el *World Economic Outlook Database* disponible en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional (FMI) en la Fecha de Cálculo. En caso que los pronósticos de inflación no sean publicados en la página de Internet del Fondo Monetario Internacional o dicha página no esté disponible, se utilizará el

promedio de los pronósticos de inflación publicados por Bloomberg o, en su defecto, por Reuters en la Fecha de Cálculo correspondiente.

- En caso que ninguna de las fuentes indicadas en los párrafos anteriores no estén disponibles en alguna Fecha de Cálculo, el Fiduciario y el GDF determinarán de buena fe la fuente que utilizarán para obtener la información respectiva.
5. En caso que se inscriban Financiamientos en el Registro del Fideicomiso cuyo principal sea amortizado mediante un solo pago al vencimiento, el G.D.F. hará sus mejores esfuerzos para establecer los mecanismos, estructuras y provisiones necesarias o convenientes a fin de evitar una disminución sustancial de las Cantidades Remanentes durante el mes en que suceda la fecha de vencimiento respectiva.

Para que el Fiduciario lleve a cabo los cálculos establecidos en este Anexo "H", el G.D.F. deberá entregar al Fiduciario un oficio debidamente suscrito certificando la información proporcionada, el cual deberá incluir un cuadro resumen que contenga sólo las cifras indispensables para que el Fiduciario cuente con los elementos necesarios para realizar los cálculos previstos en el presente Anexo "H".



W

1

Anexo "A" del Convenio

Oficio de SHCP



4

1



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2011, Año del Turismo en México"

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.-101/2011

México, D. F., a 13 de julio de 2011.

LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

Subsecretario de Planeación Financiera.

Secretaría de Finanzas.

Gobierno del Distrito Federal.

Presente

Hago referencia a su atento oficio SFDF/SPF/094/2011, de fecha 12 del actual, por el que solicita el consentimiento de esta Secretaría para modificar el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el Gobierno del Distrito Federal como fideicomitente (el "GDF"), y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario (el "Fiduciario"), en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjuntó como Anexo A.

Al respecto, considerando que la intervención y derechos del Gobierno Federal en el Fideicomiso Maestro no se verían afectados con la celebración del convenio modificatorio materia de su solicitud, así como que se exhibieron copias de las notificaciones realizadas a los beneficiarios en el Fideicomiso Maestro, con fundamento en fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, se comunica que esta dependencia no encuentra inconveniente para que el DGF celebre con el Fiduciario el Convenio Modificatorio, en los términos propuestos en el proyecto que, como Anexo A, se agregó a su escrito de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

El Titular,

Alejandro Díaz de León Carrillo

c.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
Lic. Armando López Cárdenas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
Lic. Miguel Escudero Basurto, Delegado Fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Dr. Oscar Ernesto Vela Treviño, Director General Adjunto de Deuda Pública.
Lic. Víctor M. Mastache V., Director General Adjunto de Procedimientos Legales de Crédito.

DF_11_aut_modificación_Fideicomiso_Maestro



2011 JUL 20 PM 12:18
08519

Anexo "B" del Convenio
Notificaciones a los Beneficiarios



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretaría de Finanzas

Subsecretaría de Planeación Financiera

DEXIA
CRÉDITO LOCAL MEXICO
S.A. DE C.V., SOFOM, ENR.



07 JUL 2011

"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

R.F.C. DCLAS/0306V52

SFDF/SPF/089/2011

Acuse

LIC. AZENETH LEYVA
GERENTE GENERAL
DEXIA CRÉDITO LOCAL S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

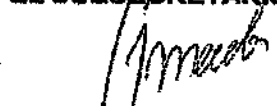
Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el banco DEXIA Crédito Local, S.A. de C.V., Sofom de E.N.R., como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO


EDGAR A. AMADOR ZAMORA

ABH/IRA



Doctor Lavista Número 144 • Anexo 3 • P. B. • Col de los Doctores
Delegación Cuauhtémoc • CP 06700 • Tel 5134-2853 y 54



www.finanzas.df.gob.mx



Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera



"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

SFDF/SPF/088/2011

Acuse

**LIC. MARGARITA PEIMBERT SIERRA
DELEGADA
BANOBRAS
PRESENTE**

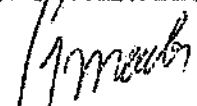
Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como Anexo A.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO**


EDGAR A. AMADOR ZAMORA


ABH/RA



Doroteo Lavista Número 141 ● Arco 3 ● P. B. ● Col. de las Dotaciones
Delegación Cuauhtémoc ● CP 06720 ● Tel 5134-3553 y 54

www.finanzas.df.gob.mx





Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera



"2011 AÑO DEL TURISMO"

Acuse

México D.F., a 6 de julio de 2011



Bancomer

SPDF/SPF/087/2011

**LIC. MÓNICA GONZÁLEZ CISNEROS
DIRECTORA DE GOBIERNO
BBVA BANCOMER
PRESENTE**

JUL 7 2011



RECIBIDO

OFICINA BOLIVAR BANCA GUBERNAMENTAL

BBVA BANCOMER S.A.

Me refiero a (i) los contratos de apertura de crédito simple, derivación de fondos y constitución de garantía, celebrados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como acreditado, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; el banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante, y el Gobierno del Distrito Federal (el "GDF"), como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos de los créditos, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario, en el cual el Acreditante tiene el carácter de Beneficiario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO**

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

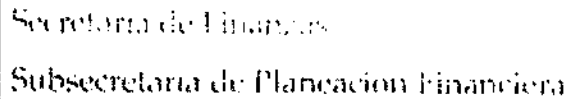
ABHIRA



Doctor Lavista Número 144 • Acceso 3 • P. B. • Col de los Doctores
Delegación Cuauhtémoc • CP 06720 • Tel 5124-2553 y 54



www.finanzas.df.gob.mx



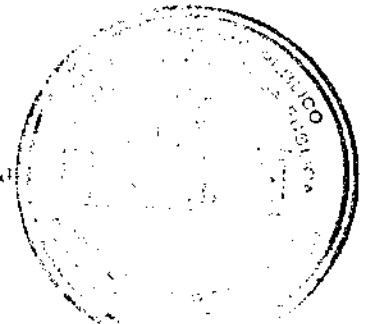
SFDF/SPF/ 086 / 2011

**LIC. RICARDO CALDERÓN
INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO
PRESENTE**

www.finanzas.df.gob.mx



Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Planeación Financiera



"2011 AÑO DEL TURISMO"

México D.F., a 6 de julio de 2011

SFDF/SPF/085/2011

ACUSE

**LIC. JUAN EDUARDO CABRERA SOTO
GRUPO FINANCIERO MONEX, FIDUCIARIO
P R E S E N T E**

Me refiero a (i) los contratos de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, en los que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa como Fiduciario y, Grupo Financiero Monex, como Representante Común, y (ii) el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007 (el "Fideicomiso Maestro"), celebrado por el GDF como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como fiduciario.

De acuerdo con la cláusula Décima Primera del Fideicomiso Maestro, por este medio le informamos que el GDF celebrará modificaciones al Fideicomiso Maestro a fin de precisar los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a una o más personas físicas o morales a las cuales el GDF, en su caso, haya cedido una parte o hasta la totalidad de sus derechos a recibir las Cantidades Remanentes, en términos del proyecto de convenio modificatorio que se adjunta al presente en medio magnético como **Anexo A**.

Agradecemos nos confirme la recepción del presente escrito, mediante la firma del lugar indicado para tales efectos a continuación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO**

EDGAR A. AMADOR ZAMORA

C.F.D. Lic. Flor Kupfer Domínguez, Fiduciario, The Bank of New York Mellon, S.A.

ABHIRA



Doctor Lavista Número 144 • Av. de la Constitución • Col. Cuauhtémoc • Delegación Cuauhtémoc • C.P. 06500 • Tel. 51 34 55 11 51

Aldo Arayo



www.finanzas.df.gob.mx

ANEXO 6 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DERIVACIÓN DE FONDOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, COMO ACREDITADO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE; Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE DESTINATARIO FINAL DEL CRÉDITO Y ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,505,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Notificación de Disposición

Ciudad de México, a [*] de [*] de 20[*]

[•]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía celebrado entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la comparecencia de la Tesorería de la Federación; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, y el Gobierno de la Ciudad de México, en su carácter de destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito hasta por la cantidad de \$2,505,000,000.00 (dos mil quinientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), el día [*] de septiembre de 2025.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente carta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

Confirmamos que los recursos del Contrato cumplen con: (i) las disposiciones legales aplicables al GCDMX; y (ii) con el contenido en los Oficios citados en la Declaración III del Contrato.

De conformidad con las Cláusulas Quinta y Sexta del Contrato de Crédito, por medio de la presente, manifestamos nuestra intención de disponer recursos al amparo del Contrato de Crédito, por la cantidad de \$[*] ([*] Pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a los siguientes conceptos:

Obra Elegible o Pasivo a Refinanciar	Registro	Monto
		TOTAL:

Que, en términos de la Cláusula Cuarta del Contrato, el GCDMX se obliga a realizar por propio derecho, por su cuenta y bajo su responsabilidad todos los pagos a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por concepto de capital, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en el Contrato, o en su caso, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso, y en su defecto, directamente con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Por lo que solicitamos que los recursos antes señalados sean depositados el día [*] de [*] de [*], en la cuenta número [*], abierta en el [*], a nombre de [*]; con CLABE [*].

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

Domicilio:

Teléfono:

Atentamente,

Gobierno de la Ciudad de México

Por: [*]

Cargo:

C.c.p:

